

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 437

SAN SALVADOR, LUNES 31 DE OCTUBRE DE 2022

NUMERO 205

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 519.- Reforma al Código de Trabajo..... 3-5

Decreto No. 525.- Se declara el 15 de octubre de cada año "Día del Cadete Salvadoreño"..... 6-7

Decreto No. 528.- Reformas al Código Procesal Penal. ... 8-12

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 601.- Se nombra a dos Directores de la categoría de Generales o Almirantes o Jefes del Consejo Directivo del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada..... 13

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1181.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones a la sociedad Consorcio Internacional, Sociedad Anónima de Capital Variable..... 14-15

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdos Nos. 15-0788 y 15-1303.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país..... 16

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 900-D, 1242-D y 1283-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas..... 17

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 4.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas a favor del municipio de Intipucá, departamento de La Unión. 18-19

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Caserío El Hueco, Cantón El Ocote y Acuerdo No. 9, emitido por la Alcaldía Municipal de Polorós, departamento de La Unión, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 20-24

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 25

Aceptación de Herencia..... 25-26

Muerte Presunta..... 26

Herencia Yacente 26

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
DE SEGUNDA PUBLICACION		Herencia Yacente	105-106
Aceptación de Herencia	27-28	Título de Propiedad	106-107
DE TERCERA PUBLICACION		Título Supletorio	108
Aceptación de Herencia	29	Título de Dominio.....	108
SECCION CARTELES PAGADOS		Nombre Comercial.....	109
		Convocatorias.....	109-110
DE PRIMERA PUBLICACION		Reposición de Certificados	110
Declaratoria de Herencia.....	30-46	Balance de Liquidación	111
Aceptación de Herencia	46-62	Solicitud de Nacionalidad.....	112
Herencia Yacente	63	Marca de Servicios	112-115
Título de Propiedad	63-69	Marca de Producto.....	116
Título Supletorio	69-73	DE TERCERA PUBLICACION	
Sentencia de Nacionalidad.....	73-75	Aceptación de Herencia.....	117-124
Convocatorias	75-76	Herencia Yacente	124-125
Reposición de Certificados	76	Título de Propiedad	125-126
Disolución y Liquidación de Sociedades	76-77	Título Supletorio	127
Revocatoria de Poder.....	77	Nombre Comercial.....	127-130
Edicto de Emplazamiento.....	77-79	Reposición de Certificados	130
Emblemas.....	80	Solicitud de Nacionalidad.....	130
Marca de Servicios.....	80	Marca de Servicios	131-134
Marca de Producto.....	81-91	Marca de Producto.....	134-136
Inmuebles en Estado de Proindivisión	91		
DE SEGUNDA PUBLICACION			
Aceptación de Herencia	92-105		

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO N.º 519****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad al artículo 14 de la Constitución de la República, corresponde únicamente al Órgano Judicial la facultad de imponer penas, no obstante, la autoridad administrativa podrá sancionar, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso.
- II. Que el Código de Trabajo establece una sanción en caso de incumplimiento de los derechos laborales de los trabajadores; la cual no es equiparable al daño causado al trabajador, ya que la multa más gravosa a imponer es de quinientos colones o su equivalente a cincuenta y siete punto catorce dólares de los Estados Unidos de América, siendo esta aproximadamente un dieciséis por ciento del salario mínimo vigente; es decir, con dicha sanción no se garantiza ni la tercera parte de la prestación más básica que se puede reconocer a un trabajador.
- III. Que lo anterior, es incompatible con la realidad actual; habida cuenta que muchos patronos deciden incumplir las obligaciones para con sus empleados, prefiriendo pagar la multa antes mencionada por resultarles menos oneroso, que cumplir los derechos laborales de sus empleados.
- IV. Que, con el objeto de garantizar que los patronos cumplan con sus obligaciones, se vuelve necesario actualizar la sanción impuesta a los empleadores que vulneren lo dispuesto en los Libros I, II y III del Código de Trabajo, con una multa que responda con la realidad actual, en razón del principio de proporcionalidad de las sanciones.
- V. Que, para dar cumplimiento a lo antes mencionado, es necesario reformar el artículo 627 del Código de Trabajo, contenido en el Decreto Legislativo número 15 de fecha 23 de junio de 1972, publicado en el Diario Oficial n.º 142, Tomo n.º 236, de fecha 31 de julio de ese mismo año; en lo relativo a las sanciones estipuladas para las infracciones contenidas en los Libros I, II y III de dicha normativa laboral, con sanciones que respondan a la presente realidad y que vayan encaminadas al ámbito preventivo de las infracciones; así como, incorporar nuevos criterios de dosimetría para el establecimiento de las mismas, con el objeto de adecuar la normativa vigente, conforme a la situación actual en el desarrollo de las relaciones laborales de los trabajadores y sus empleadores.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las y los diputados: Edgardo Antonio Meléndez Mulato, Cruz Evelyn Merlos Molina, Iris Ivonne Hernández González, Héctor Enrique Sales Salguero, Ángel Josué Lobos Rodríguez, Rodil Amílcar Ayala Nerio y Héctor Mauricio Figueroa Segovia.

DECRETA la siguiente:**REFORMA AL CÓDIGO DE TRABAJO**

Art. 1.- Refórmase el Art. 627, de la siguiente manera:

"Art. 627.- Las infracciones a lo dispuesto en los Libros I, II y III de este Código y demás leyes laborales que no tuvieren señaladas una sanción especial, harán incurrir al infractor en una multa de hasta doce salarios mínimos del sector industria, comercio y servicios por cada una de las prestaciones que han sido vulneradas; lo anterior dependerá del tamaño de la empresa, sin que por ello deje de cumplirse el pago de las prestaciones laborales reguladas en la norma infringida, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera dar lugar.

Para la determinación de las sanciones, se tendrá en cuenta la capacidad económica del infractor o tamaño de la empresa, la gravedad de la infracción, la intencionalidad y el daño causado; de la siguiente manera:

- a) Microempresas de hasta 10 trabajadores, una multa de hasta dos salarios mínimos por cada una de las prestaciones vulneradas;
- b) Pequeñas empresas con más de 10 y hasta 50 trabajadores, una multa de hasta cuatro salarios mínimos por cada una de las prestaciones vulneradas;
- c) Medianas empresas con más de 50 y hasta 100 trabajadores, una multa de hasta ocho salarios mínimos por cada una de las prestaciones vulneradas;
- d) Las empresas con más de 100 trabajadores, una multa de hasta doce salarios mínimos por cada una de las prestaciones vulneradas;

El empleador quedará exonerado de toda responsabilidad administrativa, cuando se comprobare que medió caso fortuito o fuerza mayor.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de octubre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**ÓSCAR ROLANDO CASTRO,
MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.**

DECRETO No. 525**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,
CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con la Constitución, corresponde a este Órgano del Estado: Artículo 131, ordinal 5º, «decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar las leyes secundarias»; y Artículo 131, ordinal 22º, «conceder, a personas o poblaciones, títulos, distinciones honoríficas y gratificaciones compatibles con la forma de gobierno establecida, por servicios relevantes prestados a la Patria».
- II. Que mediante decreto de la Honorable Cámara de Diputados de la República del Salvador, de fecha 14 de febrero de 1866, y por Decreto del Presidente de la República, de fecha 28 de julio de 1868, publicado en el Diario Oficial n.º 41, Tomo n.º 3, de fecha 30 de julio de 1868 se establece con sede en la ciudad Capital un Instituto académico o Escuela Militar bajo la denominación de «Colegio Militar del Salvador».
- III. Que el Colegio Militar fue inaugurado el 15 de octubre de 1868, en honor a esa fecha, históricamente se ha celebrado el Día del Cadete de la ahora Escuela Militar Capitán General Gerardo Barrios.
- IV. Que la Ley de la Carrera Militar contenida en el Decreto Legislativo n.º 476, de fecha 18 de octubre de 1995, publicada en el Diario Oficial n.º 222, Tomo n.º 329 del 30 de noviembre del mismo año, regula que la carrera militar en El Salvador conforme a la Constitución de la República, es profesional y se inicia cuando se le confiere el grado de Subteniente o su equivalente al ciudadano salvadoreño que ingresa a la Escuela Militar.
- V. Que la Escuela Militar tiene como fin promover la formación de Oficiales y Cadetes de la Fuerza Armada; con el objetivo de fortalecer el perfil profesional a través de la licenciatura militar y otras carreras afines a su naturaleza castrense, enfocados en garantizar la seguridad, defensa y desarrollo de la Patria.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del Diputado Juan Carlos Mendoza Portillo,

DECRETA:

Art. 1. Declárase el 15 de octubre de cada año «DÍA DEL CADETE SALVADOREÑO».

Art. 2. Se reconoce como Cadete de la Fuerza Armada, al estudiante de las diferentes escuelas de la carrera militar de conformidad al Artículo 5 de la Ley de la Carrera Militar.

Art. 3. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLEMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.**

DECRETO N.º 528**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.****CONSIDERANDO:**

- I. Que el Art. 1 de la Constitución de la República reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, el cual se encuentra organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común; en consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social, reconociendo además que todas las personas son iguales ante la ley, no debiendo establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.
- II. Que por Decreto Legislativo n.º 733, de fecha 22 octubre de 2008, publicado en el Diario Oficial n.º 20, Tomo 382, del 30 de enero de 2009, se promulgó el Código Procesal Penal, el cual entró en vigencia el 01 de enero del 2011, como una respuesta a la necesidad de crear un sistema procesal mixto con tendencia acusatorio y con el objeto de establecer un proceso que garantice la igualdad procesal de las partes, a través de la inmediación y triangulación procesal, para tener un instrumento eficaz y en armonía a las necesidades procedimentales.
- III. Que el Código Procesal Penal, establece las directrices procedimentales a seguir para la investigación de los hechos punibles, así como para el actuar judicial. Actualmente se vuelve necesario que los nuevos instrumentos que surjan, den cumplimiento a lo previsto en los artículos 182 ordinal 5º y 185 de la Constitución de la República, en razón que las personas tengan una pronta y cumplida justicia y de esta forma, tutelar los derechos de las víctimas con el objeto de mejorar la efectividad del sistema judicial y hacer más eficiente y eficaz la administración de justicia.

- IV. Que las reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, establecen que los sistemas judiciales deben ser reales instrumentos para la administración de justicia y defensa de los derechos de las personas, sobre todo de los administrados; que las leyes no deben ser solo declaraciones formales vacías de contenido, sino, deben garantizar realmente la tutela efectiva de los derechos de las personas, principalmente las que se encuentren en situación de vulnerabilidad, no solo por el simple hecho de ser consideradas como víctimas, sino teniendo en cuenta su edad, grado de discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o minorías, la migración, el desplazamiento forzado en todas sus formas y dimensiones, pobreza, género y la privación de libertad.
- V. Que los delitos contra la libertad sexual afectan la libertad y autodeterminación en el ámbito sexual, factores estrechamente relacionados con la intimidad y el libre desarrollo de la personalidad, afectando gravemente la salud física, psicológica y emocional de la víctima; por ello, se deben crear leyes y mecanismos que garanticen procesos adecuados y justos en el que se garantice la protección de derechos.
- VI. Que el "Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños" que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional establece en el artículo 9 n.º4, que los Estados parte adoptaran medidas o reforzaran las ya existentes a fin de mitigar factores como la pobreza el sub desarrollo y la falta de oportunidades equitativas que hacen a las personas especialmente a las mujeres y niños vulnerables ante la trata.
- VII. Que para dar continuidad a la armonización de la normativa procesal penal, se vuelve necesario emitir reformas al Código Procesal Penal, con el fin que este sea un ordenamiento jurídico eficaz en la defensa de los derechos de las partes procesales y en el procesamiento de hechos punibles que permitan garantizar los derechos de las víctimas y testigos en relación al resguardo de su identidad, así como la de su familia, evitando la revictimización secundaria en todas las etapas del proceso, sobre todo en la toma de su declaración y/o testimonio.

POR TANTO,

en uso de las facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados y las diputadas Katheryn Alexia Rivas González, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Norma Idalia Lobo Martel, Elisa Marcela Rosales Ramírez, Marcela Balbina Pineda Erazo, William Alexander Alvarado Portillo, Eduardo Rafael Carias Lazo, Evelyn Marlene Chávez de Coreas, Cruz Evelyn Merlos Molina, Sabrina Veraliz Pimentel de Escoto, Jerson Noé Rosales Mendoza, Francia Noelia Silva Wong, Jenny del Carmen Solano Chávez y Nidia Araceli Turcios Anaya.

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL CODIGO PROCESAL PENAL.

Art. 1.- Refórmese el Art. 106 numeral 10) y sus literales e) y h), incorpórese una nueva redacción en el numeral 11 y reordénese la numeración subsiguiente de la siguiente manera:

"Art. 106.- La víctima tendrá derecho:

10) Cuando la víctima fuere niña, niño o adolescente.

e) A que se le brinden facilidades para la rendición de su testimonio en ambientes no formales, ni hostiles, por medio de circuito cerrado, videoconferencia, cámaras Gesell u otros medios tecnológicos; y que se grabe su testimonio para facilitar su reproducción en la vista pública u otras instancias o ante una eventual repetición del juicio, según sea el caso y a que no sea interrogada personalmente por las partes técnicas del proceso o por el imputado, ni confrontado con él, para evitar su revictimización.

h) A que se le designe un procurador a los efectos de asegurar la debida asistencia y apoyo durante el procedimiento, cuando carezca de representante legal o éste tenga interés incompatible con la niña, niño o adolescente o cuando sea solicitado por la víctima con discernimiento.

11) Cuando se trate de delitos contra la libertad sexual, violencia de género o trata de personas, la víctima tendrá derecho a:

a) Que se reconozca su vulnerabilidad durante el proceso, se respete su dignidad y se le brinde seguridad y protección, antes, durante e incluso después del proceso cuando sea necesario.

- b) Recibir asistencia y apoyo especializado, por parte de personal técnico, idóneo, capacitado y sensibilizado.
- c) Que se le proporcione un espacio seguro para rendir su testimonio en ambientes no formales, ni hostiles, por medio de circuito cerrado, videoconferencia, cámaras Gesell u otros medios tecnológicos pertinentes y que se grabe su testimonio para facilitar su uso y reproducción en la vista pública o en otras instancias en las que sea necesario según sea el caso y a que no sea interrogada personalmente por el imputado, ni en presencia de éste, ni confrontada con él, para evitar su revictimización.
- d) Que se aplique la reserva total o parcial del proceso para evitar la divulgación de la información que pueda conducir a su identificación o la de sus familiares.
- e) Que se le permita ofrecer y aportar pruebas personalmente en todas las etapas procesales y audiencias, incluso antes de la vista pública, sin perjuicio de las facultades conferidas al fiscal.
- f) Que las resoluciones emitidas sean con enfoque de género, salvaguardando los derechos humanos y la tutela judicial efectiva."

Art. 2.- Refórmese el Art. 305 en el sentido de modificar el numeral 5), incorporar un numeral 6) y adicionar un inciso último de la siguiente manera:

"5) Cuando la víctima o el testigo sean niña, niño o adolescente.

6) Cuando se trate de víctimas de delitos contra la libertad sexual, violencia de género o trata de personas.

El juez deberá autorizar y garantizar la declaración anticipada de la víctima y el testigo, previa solicitud de la representación fiscal, cuando sea referente a delitos contra la libertad sexual, violencia de género o trata de personas."

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES,
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 601.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones legales y de conformidad a lo establecido en el artículo 6, letra b) e incisos segundo y cuarto de la Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, **ACUERDA:** Nombrar, a partir de esta fecha, para un período legal de funciones de dos años, a dos Directores de la categoría de Generales o Almirantes o Jefes del Consejo Directivo del citado Instituto, a los señores:

Coronel de Caballería DEM Carlos Alberto Rodríguez Gómez.

Mayor Piloto Aviador DEM José Aquilino Sigüenza Sigüenza.

Las personas nombradas deberán rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de sus cargos.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 1181

San Salvador, 19 de septiembre de 2022.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vistas las cuatro solicitudes presentadas en este Ministerio los días 22 y 24 de agosto de 2022, suscritas por el Licenciado Jorge José Charur Mijas, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **CONSORCIO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CONSORCIO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-090783-001-0, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad **CONSORCIO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CONSORCIO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y se le autorizó el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la producción de láminas, platinas, flejes y otros de hierro, destinados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional; actividad que realiza en instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA), que tiene un área de 242,969.65 m², ubicada en kilómetro 71 ½, Carretera a Sonsonate, Cantón Santa Emilia, jurisdicción y departamento de Sonsonate, según Acuerdos No. 680, 809, 1293, 1717, 590 y 927 de 2 de mayo de 2019, 30 de julio de 2020, 29 de septiembre y 17 de diciembre de 2021, 27 de abril y 12 de julio de 2022, publicados en los Diarios Oficiales No. 110, 187, 204, 48, 121 y 142, tomos 423, 428, 433, 434, 435 y 436 de 13 de junio de 2019, 17 de septiembre de 2020, 26 de octubre de 2021, 9 de marzo, 28 de junio y 27 de julio de 2022, respectivamente;
- II. Que de conformidad con los Artículos 19 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firmen las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y,
- V. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad CONSORCIO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CONSORCIO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., según el detalle siguiente:

SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. CAPÍTULOS 72-83: Excepciones: 8203.40.00.00 Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares. **SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPÍTULOS 84-85: Excepciones: 8428.39.00.00** Los demás. Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías. **8536.70.29.00** Los demás. De cobre. Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas. **8544.42.21.00** Hilos, trenzas y cables, de cobre o aluminio (con o sin aleación de silicio, magnesio y manganeso), incluso para uso telefónico (excepto los laqueados, esmaltados, oxidados anódicamente, siliconados o con aislamiento a base de asbesto o fibra de vidrio y los telefónicos submarinos). Para una tensión superior a 80 V pero inferior o igual 1,000 V. Provistos de piezas de conexión. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V. **SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE. CAPÍTULOS 86-89: Excepciones: 8708.80.19.00** Los demás. Amortiguadores de suspensión. Sistemas de suspensión y sus partes (incluidos los amortiguadores).

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 680, 809, 1293, 1717, 590 y 927 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley; el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. S047292)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0788.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 84 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de fecha 19 de abril de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: **ACUERDA: I)** Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación en el año 2021, obtenido por **JAVIER EDUARDO CHINCHILLA REYES**, en el Instituto Gubernamental "Dr. José Ramón Villeda Morales", de La Encarnación, Departamento de Ocotepeque, República de Honduras, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; **II)** Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S047282)

ACUERDO No. 15-1303.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 157 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 12 de agosto de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: **ACUERDA: I)** Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por la Secretaría de Educación en el año 2010, obtenido por **FRANCIS LIZETH MATAMOROS LÓPEZ**, en el Instituto Cristiano "Encuentro", de Catacamas Departamento Olancho, República de Honduras, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; **II)** Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S047268)

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 900-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha quince de marzo de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **YENI ACCIODINIA GONZÁLEZ MORALES**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este Acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S047397)

ACUERDO No. 1242-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **OSCAR ELÍAS QUINTANILLA MONDRAGÓN**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este Acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S047351)

ACUERDO No. 1283-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno. Habiéndose resuelto, con fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **CARLOS ARÍSTIDES RAMOS ROMERO**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este Acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S047380)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NÚMERO CUATRO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE INTIPUCA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 204 ordinal 5° de la Constitución de la República de El Salvador, establece que los Municipios tienen autonomía para decretar las Ordenanzas y Reglamentos.
- II. Que de conformidad al artículo 71 del Código Municipal, los Tributos Municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio; y que según los Registros de Cuentas corrientes que lleva esta Alcaldía, consta que un gran número de contribuyentes se encuentran en mora, y un mínimo de la población cancelan sus impuestos en tiempo y forma; debiéndose esto a factores económicos.
- III. Que nuestro país es vulnerable a estragos de la naturaleza, y aunado a los acontecimientos sociales y económicos a nivel nacional en los últimos años; éstos han debilitado la capacidad adquisitiva y de pago de la mayoría de los habitantes de la República y particularmente la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del Municipio de INTIPUCA, situación que los ha convertido en contribuyentes morosos de los tributos municipales.
- IV. Que existen diferentes Municipalidades, que han emitido Ordenanzas Municipales en lo relativo a la exención de interés y multas, por deudas de Tributos Municipales; a fin de hacer conciencia a sus habitantes, del pronto pago de su carga tributaria, para que éstas sean redistribuidas en proyectos y obras del Municipio.
- V. Que el Gobierno Municipal de INTIPUCA se ha visto en la necesidad de implementar políticas económicas y financieras para incrementar sus ingresos mejorando el cobro de los tributos municipales, con el objetivo de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- VI. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, es conveniente otorgar exenciones tributarias de carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas Tributarias Municipales.
- VII. Que al no existir en la Constitución, ni en la Legislación Secundaria prohibición alguna para dispensar o condonar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta Ordenanza.
- VIII. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República; artículos 3, 30 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico, y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS
POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE INTIPUCA**

Art. 1.- Se concede el plazo establecido en el artículo 7 de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, que adeuden tasas e impuestos al municipio de INTIPUCA, puedan acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas, que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos Municipales.
- b) Las Personas Naturales o Jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los contribuyentes por tasas e impuestos que se encuentren en proceso de cobro administrativo iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta Ordenanza.
- d) Los que, habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la Municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria Municipal que tengan bienes inmuebles en el Municipio que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de Contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este Decreto, como condición para gozar de este beneficio.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se les aplicará el beneficio únicamente al ajustarse el plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido en esta Ordenanza.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta Ordenanza, en el plazo de su vigencia a que se refiere el artículo 7.

Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente Ordenanza, deberán manifestarlo por unidad de cuentas corrientes de este Municipio en el plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 4.- A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta Ordenanza, hubieren suscrito planes de pago, se les aplicará automáticamente el beneficio de este decreto, siempre y cuando estén al día en sus pagos.

Art. 5.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta Ordenanza los contribuyentes que realicen su pago total en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la firma del plan de pagos, siempre y cuando éste se haga en el plazo de vigencia a que se refiere el artículo 7 de la presente Ordenanza.

Art. 6.- Los beneficios de este Decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactado con el Municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse.

La fuerza mayor o caso fortuito deberán ser calificadas por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.

Art. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial, y su período será de 120 días hábiles.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de INTIPUCA, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

JOSÉ ELENILSO LEONZO GALLO,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSÉ GUADALUPE CARBALLO RIVERA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

ENMANUEL ALBERTO LARIOS DIAZ,
SINDICO MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE
DESARROLLO COMUNAL CASERIO EL
HUECO, CANTON EL OCOTE, MUNICIPIO
DE POLOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION.**

**NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION
Y DOMICILIO**

ART. 1.- Fúndase en los Caserío El Hueco, Cantón El Ocote, Municipio de Polorós, Departamento de La Unión, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "Asociación de Desarrollo Comunal Caserío El Hueco" y que podrá abreviarse "ADESCO-CEH", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Estará al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y será una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa y de carácter democrático

ART. 2. - La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.

ART. 3.- El domicilio de la Asociación será el Caserío El Hueco, Cantón El Ocote, jurisdicción de Polorós, Departamento de La Unión.

FINES

ART. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra productiva y física que proyecte. Para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la comunidad del Caserío El Hueco, juntamente con los organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de servicio de los Asociados, los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, al fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento de los servicios de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.

- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo Plan de Trabajo y otras que de emergencia surjan.
- g) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de tener recursos propios que sirva para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- i) Promover la incorporación de la mujer al proceso integral de la comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad.
- k) Participar en planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales, gubernamentales, etc.

METAS

ART. 5.- La Asociación tendrá como metas el desarrollo y mejoramiento de las siguientes áreas: Organización, Capacitación Comunal, Salud, Mejoramiento de Infraestructura Básica, Agropecuaria, Vivienda, Trabajo, Recreación y Educación, y será desarrolladas por medios de ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

SOCIOS: CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

ART. 6.- Los socios podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando provenga de Asociaciones Juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de dieciséis años.

Son Socios Activos, todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residente dentro de los límites de la unidad vecina correspondientes o en unidades vecinas colindantes inmediatas y afiliarse mediante procedimientos determinados por la Asamblea General.

Son Socios Honorarios, aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o por propuesta de la Junta Directiva les concede tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

ART. 7.- Son derechos y deberes de los socios Activos:

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General.
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.

- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren.
- d) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posible al incremento del número de miembros de la Asociación.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General, previa convocatoria en legal forma.
- g) Cumplir estos Estatutos y obtener las disposiciones de Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

ART. 8.- Los socios Honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

GOBIERNO DE LA ASOCIACION

ART. 9.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 10.- La Asamblea General la componen los socios y se instalará por mayoría de los Socios Activos, pudiendo haber presentación de socios; pero cada socio no podrá llevar más de una presentación.

Las resoluciones se acordarán por la mayoría simple de votos salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

ART. 11.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año, con intervalo de seis meses y Extraordinariamente cuando sea convocado por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de seis socios.

ART. 12.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios. En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión en otros aspectos no comprendidos en la agenda, será nula.

ART. 13.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito, con tres días de anticipación para las primeras y con veinticuatro horas de anticipación para las segundas, indicándose en las mismas el lugar, día, hora en que han de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo una hora después con los

socios presentes en ambas Asambleas; en este último caso, las decisiones que tomen serán obligatorias aun para aquellos socios que legalmente se convocaron y no asistieron.

ART. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirarán la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.
- d) Pedir a la Junta Directiva, los informes que crea conveniente.
- e) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación.
- f) Acordar la petición de la Personalidad Jurídica, aprobación de estos Estatutos al Concejo Municipal respectivo por medio de la presente legal de la Asociación.
- g) Otorgar la calidad de socios Honorarios.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los socios.
- i) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

ART. 15.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por la mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones al Código Municipal y estos Estatutos.

Se considera además causales de retiro o expulsión, a las siguientes:

- a) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación.
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisión que le encomiende la Asamblea General de la Junta Directiva.
- c) Promover actividades políticas y religiosas o de otra naturaleza que vaya en perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la Asociación, para sí o para terceros.

- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

ART. 16.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investiguen los hechos y oyendo el dictamen de éstos y la razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolver.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso interior; pero en este caso la Asamblea General resolverá por sobre tal suspensión acordada, que se nombrará a los sustitutos.

ART. 17.- Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

ART. 18.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General, y la suspensión temporal por la Junta Directiva.

ART. 19.- En caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de diez asociados, por lo menos, podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente, que se autorice:

- a) Para nombrar de entre los mismos de la comisión investigadora; y
- b) Para que ésta convoque a la Asamblea General, que concederá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora. El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conceder sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, los que quedan no puedan o no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros, de la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de suspensión o por el resto del periodo de los directivos suspendidos.

LA JUNTA DIRECTIVA

ART. 20.- La Junta Directiva está integrada por once miembros electos en la Asamblea General, por votación nominal, pública o secreta, ya sea por cargos separados o en planilla, en todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Síndico y Vocales.

Los cargos de la Junta Directiva serán ad honórem; sin embargo, cuando el socio o directivo trabaje en actividades oficiales para la Asociación, podrá otorgársele una retribución convencional o cuando por el volumen de trabajo o las circunstancias lo ameriten.

ART. 21.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente cuantas veces sea necesario y por lo menos una vez por mes y Extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente.

Para que la sesión sea válida, deberá concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

ART. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar proyectos de Estatutos de la Asociación y proponérselos a la Asamblea General.
- b) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la ley.
- c) Determinará juntamente con la institución que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocarse a la Asamblea General a reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- f) Vincularse con las organizaciones del estado, las municipales y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región del proyecto de desarrollo comunal.
- g) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- h) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrollan y presentar el plan de trabajo y el presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que coopera en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- i) Velar que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos a la Asamblea.
- k) Vigilar el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los afiliados.
- l) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas a la Asamblea General y las que crea convenientes dictar.
- m) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos.
- n) Presentar a la consideración y aprobación a la Asamblea General en la sesión Ordinaria Anual, sus actividades de trabajo.

- o) Ejercer las demandas, actividades que se determine en las leyes correspondientes y estos Estatutos.

ART. 23.- El Presidente de la Junta Directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emane de la misma y coordine las actividades de la Asociación.

ART. 24.- El Vicepresidente, colaborará con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

ART. 25.- El Secretario, será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma; además tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fuere pertinente.

ART. 26.- El Prosecretario, colaborará con el Secretario en todo lo concerniente a sus funciones; lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste.

ART. 27.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas mismas.

Se encargará así mismo, que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación y de los emolumentos si los hubiera.

Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, debiendo registrar su firma con la del Presidente como refrendario.

ART. 28.- El Protesorero, colaborará con el Tesorero en todo lo concerniente a sus funciones; lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste.

ART. 29.- El Síndico, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación y el uso de la personalidad jurídica, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros, deberá ser autorizado por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de acta que lo autoriza.

A falta del Síndico, fungirá los Vocales a su orden, autorizados en sesión de la Junta Directiva; además velará por el escrito cumplimiento del Código Municipal, así como los presentes Estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ART. 30.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.

ART. 31.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

ART. 32.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos en forma consecutiva para un período más.

PATRIMONIO DE ASOCIACION

ART. 33.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporte los socios activos y será de Un Dólar mensual.
- b) Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc., que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación.
- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los asociados, serán fijados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en todo caso, este interés deberá ser menor que el estipulado por el sistema bancario nacional.
- e) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Asociación; serán aprobados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado.
- f) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título.
- g) Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin autorización previa de la Asamblea General.

ART. 34.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la Asociación, se aportará el cinco por ciento por lo menos, para formar un Fondo de Reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

ART. 35.- La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales, de obras físicas, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Asamblea General y autorizado por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el representante de la Asociación.

En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

ART. 36.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre) se obtiene ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que pueden ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reservas.

ART. 37.- En caso de disolución de la Asociación si después de pagadas las obligaciones hubiera un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a programas de desarrollo comunal, a realizarse en la misma comunidad del domicilio de la Asociación y mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

DISOLUCIONES DE LA ASOCIACION

ART. 38.- La disolución de la Asociación será acordada a sesión extraordinaria de la Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de socios de la mismas por motivos que el Código Municipal, estos Estatutos y demás leyes de la materia establecen.

DISPOSICION GENERALES

ART. 39.- La Asociación llevará sus libros de registros de afiliados, actas de Asambleas Generales, actas de Juntas Directiva, registro financiero y registro de inventarios; todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objetivo del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá de estar firmado y sellado por el Secretario de la Junta Directiva.

ART. 40.- La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal: durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva; durante los primeros quince días del año, la nómina de los asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sea de forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación.

ART. 41.- Para la modificación del Acta de Constitución y los presentes Estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la Constitución e Inscripción de la Asociación.

ART. 42.- Los casos no contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en la Asamblea General de socios.

ART. 43.- Los presentes Estatutos, entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL, en uso de sus facultades legales conferidas en el Art. 55 numeral 6 del Código Municipal,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos que esta Municipalidad llevó en el año 2022, se encuentra el acta y punto de acta, que literalmente dice: ACTA NÚMERO DIECINUEVE (19): Sesión ordinaria de concejo municipal celebrada en el salón de reuniones del palacio municipal de la ciudad de Polorós, departamento de La Unión, a las ocho horas y treinta minutos del día VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, convocada y presidida por el Lic. Rubén Armando Martínez, Alcalde Municipal, con la presencia del Síndico Municipal Arq. Mario Bladimir Fernández Avelar, los Regidores Propietarios en su orden: Sr. Melvin Diomedes Bonilla Salmerón (ausente), se hace constar que será sustituido por el Primer Regidor Suplente Sr. Denis Alexy Saravia Castillo, de la fracción de Nuevas Ideas, quien tendrá voz y voto en esta sesión de Concejo de conformidad a los Art. 41 inc 2 y art. 25 del Código Municipal; Sr. Elmer Orlando Yanes; Tec. Sonia Yamileth Yanes de Zavala; Sr. Amerto Romero Ríos; Lic. Selwin Marwin Lazo Reyes; Lic. José Martín Reyes Cruz; y los Regidores Suplentes en su orden: Sra. Deysi del Carmen Santos de Guzmán; Mtro. Mártir Mauricio Álvarez Contreras; Prof. Oscar Rene Mendoza Pérez; asistidos por la Secretaria Municipal Licda. Ana Miriam Cubias Vanegas. Comprobado el quórum, se dio lectura a la agenda, la que fue aprobada, se leyó el acta anterior que fue ratificada y firmada. En la cual consta el Acuerdo Municipal que en su parte medular literalmente dice: **ACUERDO NÚMERO NUEVE (9)**: Teniendo a la vista los Estatutos de la Junta Directiva de la Asociación Comunal Caserío El Hueco, Cantón El Ocote, Municipio de Polorós, departamento de La Unión, que se abrevia (ADESCO-CEH), que constan de cuarenta y tres artículos, después de analizarse el punto, este Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales conferidas en el art. 121 del Código Municipal, por unanimidad ACUERDA: Otórguese la personería jurídica y apruébese los Estatutos de la "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL CASERIO EL HUECO, CANTON EL OCOTE, MUNICIPIO DE POLOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION" que se abrevia (ADESCO-CEH), los cuales se registrarán por el Código Municipal y demás disposiciones aplicables en el Municipio de Polorós, departamento de La Unión; publíquese en el Diario Oficial para los efectos legales consiguientes. COMUNIQUESE.

Es conforme a su original con la cual se confrontó debidamente y para efectos de Ley, se certifica la presente en la Alcaldía Municipal de Polorós, veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. RUBÉN ARMANDO MARTÍNEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. ANA MIRIAM CUBIAS VANEGAS,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. S047524)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

EL INFRASCRITO JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas treinta minutos de este día, se han declarado herederos definitivos y con beneficio de inventario a los señores DORA ALICIA CABRERA AMAYA, de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro dos cero uno dos uno uno guion seis, y con Número de Identificación Tributaria: cero dos cero dos guion cero uno cero seis seis tres guion uno cero tres guion uno cero tres guion dos; ROSA MIRIAM CABRERA AMAYA, de cincuenta y tres años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cero uno nueve ocho nueve tres seis guion dos, y con Número de Identificación Tributaria: cero cinco cero tres guion uno siete cero uno seis siete guion uno cero cuatro guion cero, EDGAR WILLIAM CABRERA SANDOVAL, de cuarenta y siete años de edad, soltero, empleado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cero seis ocho cinco cuatro cero siete guion cinco y con Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno uno guion uno dos uno uno siete tres guion uno cero dos guion dos; de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante, señora MARIA TEODORA CABRERA INOCENTE, conocida por MARIA TEODORA CABRERA y por MARIA DOLORES INOCENTE, quien al momento de su muerte era de sesenta y ocho años de edad, soltera, del domicilio del Cantón Sitio del Niño, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con documento Único de Identidad Número cero cero nueve nueve nueve cero tres cuatro guion uno y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno ocho guion uno cero cero cinco tres nueve guion uno cero uno guion nueve, hija del señor Valentín Inocente (fallecido) y de la señora Eulogia Cabrera (Fallecida), quien falleció a las veintitrés horas cinco minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil ocho, en Hospital Militar San Salvador, a consecuencia de Shock Séptico, Astrocofoma, Diabetes, con asistencia médica, siendo esta Ciudad su último domicilio. En calidad de hijos de la referida causante. En consecuencia:

Confírase a los declarados herederos en el concepto indicado, la administración y representación DEFINITIVA de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de la Ciudad de San Juan Opico, del Departamento de La Libertad, a las catorce horas cuarenta minutos del día veintiséis de julio del año dos mil veintidós.- LICDO. TOMÁS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTO.

Of. 1 v. No. 1227

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 00329-22-STA-CVDV-2CM1 promovidas por la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, en calidad de representante procesal del señor CEFERINO SERRANO, se ha proveído resolución por este tribunal a las doce horas cinco minutos del día siete de abril de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, por parte del señor CEFERINO SERRANO, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante señora ROSA OFELIA MOJICA DE SERRANO, de ochenta y seis años de edad al momento de fallecer, costurera, casada, de este domicilio, originaria de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hija de Ángela Mojica, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana.

Al aceptante supra relacionado se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN, CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las doce horas treinta y cinco minutos del día siete de abril de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 1228-1

MUERTE PRESUNTA

DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD, CITA al señor JOSÉ ARIEL CHÁVEZ HERNÁNDEZ, quien a la fecha de su desaparecimiento era de veintitrés años de edad, soltero, estudiante, del domicilio de Chiltiupán, departamento de La Libertad y con residencia en el Cantón Julupe, del Municipio de Chiltiupán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis uno cinco cuatro nueve tres guion seis, hijo del señor JOSÉ SANTOS CHAVEZ y TERESA HERNANDEZ DE CHÁVEZ, para que comparezca a este juzgado, quien según información proporcionada desapareció el día veintisiete de abril del año dos mil quince, como a eso de las nueve de la mañana, salió de su casa de habitación donde vivía con su compañera de vida, a buscar trabajo de ladrillero por los sectores de San Alfonso, jurisdicción de Tamanique y Melara, jurisdicción de La Libertad, Departamento de La Libertad y no llegó a dormir esa noche y sus familiares desconocen su paradero, es por ello que la Licenciada BIANCA ELENA GUEVARA CORCIO, en su calidad de Defensora Pública de la Unidad de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría Auxiliar de La Libertad, actuando a nombre y en representación del

señor JOSÉ SANTOS CHÁVEZ DOMINGUEZ, conocido por JOSÉ SANTOS CHÁVEZ, ha promovido Diligencias de Muerte Presunta, para que se le confiera a los presuntos herederos la posesión provisoria de los bienes del desaparecido. Si transcurrido cuatro meses después de la última publicación no comparece a este juzgado, se hará la respectiva declaratoria, previo al nombramiento de un defensor.

Librado en la Ciudad y Departamento de La Libertad, a los catorce días del mes de octubre del dos mil veintidós.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L. L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 1229

HERENCIA YACENTE

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las doce horas y cincuenta y un minutos del día uno de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado yacente la herencia intestada dejada a su defunción por el señor JOSÉ BENEDICTO CASTILLO, quien fue de noventa y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, Soltero, Agricultor en pequeño, originario de El Carmen, La Unión, siendo Quezaltepeque, su último domicilio, quien falleció el día veintiséis de marzo de dos mil veintidós, siendo Quezaltepeque su último domicilio, nómbrese Curador al Licenciado MANUEL DE JESÚS PALOMO GIRÓN, para que lo represente, a quien se le hace saber este nombramiento para su aceptación, juramento y demás efectos de ley.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas con cincuenta y seis minutos del día uno de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

Of. 3 v. alt. No. 1230-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 256/ACE/22(2), iniciadas por la Licenciada Daysi Carolina Menjivar Umazor, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales en nombre y representación de los señores DELMY JANNETE MORÁN DE LINARES, mayor de edad, costurera, del domicilio de Nahuizalco, con DUI No. 02193443-4, DELMY OFIR LINARES DE AYALA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Nahuizalco, con DUI No. 01621167-7, REBECA GUADALUPE LINARES DE PÉREZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Nahuizalco, con DUI No. 03429000-1; VERÓNICA ESMERALDA LINARES DE VALENZUELA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Nahuizalco, con DUI No. 03718924-1, EVELYN CAROLINA LINARES DE SAGGETH, mayor de edad, empleada, del domicilio de Nahuizalco, con DUI No. 04912183-5; DANIEL ALEXANDER LINARES MORÁN, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Nahuizalco, con DUI No. 06344374-6; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas treinta minutos del día tres de agosto del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores DELMY JANNETE MORÁN DE LINARES, DELMY OFIR LINARES DE AYALA, REBECA GUADALUPE LINARES DE PÉREZ, VERÓNICA ESMERALDA LINARES DE VALENZUELA, EVELYN CAROLINA LINARES DE SAGGETH y DANIEL ALEXANDER LINARES MORÁN; la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante, el señor DANIEL EDMUNDO LINARES LARIN, de sesenta y dos años de edad, Carpintero, casado, hijo de los señores José Javier Linares Larín y María Ofir Rauda, fallecido el día diez de diciembre de dos mil diecinueve, en Nahuizalco, su último domicilio.-

A los aceptantes señores Delmy Jannete Morán de Linares, Delmy Ofir Linares de Ayala, Rebeca Guadalupe Linares de Pérez, Verónica Esmeralda Linares de Valenzuela, Evelyn Carolina Linares de Saggeth y Daniel Alexander Linares Morán, en calidad de cónyuge la primera y los demás como hijos del causante, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas del día ocho de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

Of. 3 v. alt. No. 1206-2

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 243/ACE/19(2), iniciadas por la Licenciada Daysi Carolina Menjivar Umazor, en concepto de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales en nombre y representación de los señores JULIA CRUZ CONOCIDA POR JULIA GARCÍA, de setenta y cuatro años de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, con DUI No. 01872133-5, NIT No. 0311-120947-101-6, MARLENE GUADALUPE ROJAS DE VILLANUEVA, de treinta y ocho años de edad, casada, de oficios domésticos del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, con DUI No. 00203393-6, NIT No. 0304-131283-101-4, LUIS FREDY GARCIA HERNANDEZ, de treinta y cinco años de edad, soltero, empleado, del domicilio de Sacacoyo, Departamento de La Libertad, con DUI No. 03671575-6, NIT No. 0304-021286-101-7, CLAUDIA JEANNETTE GARCIA ROJAS, de treinta y tres años de edad, soltera, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con DUI No. 04073029-7, NIT No. 0315-120389-102-3; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas treinta minutos del día once de agosto del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores VILMA MARISELA CRESPIJIMENEZ y HERNAN ALFREDO CRESPIJIMENEZ, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor ALFREDO EDGARDO GARCIA, de cincuenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, soltero, hijo de la señora Julia García, fallecido el día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, en esta ciudad, su último domicilio

A los aceptantes señores JULIA CRUZ CONOCIDA POR JULIA GARCÍA, MARLENE GUADALUPE ROJAS DE VILLANUEVA, LUIS FREDY GARCÍA HERNÁNDEZ y CLAUDIA JEANNETTE GARCÍA ROJAS, en calidad de madre la primera y los demás como hijos del causante, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, a las nueve horas cincuenta del día once de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1207-2

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta y cinco minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor PABLO ALFARO CALZADA, quien según certificación de partida de defunción, fue de sesenta y siete años de edad, comerciante, casado, originario de Teotepeque, departamento de La Libertad y con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo del señor AGUSTÍN CALZADA y de la señora RICARDA ALFARO, falleció a las seis horas cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veintidós; de parte de la niña TATIANA ABIGAIL ALFARO CORTEZ, en calidad de heredera testamentaria del causante; a quien se le nombra interinamente representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

La niña TATIANA ABIGAIL ALFARO CORTEZ, es representada legalmente por su madre la señora DINA MARGOTH CORTEZ MORÁN.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1208-2

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cincuenta y tres minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESSTADA dejada a su defunción por el causante GILBERTO ANTONIO LIRA ESTRADA, quien fue de cincuenta y un años de edad, casado con Ana del Carmen Castillo de Lira, empleado, de nacionalidad salvadoreña, originario de El Congo, departamento de Santa Ana, hijo de Marcos Antonio Lira y de Teresa de Jesús Estrada, siendo su último domicilio San Julián, departamento de Sonsonate, quien falleció a las veintiún horas del día dos de octubre de dos mil veinte; de parte de la señora ANA DEL CARMEN CASTILLO DE LIRA, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y las señoras SOFÍA GUADALUPE LIRA CASTILLO y NATHALIA DEL CARMEN LIRA CASTILLO, en concepto de hijas del causante.

A quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las quince horas y diez minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1209-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00369-22-CVDV-2CM1-4, iniciadas por la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, en calidad de Defensora Pública de Derechos Patrimoniales, y como Representante Procesal de la niña ITZEL MILAGROS NÚÑEZ POSADA, de siete años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos ocho – cero noventa mil setecientos catorce – ciento uno – ocho, Representada Legalmente por su madre, señora MARÍA NOEMY POSADA COTO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero un millón cincuenta y cuatro mil novecientos setenta y cuatro – siete; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las doce horas veintitrés minutos del día veintidós de agosto del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor JAVIER ANTONIO NÚÑEZ CHACÓN, quien fuera de treinta y seis años de edad al momento de su deceso, empleado, soltero, originario de Coatepeque, departamento de Santa Ana, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, habiendo fallecido el día veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, hijo de José Roberto Núñez y Dolores Chacón Martínez, siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.-

A la aceptante, niña ITZEL MILAGROS NÚÑEZ POSADA, Representada Legalmente por la señora MARÍA NOEMY POSADA COTO, en calidad de hija sobreviviente, y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores DOLORES CHACÓN DE NÚÑEZ y JOSÉ ROBERTO NÚÑEZ, padres del causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las nueve horas del día treinta de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1195-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas y cinco minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, dejó el causante señor MAURICIO ALBERTO VASQUEZ MORAN, de parte de los señores MAURICIO VASQUEZ ORELLANA, RAQUEL MORAN DE VASQUEZ, conocida por RAQUEL MORAN RODRIGUEZ, y RAQUEL MORAN, como padre y madre respectivamente del causante; de los jóvenes GERARDO MAURICIO VASQUEZ AREVALO, MARIA DANIELA VASQUEZ AREVALO, y la adolescente ANDREA CELESTE VASQUEZ AREVALO, en su calidad de hijos del de cujus. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla la adolescente ANDREA CELESTE VASQUEZ AREVALO, por medio de su madre, y representante legal señora Xiomara Marlene Arévalo Vásquez.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.-

Of. 3 v. alt. No. 1196-3

SECCION CARTELES PAGADOS**De PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado a: HAYDEE MARINA ACEVEDO DE GALLEGOS; HEREDERA TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante DANILO ALCIDES ACEVEDO conocido por DANILO ALCIDES ACEVEDO CABEZAS, quien falleció el día nueve de julio de dos mil veintiuno, en San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Luis Talpa, Departamento de La Paz; en calidad de heredera testamentaria del referido causante

CONFÍERASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. S047261

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas dos minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante, señor RAMÓN ESTEBAN AMAYA GARCÍA, quien al momento de fallecer era de setenta y dos años de edad, pensionado, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, con último domicilio en San Simón, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01890596-3, falleció el día treinta de abril de dos mil trece, hijo de Gabriel García y María Eufemia Amaya; a la señora MARÍA MELIDA MARTEL VIUDA DE AMAYA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01334634-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1321-070653-101-0; en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S047262

MARTHA MARGARITA MONTEZ DE MARTINEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Avenida Santa Gertrudis, Polígono N, casa cuarenta y tres, Residencial Santa Teresa, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, AL PÚBLICO, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las ocho horas del día veintiuno de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejara la señora MARIA SOFIA ESPINOZA DE FLORES, quien falleció a la una hora del día once de junio del año dos mil diecinueve, en Comunidad Villa Tzuchi, Cantón Ateos, Sacacoyo, departamento de La Libertad, a consecuencia de Infarto, sin asistencia médica, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora ANA CECILIA ESPINOZA DE MONTERROZA, en su calidad de Heredera Abintestato y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Benito Flores, Mario Oscar Flores Espinoza, conocido por Mario Oscar Espinoza Flores y María Teresa Espinoza de Martínez, el primero en su calidad de cónyuge sobreviviente y los segundos en su calidad de hijos sobreviviente de la causante; a quien se le ha conferido además la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que aviso al PÚBLICO para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día veintidós de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. MARTHA MARGARITA MONTEZ DE MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S047269

El Suscrito Notario, MILTON ALEXANDER CORTEZ ALVAREZ, con Oficina jurídica ubicada sobre la Cuarta Avenida Sur número dos – dos, de esta ciudad, y con teléfono particular número siete seis seis tres seis nueve tres cinco; AL PÚBLICO en general, por este medio

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario a las once horas con treinta minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO AB-INTESTATO, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la causante: ANA MERCEDES RAMIREZ, hecho ocurrido a las veintiuna horas con treinta minutos del día dos de octubre del año dos mil diecisiete, en Colonia Santa María, de esta ciudad, a consecuencia de infarto agudo miocárdico, sin asistencia médica, habiendo dictaminado su muerte el médico forense Guillermo Cardona; al señor: RAFAEL ARMANDO RAMÍREZ; en su calidad de hijo sobreviviente de la referida causante; en consecuencia se le ha conferido a él la Administración y Representación definitiva de la sucesión, lo que se pone en conocimiento del público en general para los efectos de ley.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. MILTON ALEXANDER CORTEZ ALVAREZ,

NOTARIO.

1 v. No. S047279

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se han promovido por la licenciada Rosa Érica Benítez de Peña, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Ada Estela Martínez de Peña, conocida por Ada Estela Martínez de Delgado, quien falleció el día seis de mayo de dos mil diecinueve, siendo esta ciudad y departamento, su último domicilio; habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera TESTAMENTARIA dejara la referida causante, a la señora Ada de los Ángeles Delgado de Maldonado y al señor José Manuel Delgado Martínez, en su calidad de herederos testamentarios de la causante en mención.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los tres días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

1 v. No. S047283

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por auto definitivo de las doce horas con veinte minutos del día diez de octubre de dos mil veintidós, dictado en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con NUE: 00996-22-STA-CVDV-1CM1 106/22 (1), se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS AB INTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores: 1) NORA ALICIA AGUILAR; 2) JOCELYN MICHELLE ARANA AGUILAR; y, 3) CHRISTOPHER NÉSTOR ARANA AGUILAR, de la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora KARLA HAYDEE ARANA AGUILAR, quien fue de treinta y un años de edad, estudiante, soltera, de este domicilio, fallecida a las ocho horas con cinco minutos del día diecisiete de abril de dos mil veintidós, en Hospital Nacional Rosales, de San Salvador. Lo anterior en virtud de haberse acreditado la vocación sucesoria de dichos solicitantes, la primera, en su calidad de madre de la causante, y los últimos en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Néstor Francisco Arana Corleto, como padre de la misma. Concediéndoseles definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana diez de octubre de dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S047298

EN LA OFICINA JURIDICA DE LA LICENCIADA ALICIA ESTRADA, Notaria, del domicilio de San Salvador, ubicada en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, edificio K, local Tres-B, de la ciudad y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por Resolución Final de la Suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día diecisiete de octubre del presente año, se han Declarado Herederos Definitivos Testamentarios y con Beneficio de Inventario, de los bienes dejados por el señor ENRIQUE GÓMEZ CORNEJO, quien falleció en Urbanización Gerardo Barrios, calle antigua ferrocarril, polígono A, número siete, de la ciudad y departamento de San Salvador, a las veintidós horas treinta minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Cardiopatía Isquémica Secundaria a Hipertensión Arterial Diabetes Mellitus, siendo éste su último domicilio; a los señores JULIO ENRIQUE GÓMEZ MOLINA y SUSAN ADILIA GÓMEZ DE GARCÍA, en sus conceptos de Herederos Testamentarios y con Beneficios de Inventario, habiéndoseles conferido a los Herederos Declarados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones que la ley otorga a los Curadores de la Herencia Yacente.-

Librado en la Oficina Jurídica de la Notaria ALICIA ESTRADA, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diecisiete de octubre de dos mil veintidós.-

LICDA. ALICIA ESTRADA,
NOTARIA.

1 v. No. S047308

ANA LUZ MARTINEZ ERROA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Trece Calle Oriente, Centro Comercial Metro España Local, número doscientos doce, San Salvador.

HACE SABER: nueve horas del día diez de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, HEREDERA DEFINITIVA, de la herencia intestada de los bienes dejados a su defunción por la señora ELENA MARROQUIN DE SORIANO, conocida por ELENA MARROQUIN DE SURIANO, quien falleció a los ochenta y cinco años de edad, casada, de Oficios Domésticos, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, siendo el Cantón La fuente, su último domicilio, habiendo fallecido a las tres horas cero minutos del día uno de diciembre de dos mil diecisiete, a consecuencia de Infarto Agudo del Miocardio, sin haber formalizado testamento alguno, de parte de la señora RUBIA SORIANO DE ESCOBAR conocida por RUBIA SURIANO DE ESCOBAR, en su calidad de hija y además como cesionaria de su hermano Laureano Soriano, hijo de la referida causante.-

Habiéndole conferido en tal carácter, la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en las Oficinas del Notario ANA LUZ MARTINEZ ERROA, San Salvador, a las quince horas del día once de marzo dos mil veintidós. -

ANA LUZ MARTINEZ ERROA,
NOTARIO.

1 v. No. S047309

ANA LUZ MARTINEZ ERROA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Trece Calle Oriente, Centro Comercial Metro España Local, número doscientos doce, San Salvador.

HACE SABER Que a las once horas del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, HEREDERO DEFINITIVO, de la herencia intestada de los bienes dejados a su defunción por el señor David Navas, conocido por David Navas Quijano, quien falleció a los setenta y siete años de

edad, casado, Jornalero, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, siendo la Lotificación Saltex, Cantón El Rosario, su último domicilio, habiendo fallecido a las una hora cero minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, a consecuencia de paro-cardiorrespiratorio más insuficiencia renal, con asistencia médica del Doctor Juan Carlos Orellana Gómez.- Sin formalizar testamento alguno, como cesionario de María Olivia Sánchez de Navas, Martha Lidia Navas Sánchez, María Victoria Navas Sánchez y Ana Patricia Navas Sánchez, en su calidad la primera de cónyuge y las demás como hijas del mismo causante de parte del señor JOAQUIN EDIBERTO CORDOVA HENRIQUEZ, en calidad cesionario de las antes citadas señoras.- Habiéndole conferido en tal carácter, la administración y representación definitiva de la indicada sucesión, en consecuencia se le confiere al heredero declarado administración y representación definitiva de la sucesión citada.- Habiéndole conferido en tal carácter, la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en las Oficinas del Notario ANA LUZ MARTINEZ ERROA San Salvador, a las quince horas del día dieciséis de junio dos mil veintidós. -

LICDA. ANA LUZ MARTINEZ ERROA,
NOTARIO.

1 v. No. S047312

ANA LUZ MARTINEZ ERROA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Trece Calle Oriente, Centro Comercial Metro España Local, Número doscientos doce, San Salvador.

AVISA: Al público para los efectos de ley, que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, a las nueve horas del día dos febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes dejados a su defunción por el señor BERNARDINO GONZALEZ, quien falleció a la edad de sesenta y dos años de edad, Visitador Médico, Casado, originario de Chilanga, Departamento de Morazán y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las siete horas y cincuenta minutos del día veinte de noviembre de dos mil veinte, deceso que acaeció a las siete horas y cincuenta minutos del día veinte de noviembre de dos mil veinte, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, a consecuencia de Shock Séptico, Neumonía Covid diecinueve positivo, del domicilio de San Salvador, lugar de su último domicilio, de parte de la señora MELBA ISABEL VENTURA DE GONZALEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondía a sus hijos señores DEBORAH TATIANA GONZALEZ VENTURA, BERNARDO ALBERTO GONZALEZ VENTURA y DANIEL GERARDO GONZALEZ VENTURA.-Habiéndole conferido en tal carácter, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en las Oficinas de la Notario ANA LUZ MARTINEZ ERROA.

San Salvador, a los dos días del mes de febrero de dos mil veintidós.-

LIC. ANA LUZ MARTINEZ ERROA,
NOTARIO.

1 v. No. S047313

EDWIN AMÍLCAR HERNÁNDEZ MÉNDEZ, Notario, con Oficina Jurídica situada en Boulevard El Hipódromo, Número 325, Local B, Colonia San Benito, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinte de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESADA, a la señorita KARLA EUGENIA BOLAÑOS BONILLA en concepto de hija del causante, de los bienes que a su defunción dejó el señor ENRIQUE BOLAÑOS VÁSQUEZ, varón, viudo, empleado, originario del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, hijo de Domingo Bolaños y María Isabel Vásquez Pérez, quien falleció a los cincuenta y ocho años de edad, a las veinte horas con treinta minutos, del día veintisiete de enero del año dos mil diecinueve, en el Hospital General del Seguro Social, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador.

Habiéndosele conferido a la señorita KARLA EUGENIA BOLAÑOS BONILLA la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN.

Por lo que avisa el público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veintidós.

LIC. EDWIN AMÍLCAR HERNÁNDEZ MÉNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S047321

VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Reubicación Número Uno, Polígono cinco, casa veintidós, de la Ciudad y Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución de las diecisiete horas del día veintiuno de octubre de dos mil veintidós, ha sido Declarada Heredera Definitiva y con Beneficio de Inventario la señora IMELDA FIGUEROA

DE HERNANDEZ, de cincuenta y uno años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: cero un millón doscientos noventa y nueve mil diez guión seis; de la Herencia intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL FIGUEROA FIGUEROA, quien falleció a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de julio del año dos mil veintiuno, en Reubicación núcleo uno, polígono nueve casa número once, del municipio y departamento de Chalatenango, a consecuencia de paro cardíaco, siendo ese su último domicilio; en su calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a MARIA ORBELINA MENJIVAR DE FIGUEROA, JOSE FRANKLIN FIGUEROA MENJIVAR Y MIGUEL ANGEL FIGUEROA MENJIVAR, en calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante respectivamente; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Para los efectos de ley se publica lo anterior.

Librado en esta oficina, el día veintitres de octubre del dos mil veintidós.-

VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS,
NOTARIO.

1 v. No. S047328

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las nueve horas con veintinueve minutos del día cuatro del mes de octubre del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDEROS EN LA HERENCIA INTESADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO que a su defunción ocurrida el día cuatro de abril de dos mil diecinueve, en el municipio de El Paraíso, su último domicilio, dejó el señor MOISES DERAS, quien fue de setenta y dos años de edad, casado, jornalero, originario de San Antonio de la Cruz, Departamento de Chalatenango, hijo de Albina Deras (fallecida), a JOSE RODOLFO DERAS FRANCO, JOSE PRUDENCIO DERAS ORELLANA y MINDO ANTONIO DERAS ORELLANA todos por derecho propio por ser hijos del causante. Confiérase a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. S047334

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON, Notario, del domicilio de la Ciudad y departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en: Calle Alberto Masferrer Oriente, casa número cuatro-uno "A", contiguo a Funeraria La Auxiliadora, de la Ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas treinta minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós, se ha Declarado a la señora MARTA LUCILA LOPEZ LOPEZ representada legalmente por la señora LETICIA YAMILLETH BONILLA DE ALFARO, HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de Inventario, en su calidad de hija sobreviviente del causante, ESTEBAN LOPEZ conocido por ESTEBAN LOPEZ GUTIERREZ, quien fue de ochenta años de edad, Agricultor en pequeño, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate, habiendo sido su último domicilio en Cantón La Ensenada, departamento de Sonsonate, quien falleció a en Cantón La Ensenada, departamento de Sonsonate, el día uno de agosto del años dos mil dieciséis, a las veinte horas, a consecuencia de MUERTE NATURAL, Sin recibir asistencia médica, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la oficina del Notario ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON.- En la Ciudad de Sonsonate, a las ocho horas del día veinte de octubre del año dos mil veintidós.-

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON,

NOTARIO.

1 v. No. S047341

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON, Notario, del domicilio de la Ciudad de Sonsonate, con oficina ubicada en: Calle Alberto Masferrer Oriente, casa número cuatro-uno "A", contiguo a Funeraria La Auxiliadora, de la Ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós, se ha Declarado al señor JUAN FRANCISCO RAMIREZ CARIAS, HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de Inventario, en su calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ISAIAS RAMIREZ CARIAS, ROMAN RAMIREZ CARIAS y ANGELA CARIAS RAMIREZ en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, SANTOS HILARIO RAMIREZ, conocido por SANTOS HILARIO RAMIREZ CARIAS, a las diecinueve horas treinta minutos, el día diecisiete de junio del dos mil once en casa de habitación, situada en el Cantón San Lucas, Caserío Los Montes, a consecuencia según informante, el causante fue diagnosticado en el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, que padecía de Insuficiencia Renal, con asistencia Médica, habiendo sido su último domicilio el de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.-

Librado en la oficina del Notario Alfredo Antonio Escalante Calderón.- En la Ciudad de Sonsonate, a las ocho horas del día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.-

LIC. ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON,

NOTARIO.

1 v. No. S047345

EDWINRENE AYALA ARMAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Colonia Layco, Final calle San Carlos, número mil veinte, San Salvador; al público para los efectos legales

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ANA MERCEDES CAMPOS LOPEZ; HEREDERA UNIVERSAL CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara la señora MARINA CATALINA LOPEZ DE CAMPOS; en su calidad de Heredera Testamentaria de la causante; habiéndosele conferido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veintidós.-

LIC. EDWIN RENE AYALA ARMAS,

NOTARIO.

1 v. No. S047343

HÉCTOR ARMANDO BARRERA PADILLA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial San Luis, Calle cuatro, casa cuatro, contiguo a Iglesia Bautista, San Salvador, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día dieciséis de octubre del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ANA IDALIA AVILES DE RAMOS, como heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, sucedido el día trece de septiembre del año dos mil veintiuno, dejara el señor RUTILIO ANTONIO RAMOS.

Por lo que se le ha concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

HÉCTOR ARMANDO BARRERA PADILLA,

NOTARIO.

1 v. No. S047353

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado a: BLANCA ESTELA ESCOBAR GALDÁMEZ, YOSSELIN BEATRIZ MORALES ESCOBAR y RICARDO ALONSO MORALES ESCOBAR; HEREDEROS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante RICARDO ALONSO MORALES, quien falleció el día veintidós de mayo de dos mil dieciséis, en la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Luis Talpa, Departamento de La Paz; la primera en concepto de cónyuge y los restando como hijos sobrevivientes del referido causante.

CONFIÉRASE a los herederos que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. S047356

EL INFRASCRITO NOTARIO: Al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las once horas del día veintidós de Octubre del corriente año; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de Inventario; de parte de MARIA CRISTINA ARGUETA DE MEJIA, en concepto de hermana del causante.- En la sucesión intestada que dejó el señor MAURICIO ALFREDO CORTEZ ARGUETA, al fallecer a las cuatro horas cincuenta minutos del día doce de noviembre de dos mil veintiuno, en Clinimedíc "Israel" de la ciudad de Usulután,

Departamento de Usulután, y esa misma ciudad su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña: Confiéndole a la heredera declarada en la Administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.-

Librado en mi Oficina Notarial, ubicado en Primera Avenida Norte número uno, Usulután, a los veintidós días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.-

LIC. MODESTO REYES MONICO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S047363

ANTONIO RIVAS ESCOBAR, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinte de octubre del presente año, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO AB-INTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor OSCAR ANTONIO ALVAREZ, de cincuenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno seis dos tres nueve nueve seis-ocho, en concepto de cónyuge sobreviviente, de los bienes que a su defunción dejó la causante CLAUDIA MARIA GONZALEZ GARCIA, sexo femenino, de nacionalidad salvadoreña, de cincuenta y un años de edad, originaria de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, comerciante, del domicilio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, con Documento de Único de Identidad número cero cero seis cinco uno cuatro tres dos-cuatro. Hija de Concepción González y de Nicolas García. Falleció en casa ubicada en novena calle oriente, casa número cuarenta y cinco, Urbanización Bosques de la Paz, Ilopango, departamento de San Salvador, el diecisiete de enero del presente año, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, con asistencia médica, profesional que determino la causa de la muerte Doctor Willians Antonio López Chacón, según Constancia de Defunción de Médico Particular, causa de la muerte cáncer de páncreas avanzado.

Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

LIC. ANTONIO RIVAS ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. S047378

REBECA SARAI AGUILAR FLORES, Notario, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, Departamento de Sonsonate, Despacho Jurídico en Barrio El Ángel, Reparto Democracia, Sexta Avenida Sur y Cuarta Calle Oriente número Cinco, frente al Ex - Centro Penal, Sonsonate.-

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída en la Ciudad y departamento de Sonsonate, a las once horas con veinte minutos del día tres de octubre del año dos mil veintidós, se ha declarado a los señores JOSE ANTONIO RAMIREZ LOPEZ y SANTOS LORENZO RAMIREZ LOPEZ, HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida a las quince horas del día jueves siete de agosto del año dos mil catorce, en casa de habitación, ubicada en Caserío El Escalón, Cantón Cuyuapa, Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, a consecuencia de "SENECTUD", no teniendo asistencia médica durante su enfermedad, dejó su padre, el señor ANGEL RAMIREZ LEONARDO en su concepto de hijos del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios, que les fueron cedidos por los señores MARIO RAMIREZ LOPEZ e YSIDRA LOPEZ DE RAMIREZ en sus calidades de hijo y esposa del causante respectivamente; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad y departamento de Sonsonate, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LICDA. REBECA SARAI AGUILAR FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. S047384

MAYE ELIZABETH DAMAS COCAR, Notario, de este domicilio con Despacho Profesional ubicado en la Tercera Calle Poniente número cuatro mil cuatrocientos cuarenta entre ochenta y cinco y ochenta y siete Avenida norte, Colonia Escalón, de la Ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado a las señoras MARIA DE LOS ANGELES PINEL ORDÓÑEZ, ESTHER MARIA PINEL DE CHICAS y BEATRIZ EUGENIA PINEL ORDOÑEZ, HEREDERAS DEFINITIVAS TESTAMENTARIAS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor MAURICIO PINEL MAGAÑA conocido por MAURICIO ANTONIO PINEL y por MAURICIO ANTONIO PINEL MAGAÑA, quien falleció a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día catorce de Febrero del año dos mil diecinueve, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio esa misma ciudad, en concepto de Herederas Testamentarias del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.-

LIC. MAYE ELIZABETH DAMAS COCAR,

NOTARIO.

1 v. No. S047388

MSc. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas y cincuenta minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora TELMA CRISTELA ESCOBAR ALVAREZ, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres tres siete siete siete-seis, y con Número de Identificación Tributaria uno tres uno dos-dos dos cero seis seis cinco-ciento uno-tres, fallecida el día veintiuno de junio del año dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio, a KEILA CRISTELA GALLEGOS ESCOBAR, de diecisiete años de edad, estudiante, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-ciento cuarenta mil ciento cuatro-ciento trece-ocho, como hija de la causante y como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían al padre de la causante señor ISRAEL ESCOBAR LAZO. Habiéndose conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión, y siendo menor, deberá ejercerla por medio de su padre como representante legal señor RIGOBERTO GALLEGOS PEREZ.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los catorce días del mes de diciembre del año de dos mil veintiuno.- MSc. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SRIO.

1 v. No. S047392

JOSÉ FELICIANO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Kilómetro once y medio, Carretera Panamericana, Frente a Sala de Ventas de Fábrica Industrias Unidas, jurisdicción de Ilopango, de este Departamento. Al Público

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las ocho horas del día veintiuno de octubre del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señorita: KEILA CRISTELA GALLEGOS ESCOBAR,

Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejara: PRICILA ALVAREZ DE ESCOBAR conocida por ANA PRICILA ALVAREZ y ALMA PRICILA ALVAREZ, quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y un años de edad, Ama de Casa, Casada, originaria de Jocoro, departamento de Morazán y siendo su último domicilio Urbanización Cimas de San Bartolo, del Municipio de Ilopango, de este Departamento que dejara dicha causante y habiendo fallecido en el Hospital Nacional San Bartolo, de este departamento, el día diecinueve de junio del año dos mil veinte, en calidad de NIETA de la referida causante y como CESIONARIA de los derechos Hereditarios que le correspondían al señor: ISRAEL ESCOBAR LAZO conocido por SANTOS ISRAEL ESCOBAR, en su calidad de Cónyuge sobreviviente de la causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Ilopango, Departamento de San Salvador, el día veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. JOSÉ FELICIANO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ,

NOTARIO.

1 v. No. S047393

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Suplente

AVISA: Que por resolución de las ocho horas un minuto de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia HT-27-2022-2, se ha declarado a las señoras Dora Elizabeth Hidalgo de Martínez conocida por Dora Elizabeth Hidalgo, Dora Elizabeth Hidalgo García y por Doris Elizabeth Hidalgo García; mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 00550201-5; y Número de Identificación Tributaria 1010-100378-103-7; y Ruby Marina Hidalgo de Paredes, mayor de edad, profesora, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 01880822-6; y Número de Identificación Tributaria 1010-070374-102-1; herederas definitivas testamentarias con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó la señora Dora Silvia García de Hidalgo, quien fuera de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, casada con Víctor Antonio Hidalgo, originaria y del domicilio de la Ciudad y departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Gonzalo García y de Cordelia Pineda, titular de su Documento Único de Identidad número 00826263-0; y Número de Identificación Tributaria 1010-060251-001-0, quien falleció el día dos de septiembre del año dos mil veinte; siendo la ciudad de San Vicente, de este depar-

tamento su último domicilio; en calidad de herederas testamentarias de la causante; se ha conferido a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós. MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S047399

CLAUDIA CAROLINA LOPEZ MOREIRA, Notario, con oficina situada en calle Los Sisimiles, Colonia Miramonte, número tres mil dieciséis, San Salvador, AL PÚBLICO para los efectos de ley

HACE SABER : Que por resolución emitida a las dieciocho horas del día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora: BLANCA ARACELY RAMÍREZ DE MANZANO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta de marzo de dos mil veinte, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, dejó el señor JORGE ADALBERTO MANZANO REYES; en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios de Celia Karina Manzano Muñoz y Erick Gerardo Manzano Ramírez, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre dos mil veintidós.

LIC. CLAUDIA CAROLINA LOPEZ MOREIRA,

NOTARIO.

1 v. No. S047401

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que, por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas y cincuenta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de septiembre del dos mil veinte, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio esta ciudad,

dejar el causante señor RAFAEL ANTONIO GONZALEZ, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, soltero, originario de San Julián, departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 02306877-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0312-130676-101-6, a los señores MARIA ELENA GONZALEZ DE PORTILLO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Julián, departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 03150432-0 y Número de Identificación Tributaria 0312-140556-102-9, y al señor KEVIN EDUARDO GONZALEZ ARGUETA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 06427159-0 y Número de Identificación Tributaria 0312-230802-101-6, en su calidad de madre e hijos sobrevivientes del causante.

Y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. S047409

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las diez horas con cinco minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada dejada por la causante MARÍA ISABEL ARÉVALO VIUDA DE RENDEROS, quien fuera de setenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, de nacionalidad salvadoreña, viuda, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, hija de HERLINDA NAVARRETE y NICOLÁS ARÉVALO, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0906-041114-001-9; a su defunción ocurrida a las nueve horas del día dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y uno, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo esta ciudad el lugar su último domicilio, por parte de los señores MARÍA ISABEL RENDEROS PINEDA, quien es mayor de edad, Costurera, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00648433-3 y Número de Identificación Tributaria 0614-250253-105-1, en su calidad de hija sobreviviente de dicha causante; JOSÉ ADALBERTO RENDEROS ARÉVALO, mayor de edad, Casado, del domicilio actual de Canadá, quien nació el día cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, en San Salvador; y DAVID ARMANDO RENDEROS ARÉVALO, mayor de edad, Casado, del domicilio actual de Canadá, quien nació el día veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en

San Salvador, estos dos últimos en su calidad de hijos de la causante, a quienes de conformidad al Art. 1167 C.C. se les ha nombrado como Curador Adjunto al Licenciado MANUEL DE JESÚS GUARDADO MONGE, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio Santa Tecla, con Número de Identificación Tributaria 0614-151091-177-0; a quienes se les ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. SARAH ELISSA LOPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

1 v. No. S047412

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y veinte minutos de este día, se ha declarado a: MARÍA ÁNGELA LÓPEZ CORDOVA; HEREDERA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante JUANA MIRTALA CORDOVA DE LOPEZ conocida por MIRTALA CORDOVA, JUANA MIRTALA CORDOVA y por JUANA MIRTALA CORDOVA DE MARTÍNEZ, quien falleció el día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz; en concepto de hija sobreviviente de la referida causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. S047422

MSC. EDGAR ERNESTO MENJÍVAR CRUZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que según resolución proveída a las doce horas del día tres de octubre de dos mil veintidós, se han declarado HERE-

DEROS DEFINITIVOS, en consecuencia, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario de manera DEFINITIVA, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día siete de septiembre de dos mil diez, dejó la causante Guadalupe Mejía Burgos conocida por Guadalupe Mejía o Guadalupe Mejía de Flores, quien poseía Documento Único de Identidad número: 03329216-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1008-151224-101-6, siendo su último domicilio el Municipio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, de parte de los señores Mateo de Jesús Flores Mejía, con Documento Único de Identidad número: 00700775-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1008-290958-001-8, Nicolás Flores Mejía, con Documento Único de Identidad número: 01039069-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1008-080461-101-2, Paula de Jesús Flores Mejía, con Documento Único de Identidad número: 03394303-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1008-190555-101-7, y Santos Arminda Flores Mejía, con Documento Único de Identidad número: 01121252-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1008-060563-102-0, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante Guadalupe Mejía Burgos conocida por Guadalupe Mejía o Guadalupe Mejía de Flores, por medio de su representante procesal, Licenciado Mario Roberto Tejada Portillo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIAN, Departamento de San Vicente, a las doce horas treinta minutos del día tres de octubre de dos mil veintidós.- MSC. EDGAR ERNESTO MENJÍVAR CRUZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA.

1 v. No. S047435

MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez Suplente de lo Civil de San Vicente: De conformidad a lo previsto en el artículo 1165 inciso 2° del Código Civil AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, promovidas por el Licenciado Mario Roberto Tejada Portillo, sobre los bienes, derechos, acciones y obligaciones que a su defunción dejara el causante Antonio Ponce, quien fue de setenta y siete años de edad, salvadoreño, Agricultor en pequeño, quien falleció a las veintidós horas del día diecisiete de diciembre de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02154654-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-300740-101-0, este día en las diligencias con referencia HI-33-2021-4, se ha declarado como HEREDERA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de dicho causante a la señora María del Carmen Ponce de Ponce, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 01479439-0; y Número de Identificación Tributaria 1010-210773-104-6, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S047436

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Suplente

AVISA: Que por resolución de las once horas once minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia HI-22-2022-2, se ha declarado al señor Manuel de Jesús Ascencio González, mayor de edad, jornalero, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 03883494-6; y Número de Identificación Tributaria 1003-060551-101-0; heredero definitivo abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó la señora Juana González, quien fuera de noventa años de edad, ama de casa, soltera, originaria de la Ciudad y Departamento de San Vicente y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Leonor González, portadora de su Documento Único de Identidad número 03408328-4 y Número de Identificación Tributaria 1010-100427-101-6; fallecida el día veinte de diciembre de dos mil diecisiete, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio; en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento. Y se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S047437

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley. Librado en la ciudad de Sacacoyo, departamento de La Libertad, a veintidós días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- ANA MIRIAM TORRES RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicada en Ateos, desvío a Jayaque, gasolinera Puma local siete, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas del día veinte de octubre del dos mil veintidós, se ha

declarado al señor MANUEL DE JESUS DURAN RIVAS, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida casa de habitación ubicada en Cooperativa San Fernando, Sacacoyo, La Libertad, siendo su último domicilio el de Cooperativa San Fernando, jurisdicción de Sacacoyo, departamento de La Libertad, y de nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio, dejara el ERNESTO DURAN, en su calidad de hijo y cesionario de los derechos que le correspondían a los señores MARIA DE LOS ANGELES RIVAS VDA. DEMORENO, ELIAS ERNESTO DURAN RIVAS, VERONICA DEL CARMEN DURAN RIVAS, EDITH GUADALUPE DURAN DE CAMPOS, ULISES ARNULFO DURAN RIVAS, hijos herederos del causante; en consecuencia se le confiere LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Sacacoyo, departamento de La Libertad, el día veintidós de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. ANA MIRIAM TORRES RODRÍGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S047458

CARMEN ANTONIA TORRES GARCÍA, Notaria, del domicilio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, con oficina ubicada en Colonia San Antonio II, pasaje Los Ángeles, block X, número doce, San Marcos, departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria proveída a las once horas del día veinte de octubre del presente año, se ha DECLARADO a MARÍA ELENA MENDEZ DE GARCIA, HEREDERA DEFINITIVA, con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción en la Villa de Tapalhuaca, departamento de La Paz, siendo el lugar de su fallecimiento, el día uno de junio de dos mil veintidós, dejó el señor ESTEBAN GARCIA SANTOS, en concepto de esposa sobreviviente del causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Marcos, el día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. CARMEN ANTONIA TORRES GARCÍA,
NOTARIA.

1 v. No. S047473

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley. Librado en la ciudad de Sacacoyo, departamento de La Libertad, a veintidós días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- ante mí ANA MIRIAM TORRES RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicada en Ateos, desvío a Jayaque, gasolinera Puma local siete, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día veinte de octubre del dos mil veintidós, se ha declarado a los señores PEDRO ANGEL RUANO, y CLAUDIA ROXANA RUANO ANGEL, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE ENCARNACION RUANO MARROQUIN, ocurrida, en el Hospital San Rafael de Santa Tecla, La Libertad, a las tres horas y veinte minutos, del día veintiocho de febrero del dos mil once, siendo su último domicilio Sacacoyo, departamento de La Libertad, en su calidad de hijos del causante; en consecuencia se les confiere LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Sacacoyo, departamento de La Libertad, el día veintidós de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. ANA MIRIAM TORRES RODRÍGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S047459

HABID ERNESTO IGLESIAS AGUILLON, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Reparto Santa Leonor, pasaje Mónaco, número cinco, de esta ciudad,

HACE SABER: Que en las Diligencias Sucesorales Intestadas, promovidas ante mis oficios Notariales, como consecuencia del fallecimiento de la señora GUADALUPE DE LAS MERCEDES GOMEZ VALENZUELA conocida por GUADALUPE DE LAS MERCEDES GOMEZ DE RETANA, se ha emitido la resolución de las diez horas del día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós, que en su parte pertinente textualmente DICE: Agréguese los ejemplares del Diario Oficial de fecha diez de octubre del año dos mil veintidós, Diario de Hoy de fechas cuatro, cinco y seis de octubre, y Diario Más de fechas cuatro, cinco y seis de octubre todos del presente año. Habiendo transcurrido más de quince días después de la tercera publicación de los edictos en los periódicos antes mencionados, sin que ninguna persona se haya presentado a este despacho notarial, alegando igual o mejor derecho en la sucesión testamentaria, con base a la prueba instrumental presentada, y de conformidad a los artículos un mil ciento sesenta y dos y siguientes del Código Civil; y Artículo dos, cuatro cinco, diecinueve y treinta y cinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, RESUELVO: DECLARESE HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora GUADALUPE DE LAS MERCEDES GOMEZ VALENZUELA conocida por GUADALUPE DE LAS MERCEDES

GOMEZ DE RETANA, siendo su último domicilio la ciudad de Burién, Condado de King, Washigton, Estados Unidos de América, quien falleció a las veintitrés horas y tres minutos del día cuatro de agosto del año dos mil dieciocho, a la edad de cincuenta y nueve años de edad, originaria de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento nueve mil trescientos ochenta y seis-cuatro; y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero veinte mil novecientos cincuenta y ocho-cero dieciocho -siete; de parte del señor CARLOS OSWALDO RETANA GOMEZ, Salvadoreño, de treinta y cuatro años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho cero dos cinco ocho uno-cuatro; y con Número de Identificación Tributaria: cero tres cero ocho-cero seis uno cero ocho siete-uno cero uno-seis, en su calidad de hijo y cesionario de la causante de las generales antes expresadas. Confiéresela al heredero declarado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión Intestada. Dése aviso de Ley en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional.

Librado en la oficina del Notario en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. HABID ERNESTO IGLESIAS AGUILLON,

NOTARIO.

I v. No. S047476

HABID ERNESTO IGLESIAS AGUILLÓN, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en final paseo Miralvalle, Reparto Santa Leonor, pasaje Mónaco, casa #5, San Salvador, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que en las Diligencias Sucesorales Testamentarias, promovidas ante mis oficios Notariales, como consecuencia del fallecimiento de la señora ALEJANDRA HERNANDEZ VIUDA DE ALFARO, se ha emitido la resolución en esta ciudad, a las diez horas del día quince de septiembre del presente año, que en su parte pertinente textualmente DICE: (...) Agréguese los ejemplares del Diario Oficial de fecha treinta de agosto del año dos mil veintidós, Diario de Hoy de fechas veinticuatro, veinticinco y veintiséis de agosto, y Diario Más de fechas veinticuatro, veinticinco y veintiséis de agosto todos del presente año. Habiendo transcurrido más de quince días después de la tercera

publicación de los edictos en los periódicos antes mencionados, sin que ninguna persona se haya presentado a este despacho notarial, alegando igual o mejor derecho en la sucesión testamentaria, con base a la prueba instrumental presentada, y de conformidad a los artículos un mil ciento sesenta y dos y siguientes del Código Civil; y Artículo dos, cuatro cinco, diecinueve y treinta y cinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, RESUELVO: DECLÁRENSE HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, de la herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora ALEJANDRA HERNÁNDEZ VIUDA DE ALFARO, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció el día doce de febrero del año dos mil veintidós, a la edad de ochenta y nueve años de edad, originaria de la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, y de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cero uno cuatro seis cuatro cuatro-cero; y con Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno dos-cero nueve uno uno tres dos-cero cero uno-cinco; habiendo otorgado testamento abierto en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día dieciséis de febrero del año dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario MARDO FEDERICO PORTILLO QUIJADA a favor de los señores AMELIDA HERNÁNDEZ ALFARO conocida por AMALIA HERNANDEZ ALFARO, Salvadoreña, de sesenta y ocho años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero uno uno dos seis tres nueve-seis; y con Número de Identificación Tributaria: cero dos cero cuatro-uno tres cero uno cinco cuatro-cero cero dos-tres, en su calidad de hija y heredera testamentaria; ALBA RUTH ALFARO DE VASQUEZ, Salvadoreña, de cincuenta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero tres cinco siete cero seis cero-seis; y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero uno uno uno seis dos-uno cero tres-siete, en su calidad de hija y heredera testamentaria, y en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Judicial con cláusula especial de los señores JOSÉ SANTOS ALFARO HERNANDEZ, Salvadoreño, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis cero ocho seis nueve seis tres-cuatro; y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos ocho uno uno seis siete-cero uno cero-siete; y JOSÉ ISRAEL ALFARO HERNANDEZ conocido por JOSÉ ISRAEL ALFARO HERNANDEZ, Salvadoreño, de cincuenta y seis años de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cero cero uno cuatro cuatro cero tres-dos; y con Número de Identificación Tributaria:

cero seis uno cuatro-dos dos uno dos seis cinco-cero cero seis-tres, en su ambos calidad de hijos y herederos testamentarios, personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial con cláusula especial, otorgado en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a las doce horas del día diecinueve de febrero del año dos mil veintidós, ante los oficios del Notario MIGUEL ANGEL MORALES JOYA, en la que consta que los señores JOSÉ SANTOS ALFARO HERNÁNDEZ y JOSÉ ISRAEL ALFARO HERNÁNDEZ; YESENIA ESTER REYES ALFARO conocida por YESSANIA ESTER REYES ALFARO y por YESENIA ESTER REYES DE ESTRADA, Salvadoreña, de cuarenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número cero uno nueve uno cuatro cero cinco cinco-ocho; en su calidad de nieta y heredera testamentaria; PATRICIA ESTER ALFARO DE REYES, Salvadoreña, de sesenta años de edad, secretaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve uno tres ocho siete cinco-cinco, quien actúa en nombre y representación de sus hijos en su calidad de Apoderada General Judicial con cláusula especial de los señores WALTER MANUEL REYES ALFARO, Salvadoreño, de cuarenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Murrieta, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad homologado número cero cero tres dos ocho nueve cuatro cuatro-uno; y PATRICIA MAGDALENA REYES DE HERNÁNDEZ, Salvadoreña, de treinta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de Barcelona, Reino de España, con Pasaporte Salvadoreño número B cero cero uno seis nueve siete nueve seis, expedido el día diez de septiembre del año dos mil dieciocho; y con fecha de expiración el día diez de septiembre del año dos mil veinticuatro; y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero uno ocho cuatro-uno cero cuatro-cero, ambos en su calidad de nietos y herederos testamentarios, personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial con cláusula especial, otorgado en el Consulado General de El Salvador, en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día seis de junio de dos mil veintidós, ante el Cónsul de El Salvador con sede en esta ciudad señora ZOILA EMILIA ROQUE GOMEZ, y su respectiva AUTENTICA, por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores de fecha quince de junio del año dos mil veintidós, por el señor WALTER MANUEL REYES ALFARO; y b) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial con cláusula especial, otorgado en la ciudad de Barcelona, Reino de España, a las diez horas del día cinco de abril de dos mil veintidós, ante los oficios del Cónsul de la República de

El Salvador, señor PABLO MIGUEL CAMPOS SERVELLON, y su respectiva AUTENTICA por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha ocho de abril del año dos mil veintidós, por parte de la señora PATRICIA MAGDALENA REYES DE HERNANDEZ. Todos en su calidad de Herederos Testamentarios de la señora ALEJANDRA HERNANDEZ VIUDAD DE ALFARO, de las generales antes expresadas.

Confíesela a los herederos declarados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión Testamentaria. Dése aviso de Ley en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional. (...).

Librado en la oficina del Notario en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas del día quince de septiembre del año dos mil veintidós.

HABID ERNESTO IGLESIAS AGUILLON,
NOTARIO.

1 v. No. S047484

GILBERTO RIVAS HERRERA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio Viena, Local Once Centro de Gobierno, al público:

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós se ha declarado a la señora AMALIA LOPEZ DE MENJIVAR, cónyuge sobreviviente del causante señor CELESTINO MENJIVAR SIBRIAN heredera definitiva Ab-Intestato con beneficio de inventario en los bienes que a su defunción dejó el señor CELESTINO MENJIVAR SIBRIAN, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Jornalero, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, fallecido en el Hospital Bautista de El Salvador, departamento de San Salvador, a las veintidós horas y cincuenta minutos del día diez de septiembre de dos mil trece, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, y se le ha conferido a dicha heredera la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo anterior se hace saber al público por el presente y único aviso para los efectos de Ley.

Librado en mi Oficina Profesional. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós.-

GILBERTO RIVAS HERRERA,
NOTARIO.

1 v. No. S047494

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cincuenta minutos de este día, se ha declarado a: BELINDA SELENE AYALA MIRANDA; HEREDERA TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSUE MISAEL AYALA RODRÍGUEZ, quien falleció el día seis de febrero de dos mil veintiuno, en Bon Secours St. Mary's Hospital, Richmond, Henrico, Virginia, siendo su último domicilio la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; en concepto de heredera testamentaria del referido causante, representada legalmente por su madre, señora NORMA TERESA MIRANDA DE AYALA.

CONFÍERASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. S047496

CARLOS HUMBERTO RECINOS CALDERON, Notario, del domicilio de Chalchuapa, Santa Ana, con oficina Notarial en Avenida España Norte, Número Cuatro, Barrio El Centro, de esta ciudad. Al Público en general.

AVISA: Que a las siete horas del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, fue protocolizada la resolución proveída por el suscrito Notario, a las diecisiete horas con treinta minutos del día veintiuno de los corrientes mes y año; en la que se declaró HEREDEROS TESTAMENTARIOS DEFINITIVOS con beneficio de Inventario a los señores LIDUBINA AGUILAR DE ALAS, conocida por LIDUBINA TORRES DE ALAS, LIDUVINA TORRES A. DE ALAS, LIDUVINA TORRES AGUILAR DE ALAS y LIDUVINA TORRES AGUILAR ALAS, RENE OBDULIO ALAS TORRES, JUAN CARLOS ALAS TORRES, y CECILIA LISSETTE ALAS TORRES, en calidad de herederos testamentarios, de los bienes que a su defunción dejó el señor JUAN OBDULIO ALAS GONZALEZ, quien falleció el uno de febrero de dos mil veintidós, en el Hospital Militar Central de San Salvador, a la edad de setenta y dos años, a causa de Hipertensión Arterial Crónica y cáncer Gástrico, originario de San Francisco Lempa, Chalatenango, siendo su último domicilio el de la ciudad y departamento de La Libertad, quien era hijo de Angelina González y de Mariano de Jesús Alas, ya fallecidos; habiéndoseles conferido por tanto la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Zaragoza, La Libertad, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veintidós.

LIC. CARLOS HUMBERTO RECINOS CALDERON,
NOTARIO.

1 v. No. S047502

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que, por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y treinta y nueve minutos del día trece de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que dejó de forma testamentaria el causante ROBERTO JENINS PACHECO SÁNCHEZ, conocido por ROBERTO JENINS SÁNCHEZ y ROBERTO J.P. SÁNCHEZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y ocho años de edad, empleado, casado, salvadoreño, originario y del último domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, falleció el día 19 de mayo de 2021, hijo de Ana Julia Pacheco y Julio Sánchez; a la señora LEILA VANESSA SÁNCHEZ NOLASCO conocida por LEILA VANESSA SÁNCHEZ, LEILA BANESSA SÁNCHEZ y por LEILA VANESSA TRAN, mayor de edad, empleada, soltera, del domicilio de Los Ángeles California, Estados Unidos de América, con pasaporte Estadounidense número 520739204 y tarjeta de identificación tributaria número 9450-290482-101-6; en calidad de heredera testamentaria del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día trece de octubre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. S047514

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Pablo Hernán De la O Fajardo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JUAN CARLOS CASTELLANOS VANEGAS, quien falleció el día veintinueve de enero de dos mil veintidós, siendo esta ciudad y departamento, su último domicilio. Habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a la señora ZOILA MARGARITA VANEGAS CARDONA, en su calidad de madre sobreviviente del causante en mención, la señora JUANA TERESA GONZÁLEZ DE CASTELLANOS, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante, y la adolescente IVONNE ALEXIA CASTELLANOS GONZÁLEZ y el señor DANIEL GERARDO CASTELLANOS MEZA, en su calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día trece de octubre de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATESÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCIA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. S047522

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las diez horas y treinta minutos del día diez de octubre del presente año, se ha declarado heredero definitivo al señor Virgilio López, DUI número 02196095-6 en su calidad de cónyuge y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores José Inés López López, DUI número 02463358-2, Virgilio de Jesús López López DUI número 04734659-4, Blanca Luz López López DUI número 03679072-2 y Suyapa Guadalupe López López DUI número 04047983-3 en sus calidades de hijos de la causante señora Rosa Melida López de López de setenta años de edad, ama de casa, casada, originaria de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, salvadoreña, hija de Victoria López, falleció a las seis horas treinta y nueve minutos del día nueve de mayo de dos mil diecinueve. Confiérese a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, a los diez días del mes de octubre del dos mil veintidós. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. S047532

ABNER ISAIAS MENDOZA HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en el Cantón El Porvenir, municipio de San Pedro Masahuat, del departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución provista por el suscrito Notario a las doce horas del día treinta de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada, al señor MILTON ANTONIO PALACIOS AGUIRRE, de treinta y ocho años de edad, estudiante, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE NAPOLEON PALACIOS, ocurrida a las trece horas y treinta y dos minutos, del día treinta de agosto del año dos mil veintiuno, en su casa de habitación, ubicada en calle a Las Hojas, Cantón El Porvenir, Caserío El Porvenir de la ciudad de San Luis Talpa, departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio,

en su calidad de Hijo Sobreviviente y Cesionario, del derecho que le correspondía a las señoras DORA ALICIA PALACIOS AGUIRRE Y MARIA ANA LUCIA PALACIOS AGUIRRE, quienes son HIJAS SOBREVIVIENTES del causante, confiriéndole la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, al heredero declarado.

Librado en San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, el día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

LIC. ABNER ISAIAS MENDOZA HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S047533

JUAN JOSÉ CAÑAS COMAYAGUA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Intersección de la Alameda Juan Pablo Segundo y Boulevard Constitución, Edificio Centro Financiero COMÉDICA, frente a gasolinera PUMA Constitución, en la Ciudad de San Salvador al Público.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las dieciséis horas y quince minutos del día doce del mes de octubre del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MARTA JEANNETTE MÁRTIR ALVARADO, en su la calidad de hija sobreviviente de la causante, y cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían al señor Roberto Felipe Mártir en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó la Señora MARTA ALVARADO, quien fue conocida por MARTA LUZ ALVARADO, MARTA LUZ ALVARADORIOS, MARTA LUZ RIOS ALVARADO y por MARTA ALVARADO DE MÁRTIR, quien falleció a las cinco horas con treinta minutos del día cuatro de enero del año dos mil dieciséis, a la edad de sesenta y siete años de edad, a consecuencia de tumor maligno de ovario, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta Ciudad, siendo su último domicilio en la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, quien fue originaria de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, por lo tanto Salvadoreña por Nacimiento, casada con el señor Roberto Felipe Mártir, ama de casa, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco ocho cinco tres cinco cero - siete, hija de Paula Alvarado, quien ya es fallecida según manifestó el Apoderado General Administrativo con Cláusulas Especiales de la declarada heredera, sin haber formalizado testamento alguno, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. JUAN JOSÉ CAÑAS COMAYAGUA,

NOTARIO.

1 v. No. S047538

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha declarado a: VICENTA MENJIVAR DE DÍAZ; HEREDERA TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante PEDRO DÍAZ SOLORZANO, quien falleció el día uno de febrero de dos mil veintidós, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio El Rosario, Departamento de La Paz; en concepto de heredera testamentaria del referido causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. S047540

JUAN JOSÉ CAÑAS COMAYAGUA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Intersección de la Alameda Juan Pablo Segundo y Boulevard Constitución, Edificio Centro Financiero COMÉDICA, frente a Gasolinera PUMA Constitución, en la Ciudad de San Salvador al Público.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las dieciocho horas y cincuenta y tres minutos del día doce del mes de octubre del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MARTA JEANNETTE MÁRTIR ALVARADO, en su la calidad de hermana sobreviviente del causante, y cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían al señor Roberto Felipe Mártir en su calidad de padre sobreviviente del causante, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor ROBERTO FELIPE MÁRTIR ALVARADO, quien falleció a las veinte horas y veinte minutos del día once de septiembre del año dos mil veinte, a la edad de cuarenta años de edad, a consecuencia de choque séptico, linfoma de células uno, neutropenia febril, en el Hospital Nacional Rosales, de esta Ciudad, siendo su último domicilio en la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, quien fue originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, por lo tanto Salvadoreño por Nacimiento, soltero, Doctor en Medicina, con Documento Único de Identidad número cero uno cero nueve seis nueve dos nueve - ocho, hijo de Marta Alvarado Ríos, quien ya es fallecida, y del señor Roberto Felipe Mártir, sin haber formalizado testamento alguno, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. JUAN JOSÉ CAÑAS COMAYAGUA,

NOTARIO.

1 v. No. S047541

JUAN RAUL MACHUCA CAMPOS, Notario, de este domicilio, con oficina Notarial ubicada en Tercera Calle Poniente, Número Cuatro Mil Seiscientos Veintitrés, Colonia Escalón, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día veinte del mes de Octubre del año dos mil veintidós, se ha Declarado a los señores ROSA MARIA ABREU, quien según Documento Único de Identidad se llama ROSA MARIA AGUILAR POCASANGRE conocida por ROSA MARIA ABREU, ROBERTO ENRIQUE DE JESUS AGUILAR POCASANGRE, JUDITH DEL CARMEN AGUILAR DE PEREZ, MARGARITA SOLEDAD AGUILAR POCASANGRE, FRANCISCO NORBERTO AGUILAR POCASANGRE, LUIS ALBERTO AGUILAR POCASANGRE y FERNANDO JOSÉ AGUILAR POCASANGRE, herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejara la señora TIMOTEA DEL CARMEN POCASANGRE DE AGUILAR, conocida por CARMEN POCASANGRE DE AGUILAR, ocurrida en ciudad de Houston, Condado de Harris, Estado de Texas, Estados Unidos de America, el día ocho del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, en sus conceptos de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión intestada. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley. En la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.

LIC. JUAN RAUL MACHUCA CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. T009231

CARMEN YESENIA CANIZALEZ HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Final Séptima Avenida Norte Edificio Número 2-C, Primera Planta Local 3, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veinte de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora Dora Alicia Martínez De Rosas, heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor WILLIAM ALFREDO MARTÍNEZ VENTURA en concepto de hermana Sobreviviente del causante; habiéndoles concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

CARMEN YESENIA CANIZALEZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. T009233

CARLOS CAMPOS MARTINEZ, Notario, del domicilio de Cojutepeque, con Oficina ubicada en 5ª Avenida Sur No. 7 de dicha ciudad;

AVISA: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintidós de los corrientes, ha sido declarada heredera definitiva expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada de la causante MARIA CONSUELO ALVARENGA DE CALDERON, conocida por MARIA CONSUELO ALVARENGA, MARIA CONSUELO ALVARENGA HERNANDEZ DE CALDERON y MARIA CONSUELO ALVARENGA HERNANDEZ, fallecida el día veintisiete de abril del año dos mil veinte, en esta ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, lugar de su último domicilio; a la Doctora SARA MAGDALENA CALDERON DE AGUILAR, en calidad de hija de la causante. Se ha conferido a la heredera declarada, la Administración y Representación definitivas de la sucesión.

Se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en Cojutepeque, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. CARLOS CAMPOS MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. T009236

JORGE ALBERTO MAGAÑA ELIAS: Notario, de este domicilio, con oficina situada en Edificio Niza, Local Número Ciento Nueve, Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, San Salvador, San Salvador, al Público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las nueve horas del día veintinueve de septiembre del presente año, se ha DECLARADO HEREDERA INTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora JULIA SILVIA PINEDA DE REYES, en su calidad de hija de la causante señora JULIA DE JESUS CARCAMO, conocida por JULIA DE JESUS CARCAMO DE PINEDA, JULIA SERMEÑO DE PINEDA o JULIA SERMEÑO CARCAMO DE PINEDA, quien falleció en Calle Edison, casa número setecientos treinta y cinco, Villa Laura, Barrio San Jacinto, San Salvador, San Salvador, a las dos horas y treinta minutos del día diez de septiembre del dos mil nueve, siendo de noventa y un años de edad, Secretaria, salvadoreña por nacimiento, originaria de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, hija de los señores José Sermeño y Martina Cárcamo, ya fallecidos, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador. Confiéndole en consecuencia a la señora JULIA SILVIA PINEDA DE REYES, la administración y representación definitiva de dicha sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE ALBERTO MAGAÑA ELIAS,
NOTARIO.

1 v. No. T009253

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas y treinta minutos del día catorce de octubre de dos mil veintidós, se han declarado herederos Definitivos, que a su defunción dejó la causante señora Herminia Vásquez de Ayala conocida por Herminia Vásquez Vásquez, Herminia Vásquez y por Herminia Vásquez de Méndez, quien en el momento de fallecer era de cincuenta y cuatro años de edad, casada, salvadoreña, originaria de Panchimalco, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, con DUI: 00864539-1. Fallecida el día dos de septiembre de dos mil diecinueve, de parte de los señores Juan Carlos Méndez Vásquez con DUI: 03965264-8 y NIT: 0610-090987-103-0 y Francisco Mardoqueo Méndez Vásquez, con DUI: 01250853-5 y NIT: 0610-090783-102-3; en sus calidades de hijos de la causante, Confiéndoles a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión dejada por la causante.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las once horas del día catorce de octubre de dos mil veintidós. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. T009265

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

CARLOS RAUL HERRERA GALDAMEZ, Notario, del domicilio de Metapán, departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Avenida Isidro Menéndez y Quinta Calle Oriente, de dicha ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintiuno de octubre de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de la causante ANA EVELIA CRISTALES DE SURA, fallecida en Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, el día ocho de agosto del presente año, de parte de la señora OLGA LIDIA CRISTALES DE GRANADOS, en concepto de hija de la causante; a quien se le confirió la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia se cita por este medio a quienes crean tener derecho en la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario CARLOS RAUL HERRERA GALDAMEZ. En la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana, a las quince horas del día veintidós de octubre de dos mil veintidós.

CARLOS RAUL HERRERA GALDAMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S047264

SARA GUADALUPE ALVAREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, Con Oficina Notarial en Setenta y Tres Avenida Sur y Avenida Olímpica, Edificio Olympic Plaza, Número Treinta y Cinco y Treinta y Seis, San Salvador, departamento de San Salvador. AL PÚBLICO, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en los procedimientos de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidas ante mis oficios notariales, por los señores JUAN MANUEL ARDON ROMERO, MARTA ELENA ARDON ROMERO, SALOMÓN ALBERTO ARDON ROMERO, ROBERTO ELIGIO ARDON ROMERO y LEONARDO FELIPE ARDON ROMERO, ACEPTANDO LA HERENCIA INTESTADA DEJADA A SU DEFUNCIÓN por la señora HILDA ESTER ROMERO DE ARDON, quien falleció a las catorce horas del día veintiséis de junio del año dos mil veintidós, en Residencial La Montaña Uno, Final diecisiete Avenida Norte, Ciudad Merliot, del municipio de Santa Tecla, del departamento de La Libertad; se proveyó resolución, a las nueve horas del día trece de octubre del año dos mil veintidós; teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia referida por parte de los señores JUAN MANUEL ARDON ROMERO, en su calidad de hijo y cesionario del señor JOSÉ ELTON ARDON ROMERO en su calidad de hijo; MARTA ELENA ARDON ROMERO, en su calidad de hija y cesionaria del señor ALBERTO ELIGIO ARDON GUARDADO en su calidad de esposo; SALOMÓN ALBERTO ARDON ROMERO, en su calidad de hijo; ROBERTO ELIGIO ARDON ROMERO y LEONARDO FELIPE ARDON ROMERO en su calidad de hijos y cesionarios del señor RAFAEL EDUARDO ARDON ROMERO en su calidad de hijo de la causante, nombrándoseles ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente; cítese a los que se crean con derecho a la misma, se presenten dentro del término de quince días después de la última publicación de este edicto, al Bufete de la suscrita Notario.

Oficina Notarial, San Salvador, departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veintidós.

SARA GUADALUPE ALVAREZ,
NOTARIO.

1 v. No. S047267

DESPACHO NOTARIAL. en Reparto Maquilishuat Avenida Laureles número diez. San Salvador, Departamento de San Salvador. Al público

HACE SABER: Que, por resolución del Suscrito Notario, proveída, a las diez horas del día veintidós de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción dejara quien en vida fuera el señor RICARDO GERMAN PINEDA CALDERON, y que según CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE DEFUNCIÓN que literalmente dice: que al folio cuatrocientos setenta y cuatro del libro de Partidas de Defunciones, que la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, llevó en el año dos mil nueve; falleció a las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil nueve, en el HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, SAN SALVADOR, a consecuencia de "CÁNCER DE FARINGE", atendido por el DOCTOR ROBERTO IVAN ACOSTA HERNANDEZ, de parte de la señora ANA MARIA ELENA PINEDA DE MARINERO en concepto de HIJA sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la Administración y representación interina de la sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintidós de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. LUIS ALBERTO PEREZ MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. S047273

EDGARDO HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina en Calle Antigua al Matazano, Pasaje Ramos, Casa Número Ocho, dos cuadras antes del Centro Integrado de Soyapango, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día tres de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Rosales de San Salvador, el día nueve de febrero de dos mil veinte, dejó el señor LUIS EDGARDO GOMEZ, de parte de la señora ANA GLORIA MARTIR DE GOMEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del cujus; y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los hijos

del causante señores LUIS EDGARDO GOMEZ MARTIR, PAULINA RAQUEL GOMEZ MARTIR Y JACQUELINE SARAI GOMEZ MARTIR; habiéndoseles conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito notario, en la ciudad de Soyapango, el día veintitrés de octubre de dos mil veintidós.

LIC. EDGARDO HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S047303

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON, Notario, del domicilio de la Ciudad y departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en: Calle Alberto Masferrer Oriente, Casa Número Cuatro - Uno "A", contiguo a Funeraria La Auxiliadora, de la Ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día veinte de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor RODOLFO RIVAS, quien fue de ochenta y siete años de edad, jornalero, Originario de Villa Jujutla, departamento de Ahuachapán, quien falleció a la una hora, del día veintinueve de abril del dos mil trece, en Villa Jujutla, Cooperativa El Salto, a Consecuencia de DESGUELLO MAS CHOQUE HIPOVOLEMICO CAUSADO POR HERIDAS CON ARMA BLANCA, sin asistencia Médica, siendo su último domicilio de Villa Jujutla, Cantón Las Mesas, departamento de Ahuachapán, sin haber formalizado testamento alguno, de parte del señor FRANCISCO ESCOBAR quien es legalmente representado por el señor MIGUEL ANGEL MEJIA CASTILLO, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras BLANCA NORMA ESCOBAR DE COREA, TRANSITO ESCOBAR DE BAUTISTA y ESTEBANA ESCOBAR DE RIVAS, en sus calidades de hijas sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la Administración y representación Interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Alfredo Antonio Escalante Calderón. En la Ciudad de Sonsonate, a las doce horas del día veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON,

NOTARIO.

1 v. No. S047339

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON, Notario, del domicilio de la Ciudad y departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en: Calle Alberto Masferrer Oriente, Casa Número Cuatro - Uno "A", contiguo a Funeraria La Auxiliadora, de la Ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las doce horas del día veinte de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora REINA YRMA CEA LARIN ANAYA, conocido por REINA YRMA CEA LARIN y por REINA IRMA CEA LARIN, quien fue de sesenta y seis años de edad, originaria siendo éste su último de Guaymango, departamento de Ahuachapán, quien falleció a las nueve horas treinta minutos, el día dos de diciembre del año dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional de Sonsonate, Doctor Jorge Mazzini Villacorta, a consecuencia de INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO, DIABETES MELLITIS, TIPO 2, HIPERTENSIÓN ARTERIAL CRÓNICA, con asistencia médica, sin haber formalizado testamento alguno, de parte del señor RUDI ORLANDO CEA quien es Representado legalmente por el señor JUAN ANTONIO CEA ANAYA, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interinas de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Alfredo Antonio Escalante Calderón. En la Ciudad de Sonsonate, a las trece horas, del día veinte de octubre del año dos mil veintidós.

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON,

NOTARIO.

1 v. No. S047342

LIC. ASCARI JUBAL MANZANARES URQUIA. Notario, del domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, con oficina ubicada en la 3ª Calle Pte. y 6ª Av. Nte. Bº San Carlos, Contiguo a Farmacia San Francisco en la Terminal de Buses de Oriente, La Unión. Al público en general para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria, de Aceptación de Herencia Testamentaria, seguidas ante mis oficios notariales por la señora: ROSA ANGELICA PERDOMO DE REYES, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor JOSE FRANCISCO REYES DHEMING, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, casado, de Nacionalidad Salvadoreña, Comerciante, originario de La Unión, departamento de La Unión, y del último domicilio de Barrio Concepción, de la ciudad y departamento de La Unión, y habiendo fallecido, a las catorce horas y treinta minutos del día tres de Octubre de dos mil veintiuno, en el Centro de Cirugía Ambulatoria Multimédica Internacional de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Urosepsis, con asistencia médica, dictamino causa de Muerte el Doctor Miguel Armando López Granados, se proveyó resolución a las siete horas, del día treinta de agosto de dos mil veintidós, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ROSA ANGELICA PERDOMO DE REYES, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor JOSE FRANCISCO REYES DHEMING, nombrándose administradora y representante interina del referido causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto, a la oficina del Suscrito Notario.

LIBRADO en la ciudad de La Unión, a los cuatro días del mes de Octubre de dos mil veintidós.

ASCARI JUBAL MANZANARES URQUIA,

NOTARIO,

1 v. No. S047347

EL SUSCRITO NOTARIO: MODESTO REYES MONICO, Notario, de este domicilio, situada la Oficina en Primera Avenida Norte Número Uno, Barrio La Merced, de la ciudad de Usulután, Al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día veintidós de Octubre del corriente año; Se ha tenido por aceptada y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora JUANA DEL CARMEN HERNANDEZ DE VASQUEZ, al fallecer a las tres horas y cuarenta minutos del día cinco de Abril del año dos mil veintidós, en casa ubicada en Colonia La Gaviota UNO, Polígono M lote NUEVE, de la ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, y esa misma ciudad su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña: de parte de ELIAS DE JESUS VASQUEZ, en concepto de esposo sobreviviente de la causante; confiriéndole la ADMINISTRACIÓN Y

REPRESENTACIÓN de dicha sucesión INTERINA, con las facultades y restricciones de Ley; Se cite a los que se crean con derecho de la herencia para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en mi Oficina Notarial. Usulután, a los veintidós días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.

LIC. MODESTO REYES MONICO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S047362

JOSÉ LUIS ORELLANA RUANO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina Notarial ubicada en Final Quinta Avenida Norte, Altos de Santa Mónica, Polígono "B", Número Diecinueve, Santa Tecla, La Libertad, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día treinta de agosto del año dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JULIAN ARISTIDES HUETE JEREZ quien falleció el día veintinueve de marzo del año dos mil veintiuno, en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a la edad de ochenta y cuatro años, de parte de los señores: Roxana Elizabeth Huete de Alvarenga, José Aristides Huete Ferman, Edgar Alexander Huete Ferman y Julián Eduardo Huete Ferman en calidad de hijos sobrevivientes, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjese y publíquese el presente aviso en el DIARIO OFICIAL.

Líbrese en la ciudad de Santa Tecla, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

JOSE LUIS ORELLANA RUANO,

NOTARIO.

1 v. No. S047395

NORMA MARIBEL BAUTISTA SERPAS, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina en Final Séptima Avenida Norte, Edificio Dos - C, Local Número Ocho, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las trece horas y treinta minutos del día once de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de San Salvador, a las dieciocho horas y treinta minutos del día diecinueve de junio del año dos mil trece, a consecuencia de Shock Cardiogénico, Arritmia

Cardiaca, dejó el señor MAURICIO RAMIREZ NERIO conocido por MAURICIO NERIO RAMIREZ, quien era de ochenta y siete años de edad, Pintor, Casado, de nacionalidad Salvadoreño, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, del domicilio de Calle al Volcán, Final Setenta y Cinco Avenida Norte, número ciento sesenta y uno, del Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo esa ciudad su último domicilio, hijo de la señora Josefina Nerio y Nicolás Ramírez, ambos ya fallecidos. Causante quien poseía Documento Único de Identidad número cero dos cero seis nueve cero ocho seis- siete; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-veintiséis cero nueve veinticinco; de parte del señor JAIME DAVID RAMIREZ ORTIZ, en su calidad de hijo del causante; HABIÉNDOSELE CONFERIDO, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al Público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del suscrito Notario, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LICDA. NORMA MARIBEL BAUTISTA SERPAS,

NOTARIO.

1 v. No. S047448

JONATHAN EDUARDO MEJÍA LANDAVERDE, Notario, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las once horas del catorce de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Soyapango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, el día treinta de julio del año dos mil veintiuno, a las dos horas con cuarenta y seis minutos, dejó el señor MARIO HUGO CANALES ARANA, de parte de la señora ANA PATRICIA RAMIREZ DE CANALES, en su carácter de esposa sobreviviente de la herencia Intestada del causante, habiéndosele conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina del notario San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día catorce de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. JONATHAN EDUARDO MEJIA LANDAVERDE,

NOTARIO.

1 v. No. S047466

JOSE ISRAEL MARTINEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, Abogado y Notario del domicilio de La Libertad departamento de La Libertad, con despacho ubicado en Primera Avenida Norte Número Veintiuno guion Once, Frente a Caja de Crédito de La Libertad Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable que se abrevia Caja de Crédito de La Libertad S.C, de R.L. de C.V. ciudad y departamento de La Libertad.

HACE SABER AL PÚBLICO EN GENERAL: Que por resolución proveída del suscrito Notario a las ocho horas con treinta minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós; fue aceptada y conferida expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria, que a su defunción dejara el señor JOSE HECTOR AGUIRRE AMAYA quien fuere conocido como JOSE HECTOR AGUIRRE y por JOSE AGUIRRE quien falleció a la edad de ochenta y cuatro años de edad, soltero, de profesión jardinero, Salvadoreño de nacimiento, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas, quien tuvo su último domicilio en la ciudad y departamento de La Libertad, portador de su documento único de identidad número: cero uno uno seis nueve tres dos ocho guion cero, quien fuere hijo del señor SANTOS AGUIRRE, y de la señora AMBROCIA AMAYA; a favor de sus herederos testamentarios AMINTA RIVAS DE MALDONADO, de cincuenta y cinco años de edad, oficios domésticos, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número: CERO TRES TRES TRES OCHO CUATRO CERO NUEVE GUION TRES, JUAN FRANCISCO RIVAS AGUIRRE de cincuenta y siete años de edad, jornalero, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, portador de su documento único de identidad número: CERO TRES OCHO CERO UNO TRES CUATRO SIETE GUION UNO, PEDRO ANTONIO RIVAS AGUIRRE, de cincuenta y tres años de edad, jornalero, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, portador de su documento único de identidad número: CERO CERO SEIS OCHO OCHO CUATRO TRES UNO GUION TRES, y al señor JOSE ALBERTO PALACIOS ORELLANA de cuarenta y un años de edad, empleado, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, pero con domicilio y residencia permanente en la ciudad de Sacramento, Estado de California, Estados Unidos de America, portador de su documento único de identidad número: CERO CERO CERO DOS SEIS CERO CERO SEIS GUION SEIS. Según testamento abierto número setenta y cuatro, otorgado en la ciudad y departamento de La Libertad a las nueve horas del día veintinueve de enero del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la licenciada MARIA ARMIDA CASTILLO CASTILLO. Confiéndosele a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERNINA por partes iguales de la sucesión referida con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo regulado en el artículo un mil ciento sesenta y tres inciso primer el Código Civil; cítense a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de ley. HÁGASE SABER.

Se expide el presente en la ciudad y departamento de La Libertad el día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

JOSE ISRAEL MARTINEZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S047469

LICENCIADO CARLOS ANTONIO BARRERA, Notario, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Centro Comercial Pericentro Local Treinta y Tres "B", de la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas y treinta minutos del día trece de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora JUANA RIVERA VIUDA DE ALBERTO, como única heredera en su calidad de esposa sobreviviente, en la herencia intestada que a su defunción dejare el señor VICTOR ANGEL ALBERTO LOPEZ conocido por VICTOR ANGEL LOPEZ ALBERTO y por VICTOR ANGEL ALBERTO, ocurrida a las catorce horas cuarenta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil ocho, en la Unidad de Salud del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en la ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados a partir desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario CARLOS ANTONIO BARRERA. En la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día catorce días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. CARLOS ANTONIO BARRERA,
NOTARIO.

1 v. No. S047513

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ GOMEZ; Notario, de este domicilio con Oficina situada en: Calle a Parque Balboa Local Número Tres Frente a Iglesia Señora de Fátima Planes de Renderos Panchimalco, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las trece horas del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintidós; se ha tenido por Aceptada Expresamente y Con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ZOILA MARINA GOCHEZ DE PEREZ quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y nueve años de edad ama de casa, de origen y del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, siendo ese lugar el que dejara dicho causante como último domicilio y habiendo fallecido en el Hospital Nacional Rosales, departamento de San Salvador, a las dos horas cincuenta minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil diez, de parte de la señora: ANA ELIZABETH PEREZ GOCHEZ, en concepto de hija de la referida causante; y como Cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores MAYRA PATRICIA PEREZ GOCHEZ

Y RUBEN ANTONIO PEREZ GOCHEZ en concepto de Hijos y como herederos presuntivos de dicho causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las Facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, se CITA por este medio a todos los que se crean con derecho a dicha Herencia, para que se presenten a esta Oficina en el término de quince días contados desde la última publicación.

Panchimalco Departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ GOMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S047536

LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina Profesional situada sobre Boulevard de Los Héroes, Condominio Los Héroes, Quinto Nivel, Local A, San Salvador, al público.

SE LE HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas del día tres de Octubre del presente año, se han Declarado Herederos Ab-intestato y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el causante ROBERTO DE JESUS TICAS CASTELLANOS conocido por ROBERTO DE JESUS TICAS, quien al momento de su defunción era de setenta y cinco años de edad, siendo su último domicilio la ciudad de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, soltero, originario de la ciudad y Departamento de San Vicente, hijo de los señores Feliciano Ticas y Jesús Castellanos, dicho causante falleció sin formular testamento, a las catorce horas y diez minutos del día doce de Octubre del año dos mil siete, en el Boulevard Las Palmeras, Sonzacate, Departamento de Sonsonate, a los señores KAREN MARISOL TICAS DE SANCHEZ, BLANCA YLSAMAR TICAS FLORES, LUIS EDUARDO TICAS FLORES, MARITZA MABEL LINARES TICAS, ROSA ISSELA LINARES TICAS, OSCAR ARNOLDO TICAS FLORES y MARLENE NOEMI TICAS FLORES, en su calidad de HIJOS del causante ya mencionado; habiéndoseles conferido la Administración y representación INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de La Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.

LIC. LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS,
NOTARIO.

1 v. No. T009225

ANNEL ONIL IRAHETA RIVERA, Notario, del domicilio de San Salvador y de Suchitoto, con Oficina Notarial ubicada en Segunda Avenida Sur, Casa Número Treinta y Nueve, Barrio El Calvario, Municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las trece horas del día veintiuno de octubre de dos mil veintidós, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor NICOLAS ESCOBAR ESCOBAR, conocido por NICOLAS ESCOBAR, MIGUEL ESCOBAR y MIGUEL ANGEL ESCOBAR, quien era de setenta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Suchitoto, y cuyo último domicilio fue en Barrio Concepción, de esta ciudad, quien falleció a las seis horas cincuenta minutos, del día cuatro de octubre de dos mil ocho, en el Hospital Nacional Rosales, de San Salvador, a consecuencia de Shock Cardio genético + Taquicardia Supraventricular + Cardiopatía Isquémica, con asistencia médica; de parte de la señora MARIA GENOVEVA MARTINEZ VIUDA DE ESCOBAR, conocida por MARIA GENOVEVA MARTINEZ DE ESCOBAR, JENOVEVA MARTINEZ, GENOVEVA MARTINEZ, MARIA GENOVEVA MARTINEZ y MARIA GENOVEVA MARTINEZ ORTIZ, en su calidad de esposa sobreviviente del causante, los señores ORBELINA ESCOBAR MARTINEZ, RUBIDIA ESTELA ESCOBAR MARTINEZ, ORLANDO MARTINEZ ESCOBAR, conocido por ORLANDO ESCOBAR MARTINEZ, MARIA ELENA ESCOBAR MARTINEZ, y MIGUEL ANGEL MARTINEZ ESCOBAR, conocido por MIGUEL ANGEL ESCOBAR MARTINEZ, en sus calidades de hijos del causante y el señor MELVIN ALEXANDER VALLADARES ESCOBAR, en calidad de nieto del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la oficina notarial, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veintidós.

ANNEL ONIL IRAHETA RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. T009232

DAYSÍ NOEMÍ TEPAS DE HURTADO, Notario del domicilio y departamento de Sonsonate, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente, Número Cuatro - Cinco, Local Dos, Barrio El Ángel, de la ciudad de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las siete horas del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de los señores MILAGRO DEL CARMEN RODRIGUEZ DE LEON y

MARCELA DEL CARMEN URQUILLA GARCIA, quien actúa en su carácter de Apoderada Especial de los señores FRANCISCO RUTILIO RODRIGUEZ LEON Y HANYELO EDUARDO RODRIGUEZ LEON, por derecho propio en sus calidades de esposa e hijos sobrevivientes; la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JUAN EMILIO LEON FUENTES, quien falleció a las cuatro horas treinta minutos del día diecisiete de Noviembre del dos mil veinte, en casa de habitación, situada en Colonia Santa Virginia, Calle número uno, y casa número catorce, jurisdicción de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Tumor de la Cabeza del Páncreas; sin haber formulado testamento; siendo el municipio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, su último domicilio; habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que crean tener derecho en dicha herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario Daysí Noemí Tepas de Hurtado, en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LICDA. DAYSÍ NOEMÍ TEPAS DE HURTADO,

NOTARIO.

1 v. No. T009263

OSCAR FERNANDO CALDERÓN FLORES, Abogado y Notario, de este domicilio con Oficina situada en la Cuarenta y Tres Avenida Sur, Calle El Progreso, Residencial Flor Blanca, Edificio "C" Número Trescientos Trece, Colonia Flor Blanca, San Salvador: AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, pronunciada a las ocho horas del día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las veintidós horas quince minutos del día quince de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón El Llano, jurisdicción del municipio de San Luis La Herradura, departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, dejó el señor JOSÉ DE LA PAZ UMAÑA FUENTES, de parte de la señora MARÍA PETRONA REVELO UMAÑA, en su calidad de hija del causante, confiárasele a la Aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia aludida, para que se presenten a deducirlo a la referida Oficina, en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Notarial del Licenciado OSCAR FERNANDO CALDERÓN FLORES. San Salvador, a las diez horas del día doce de octubre de dos mil veintidós.

LIC. OSCAR FERNANDO CALDERÓN FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. T009266

OSCAR FERNANDO CALDERÓN FLORES, Abogado y Notario, de este domicilio con Oficina situada en la Cuarenta y Tres Avenida Sur, Calle El Progreso, Residencial Flor Blanca, Edificio "C" Número Trescientos Trece, Colonia Flor Blanca, San Salvador: AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, pronunciada a las ocho horas del día ocho de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las una hora y cincuenta minutos del día seis de mayo de dos mil trece, en el Hospital Nacional San Bartolo, del municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, dejó el señor SANTOS RODRÍGUEZ NIETO, de parte de la señora MARÍA ANA SALDAÑA conocida por MARÍA ANA DE JESÚS QUINTANILLA y por MARÍA ANA DE JESÚS QUINTANILLA NIETO, en su calidad de hermana del causante, confiárasele a la Aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia aludida, para que se presenten a deducirlo a la referida Oficina, en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Notarial del Licenciado OSCAR FERNANDO CALDERÓN FLORES. San Salvador, a las once horas del día trece de octubre de dos mil veintidós.

LIC. OSCAR FERNANDO CALDERÓN FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. T009267

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas treinta y seis minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE ALONSO CALLEJAS ROMERO; acaecida el día dos de mayo de dos mil doce, en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio Ciudad Dolores, departamento de Cabañas, fue el causante de sesenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, casado, hijo de los señores José Pablo Callejas, y Juana Romero; de parte de los señores 1) MARIA ISABEL QUINTEROS VIUDA DE CALLEJAS, 2) MARIA NATALIA CALLEJAS DELAINEZ, 3) ROSA MARIBEL CALLEJAS QUINTEROS, 4) CONCEPCION CALLEJAS QUINTEROS, 5) JOSE MARGARITO CALLEJAS QUINTEROS, 6) DILMA DOLORES CALLEJAS QUINTEROS, 7) ADOLFO CALLEJAS QUINTEROS, 8) SANTOS SIMON CALLEJAS QUINTEROS y 9) JOSE ROQUE QUINTEROS CALLEJAS, la primera en calidad de cónyuge y los restantes en calidad de hijos del referido causante, representados por

su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales doctor JOSE LUIS NAVARRO CARCAMO.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S047257-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas con quince minutos del día diez de octubre de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ROSA VIRGINIA CALDERON DE MENDEZ, quien fue setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día diecinueve de febrero de dos mil veintidós; por parte de los señores HERNAN GUILLERMO, LUIS NELSON, JOSE SIGFREDO y ROSA VIRGINIA, todos de apellidos MENDEZ DE CALDERON como HIJOS de la referida causante.

Por lo anterior, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con veinte minutos del día diez de octubre del año dos mil veintidós. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S047265-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas con treinta minutos del día once de octubre del dos mil

veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, en esta Ciudad de San Marcos, sienta también su último domicilio, dejó la causante CONCEPCION CORTEZ DE CASTRO conocida por CONCEPCION CORTEZ, de parte de las señoras FATIMA MARIA SANCHEZ REYES, LOURDES GUADALUPE REYES ALFARO y SARA DEL CARMEN REYES por el derecho de transmisión del derecho que le correspondía en la presente sucesión a la señora MARIA FRANCISCA REYES conocida por MARIA FRANCISCA REYES GANUZA y por MARIA FRANCISCA GANUZA REYES, en calidad de heredera testamentaria de la referida de cujus. Se ha Conferido a las herederas declaradas la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas con cuarenta y siete minutos del día trece de octubre del año dos mil veintidós. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELI FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S047290-1

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta y cinco minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante NICOLASA HUMBERTA MASIN conocida por BERTA MASIN y BERTA MASIN CULGUA, fallecida a las dieciocho horas del día dos de agosto de dos mil siete, quien fue de sesenta y nueve años de edad, oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, soltera, originaria de Izalco, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, siendo hija de Rosa Otilia Masin conocida por Rosa Masin (fallecida); de parte del señor MARIO ANTONIO MASIN HERNÁNDEZ en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Confiriéndole al aceptante señor MARIO ANTONIO MASIN HERNÁNDEZ, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las once horas cincuenta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCISCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S047302-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinte minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MERCEDES DEL CARMEN JOVEL DE FLORES, al fallecer el doce de mayo de dos mil veinte en Carpentersville, Illinois, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Usulután su último domicilio en El Salvador la ciudad de Usulután; de parte del señor MIGUEL DE LOS SANTOS FLORES ARAUJO como hijo de la causante. Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las nueve horas y treinta minutos del día catorce de octubre de dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S047304-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veinte minutos del día trece de octubre del año dos mil veintidós, y en base

a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195 y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante JOSÉ NAPOLEÓN DÍAZ MENDOZA, quien fue de ochenta y un años de edad, fallecido a las seis horas con diez minutos del día tres de mayo del año dos mil once, en Cantón La Chorrera, Caserío Los Majanos, jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte del señor LEONEL IVÁN DÍAZ MORENO, quien ha acreditado vocación sucesoral en concepto de HIJO sobreviviente y además como CESIONARIO de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a los señores 1) FILADELFO NAPOLEÓN DÍAZ MORENO, 2) ELSA VITELIA DÍAZ DE SARAVIA, 3) FRANCISCO REYNALDO DÍAZ MORENO Y 4) ELIDA ESPERANZA DÍAZ DE TREMINIO en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante en referencia, confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S047322-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores NELSON RUTILIO ARRÚE CULGUA, de cuarenta y tres años de edad, agricultor, del domicilio de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 00639707-3; JOSÉ ANTONIO PULUNTO ARRÚE, de cuarenta y un años de edad, estudiante, del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 00634363-4; ROSA DEL CARMEN PULUNTO DE GONZÁLEZ, de treinta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 01704477-2; SANDRA MARISOL PULUNTO ARRÚE, de treinta y ocho años de edad, religiosa, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número

01392131-2; LUIS ENRIQUE PULUNTO ARRÚE, de treinta y seis años de edad, Licenciado en Ciencias Religiosas, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 03498929-4; SAMUEL ARMANDO ARRÚE PULUNTO, de treinta y un años de edad, estudiante, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número, 04564995-4; DAVID ALONSO ARRÚE PULUNTO, de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con Documento único de Identidad número 04946118-8; NOÉ MAURICIO ARRÚE PULUNTO, de veintiséis años de edad, estudiante, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 05355286-0; ANA GLORIA ARRÚE PULUNTO, de veintitres años de edad, estudiante, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 05750160-9; GRISELDA ESMERALDA ARRÚE PULUNTO, de veintiún años de edad, estudiante, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 06170534-6; CELSO DANIEL ARRÚE PULUNTO, de treinta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Glen Cove, Estado de Nueva York, Estados Unidos, con documento Único de identidad número 03917298-1 y MARÍA DE LOS ÁNGELES PULUNTO LIMA, de diecinueve años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 06515863-0; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor JOSE CELSO ARRUE MANCIA quien fue de cincuenta y un años de edad, agricultor, soltero, Salvadoreño, originario de Coatepeque, departamento de Santa Ana, hijo de la señora Pastora Mancía y de Eleuterio Arrué, fallecido a las diecinueve horas quince minutos del día tres de diciembre del año dos mil dos, en Hospital Rosales, San Salvador, a consecuencia de Cardiopatía Dilatada, Insuficiencia Cardíaca Congestiva siendo la Población de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de Hijos del causante y María de los Ángeles Pulunto Lima, en calidad de Cesionaria del derecho que le correspondía a la señora Pastora Mancía de Arrué, madre del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y quince minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S047323-1

EL MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Salvador Armando Renderos Vidal, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, con referencia judicial HT-157-2022-3 sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Eugenio Alcides Urquilla Granados, quien al momento de fallecer era de setenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 01059665-5 y número de identificación tributaria 1003-220448-001-3, hijo de Santos Granados y Víctor Urquilla, quien falleció el día siete de septiembre del año dos mil veintiuno; siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, de parte de la señora Basilia del Carmen Melara Iraheta, mayor de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 02717687-2 y número de identificación tributaria 02717687-2, en calidad de heredera testamentaria a título universal del causante y como cesionaria del derecho hereditario testamentario en abstracto que le correspondía al señor Víctor Alcides Urquilla Melara, en su calidad de heredero testamentario a título universal sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S047326-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante MACARIO RAMÍREZ CANALES, quien falleció a las once horas del día treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve, en el Caserío Santa Clarita, Cantón Santa Clara, de la Jurisdicción de la ciudad de Pasaquina, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio, dejara a favor de la señora MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ RAMÍREZ, en concepto

de HIJA sobreviviente del causante antes mencionado y en concepto de CESIONARIA de los Derechos Hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a los señores Roger Aníbal Ramírez Ramírez, Lourde del Carmen Ramírez de Varela y Erita Consuelo Ramírez Canales; la primera y segunda en concepto de hija y la tercera en concepto de cónyuge del referido causante.

Confírasele a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las once horas del día doce de octubre de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S047331-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cuarenta y cinco minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada a que a su defunción dejó el causante señor ERLINDO RODRÍGUEZ ZELAYANDIA, conocido por HERLINDO RODRÍGUEZ ZELAYANDIA, por ERLINDO RODRÍGUEZ y por HERLINDO RODRÍGUEZ, quien fue de cuarenta y dos años de edad, jornalero, casado, fallecido el día diez de abril de mil novecientos noventa y cuatro, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA CANDELARIA VÁSQUEZ VIUDA DE RODRÍGUEZ, como cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras DILMA ESPERANZA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, MARLENE DEL CARMEN RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, RUDIS ERLINDA DE RODRÍGUEZ VÁSQUEZ y MAYRA YESENIA RODRÍGUEZ DE VIERA, en calidad de hijas del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Miguel, a las diez horas cuarenta y ocho minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S047350-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinte minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señora MARÍA DOMINGA ALVAREZ MORENO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, fallecida el día tres de diciembre de dos mil catorce, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor JOSE HERBERT ALVAREZ CALIX, en calidad de hijo de la causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, a las once horas veintitrés minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S047359-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas cincuenta y dos minutos del día siete de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida a las veintiún horas y treinta y ocho minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil veintiuno, en el Barrio

San Sebastián, Décima Avenida Sur, casa número trece, de la ciudad de Chalchuapa, siendo la misma el lugar de su último domicilio, dejó la causante MARIA ERLINDA RIVERA DE DOMINGUEZ, conocida por MARIA ERLINDA ANGELINA RIVERA CAMPOS, ERLINDA RIVERA, MARIA ERLINDA RIVERA, MARIA HERLINDA RIVERA, ERLINDA RIVERA DE DOMINGUEZ y MARIA ERLINDA RIVERA DE DOMINGUEZ, quien fue de noventa años de edad, Viuda, ama de casa, de parte de los señores SANDRA ELIZABETH DOMÍNGUEZ RIVERA, SONIA GUADALUPE DOMÍNGUEZ RIVERA, JULIO CESAR DOMÍNGUEZ RIVERA, ERLINDA AZUCENA DOMÍNGUEZ RIVERA y JORGE ISMAEL DOMÍNGUEZ RIVERA, en su concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS INSTITUIDOS POR LA EXPRESADA CAUSANTE.

A quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas quince minutos del día diez de octubre de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S047370-1

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPAN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con dieciséis minutos del día diez de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte de la señora BLANCA LIDIA RAMÍREZ, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en la mortual de la causante que se dirá, hubieran correspondido a las señoras MARÍA ISAURA ESCOBAR RAMÍREZ, MARIA LUPARIA ESCOBAR RAMÍREZ, MARÍA SOFÍA ESCOBAR RAMÍREZ y MARÍA LILI ESCOBAR DE FLORES, todas las cedentes en su calidad de hijas sobrevivientes; por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora MARÍA JOSEFINA RAMÍREZ VIUDA DE ESCOBAR, conocida por JOSEFINA RAMÍREZ, quien falleciere con fecha de las trece horas del día veintisiete de noviembre del año dos mil dieciséis, en el Cantón San Antonio, Caserío El Cocalito, del Municipio de Villa Jujutla, del Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio.

Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con diecisiete minutos del día diez de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S047385-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN, al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veinte de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA ETELVINA ORELLANA, al fallecer a las trece horas del día seis de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, en Barrio La Parroquia, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de los señores RICARDO NEFTALI ORELLANA JUAREZ, JOSE ERNESTO ORELLANA JUAREZ y ROSA ETELVINA ORELLANA DE RIVERA, en calidad de hijos de la causante.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las once horas con diez minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S047406-1

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1163 INCISO 1º DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO,

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas con cinco minutos del día seis de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor José Julio López, conocido por Julio López, ocurrida el día veintisiete de julio de dos mil veinte, en Zaragoza, departamento de La Libertad, siendo el lugar de su último domicilio, de parte de los

señores Gladis Mercedes López de Osorio, Ana Cecilia López de Car-doza, Ernesto Antonio López Palma y Julio Cesar López Palma, todos en calidad de hijos del causante y como cesionarios de los derechos de la señora Ladislaa Antonia Palma de López, conocida por Gladys Antonia Palma de Lopez, como esposa del causante.

Y se han conferido a los aceptantes, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los seis días de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S047438-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y diecisiete minutos del día doce de septiembre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante PEDRO ALIRIO ROJAS MARTINEZ, quien falleció a las cinco horas y treinta minutos del día veintinueve de diciembre de dos mil siete, en el Hospital General del Seguro Social, departamento de San Salvador, siendo Mejicanos su último domicilio; por parte de los señores ALIRIO ALEXANDER ROJAS FIGUEROA y ALEXIA BEATRIZ ROJAS FIGUEROA, como hijos del causante y además como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora DORIS ELIZABETH FIGUEROA VIUDA DE ROJAS, como cónyuge sobreviviente del causante.

Se confirió a las aceptantes en el carácter antes indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y se ordenó fijar y publicar los edictos de ley.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las diez horas y veinte minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA HERNANDEZ AGUIRE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S047452-1

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor RENE FIDEL ZABLAH BUKELE, conocido por RENE FIDEL ZABLAH, hecho ocurrido el día trece de noviembre de dos mil veintiuno, en Antiguo Cuscatlán, lugar de su último domicilio, de parte del señor FIDEL ERNESTO ZABLAH COREAS, en calidad de hijo del causante.

Y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veintitrés días de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S047461-1

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, Juez Interino Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día diez de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó MARÍA CONSUELO LOZANO, quien fue de sesenta y un años de edad, de oficios del hogar, soltera, originaria de San Dionisio, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Rosario Cándida Lozano, fallecida el día 14/04/1994, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel, de parte de la señora MERCEDES LOZANO FONSECA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03525455-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-240954-001-2, hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

Y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, diez de octubre de dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S047481-1

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, Juez Interino Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día diez de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó FRANCISCO MARENCO RODRIGUEZ, conocido por FRANCISCO MARENCO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, agricultor, casado, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número 00277612-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-301153-001-0, hijo de Rosalio Marengo y Ana Gregoria Rodríguez, fallecido el día 23/12/2021, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel, de parte de la señora MARÍA EUGENIA CARRANZA DE MARENCO, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02277182-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-061056-101-0, esposa del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Yesenia Cecibel Marengo Carranza, hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

Y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, diez de octubre de dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S047482-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA,

AVISA: Que por resolución de las quince horas con ocho minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el causante el señor JUAN NELSON VENTURA ZELAYA, ocurrida el día once de agosto del año dos mil veintiuno, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, casado, comerciante en pequeño, hijo de los señores Luis Alberto Ventura y Eda Marina Zelaya Pacheco, quien a la fecha de su fallecimiento era de cuarenta y nueve años de edad, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad 01037399-2, y número de Identificación Tributaria 0614-161171-109-8, de parte de la aceptante; señora MARIA DEL CARMEN MONTERROZA VIUDA DE VENTURA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00882660-4 y número de Identificación Tributaria 0609-140574-101-3, en calidad de heredera Testamentaria.

Por tanto se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las quince horas con quince minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S047508-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01321-22-CVDV-2CM1-5, iniciadas por el Licenciado PABLO HERNANDEZ LA O FAJARDO, quien comparece en calidad de Apoderado General Judicial de las señoras GLORIA ALICIA CALLES FUNES, mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón ochocientos veintiséis mil doscientos quince - tres; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez -trescientos mil novecientos setenta y cinco - ciento trece - uno; y MAYRA LISSETTE CALLES DE RIVAS, mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón seiscientos cincuenta y seis mil ochocientos veintisiete - ocho; y con Tarjeta de Identificación Tributaria

número: cero doscientos diez - doscientos setenta mil cuatrocientos setenta y ocho - ciento tres - siete, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante; se ha proveído resolución por esta judicatura, de las nueve horas treinta y siete minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de las referidas solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARÍA FELICIANA FUENTES DE CALLES, conocida por MARÍA FELICIANA FUENTES y por MARÍA FELICIANA FUENTES MENDOZA, quien fuera de sesenta y cuatro años de edad, Panificadora, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo éste su último domicilio, Salvadoreña, Casada, quien falleció el día veinticuatro de mayo del año dos mil veinte, siendo su madre señora CRISTINA FUENTES (fallecida) y de padre desconocido.

A las aceptantes, señoras GLORIA ALICIA CALLES FUENTES Y MAYRA LISSETTE CALLES DE RIVAS, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las nueve horas con cuarenta y siete minutos del día cuatro de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S047519-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las quince horas con siete minutos del día once del mes de octubre del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día siete de mayo de dos mil quince, en la ciudad de Nueva Concepción, su último domicilio, dejó la señora MARIA ESPERANZA LOPEZ Y LOPEZ, conocida por MARÍA ESPERANZA LÓPEZ LÓPEZ, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, soltera, ama de casa, originaria de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hija de Virgilio López (vivo) y de Mélida López (fallecida), de parte de VIRGILIO LÓPEZ, en calidad de padre de la causante y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora Aminda Lisseth Hernández López, hija de la causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S047534-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución a las ocho horas diez minutos del siete de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSE VICTORIANO MUNGUIA, conocido por JOSE VICTORIANO MUNGUIA VASQUEZ, quien al momento de fallecer era de cuarenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, empleado, casado, originario de La Unión, del domicilio de La Unión, quien falleció a las veintitrés horas del día doce de enero del año dos mil trece, en el seguro social de La Unión, a consecuencia de un infarto agudo al miocardio, con asistencia médica siendo hijo de BALBINO VÁSQUEZ y EPIFANIA MUNGUIA VIUDA DE VASQUEZ, con documento único de identidad: 01387616-9; de parte de las señoras DELMY DEL CARMEN QUINTANILLA VIUDA DE MUNGUIA, mayor de edad, empleada, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad y número de Identificación Tributaria: 01630072-7; DELMI SARAI MUNGUIA QUINTANILLA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad y número de Identificación Tributaria: 05344263-3; MARTA ABIGAIL MUNGUIA QUINTANILLA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad y número de Identificación Tributaria: 04431442-5; y YANCI VANESSA MUNGUIA QUINTANILLA, mayor de edad, empleada del domicilio actual de Manassas, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad y número de Identificación Tributaria 06022961-4, la primera en calidad de cónyuge y las demás en calidad de hijas del causante.

Se les ha conferido a las aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, a los siete días de octubre de dos mil veintidós.- EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T009226-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las quince horas catorce minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora JOSEFINA DEL CARMEN CONTRERAS DE SOLIS, quien fue de ochenta años de edad, casada, oficios domésticos, originaria de Guazapa y del domicilio de Aguilares, Departamento de San Salvador, siendo esa ciudad su último domicilio, fallecida el día veinte de abril de dos mil veintiuno, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cero uno seis nueve tres-ocho, de parte del señor MANUEL ÁNGEL SOLIS, en calidad de Heredero Testamentario.

A quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas con diecisiete minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. T009230-1

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovido por la Licenciada ROXANA GERALDINA MARTIN BARRIENTOS, mayor de edad, Abogada y Notario, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado: cero cinco cero uno cinco dos cuatro D uno cero tres tres nueve nueve siete, con Documento Único de Identidad: cero dos nueve tres uno cinco siete cero - siete, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero uno cero uno ocho uno- uno cero uno- uno, en su calidad de apoderada general judicial de: 1) Señor RAYMUNDO ANTONIO MINA BONILLA, mayor de edad, doctor en medicina, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad: cero uno tres cero cero cuatro siete siete - cero, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero uno cero seis cinco uno - cero cero dos - cuatro; 2) señor CARLOS ERNESTO MINA BONILLA, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero uno cuatro tres cero nueve dos seis - dos y Número de Identificación Tributaria: uno uno cero dos - uno nueve cero siete cinco cuatro - cero cero uno - cero; 3) señora NELLY HORTENSIA MINA VIUDA DE FIGUEROA, mayor de edad, Técnico en Laboratorio Clínico, del domicilio de San Salvador, departamento de San

Salvador, con Documento Único de Identidad: cero uno uno dos cuatro cinco nueve uno - cuatro y Número de Identificación Tributaria: uno uno cero dos - uno tres cero cuatro cinco siete - uno cero uno - uno; 4) señora ADRIANA ESTELA MINA DE SOLANO, mayor de edad, Licenciada en Psicología, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero uno cero cinco siete uno cinco cuatro-cero y Número de Identificación Tributaria: uno uno cero dos - uno seis uno dos seis cero - cero cero uno - ocho y 5) señora LAURA IRIS MINA DE DURÁN, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero uno cero ocho seis uno ocho siete-dos, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno seis cero tres ocho uno- uno cero dos- cuatro; los primeros cuatro, en sus calidades de hijos de la causante y quinta solicitante en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios de su padre, señor Víctor Napoleón Mina Bonilla, e hijo de la causante. Que en virtud que en el auto dado a las quince horas con treinta y dos minutos del día siete de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó la causante: señora LAURA NELLY BONILLA DE MINA, conocida por LAURA NELLY BONILLA DE MINA o LAURA NELLY BONILLA VIUDA DE MINA, quien falleció a las catorce horas del día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y nueve, en el Hospital Policlínico Salvadoreño; siendo su último domicilio San Salvador, al fallecer tenía cincuenta y dos años de edad, Viuda, de nacionalidad Salvadoreña por nacimiento, originaria de Berlín, departamento de Usulután; el nombre de la madre era Adriana Bonilla y del padre no aparece consignado en la certificación de partida de nacimiento ni en la certificación de partida de defunción. Y al haber tenido por aceptada la Herencia Intestada por parte de: 1) señor RAYMUNDO ANTONIO MINA BONILLA; 2) señor CARLOS ERNESTO MINA BONILLA; 3) señora NELLY HORTENSIA MINA VIUDA DE FIGUEROA; 4) señora ADRIANA ESTELA MINA DE SOLANO y 5) señora LAURA IRIS MINA DE DURÁN; los primeros cuatro, en sus calidades de hijos de la causante y quinta solicitante en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios de su padre e hijo de la causante.

Las referidas personas a quienes de conformidad con el Art. 1163 Código Civil se les confirió la administración y representación interina de la SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a quince horas con treinta y dos minutos del día siete de octubre de dos mil veintidós.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas treinta minutos del día once de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor DOMINGO HERNANDEZ, quien falleció el día veintiocho de junio de dos mil veintidós, a la edad de noventa y seis años, casado, agricultor en pequeño, originario de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno dos cero ocho dos tres nueve- tres, de parte de los señores MARIA SILVIA HERNANDEZ DE AYALA, de cincuenta y seis años de edad, Profesora, de este domicilio con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero cuatro tres ocho siete cinco- ocho; MARINA HERNANDEZ MENJIVAR, de cincuenta y ocho años de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos uno ocho nueve cinco seis cero-seis, BERTA HERNANDEZ DE RAMIREZ, de sesenta y tres años de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero cinco dos siete cero cero cero-ocho, TEODORA HERNANDEZ, de setenta y dos años de edad, Profesora, de este domicilio, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos tres seis cinco siete uno nueve-tres; OLIVIA ANTONIA HERNANDEZ DE HERNANDEZ, de setenta y un años de edad, Profesora, de este domicilio, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno dos siete cero cinco cero siete-dos, JOSE ARISTIDES HERNANDEZ MENJIVAR, de cincuenta y un años de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero seis cuatro cuatro ocho uno dos cinco-cero; y MARCIAL HERNANDEZ MENJIVAR, de sesenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad homologado número cero cero siete cero cuatro tres ocho ocho- nueve, en concepto de hijos del causante.

Y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día once de octubre de dos mil veintidós.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

HERENCIA YACENTE

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este día, a solicitud del Licenciado EDGARDO HERNÁNDEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Carné de Abogado número cero seis uno siete cuatro cinco cuatro ocho dos uno ocho nueve cinco uno cinco, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial del señor ÁNGEL DIMAS FIGUEROA MAGAÑA, de ochenta años de edad, Albañil, del domicilio actual de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, quien es Conviviente de la Causante señora DOMITILA HERNÁNDEZ ORELLANA, se declaró yacente la herencia intestada dejada a su defunción por la mencionada Causante señora HERNÁNDEZ ORELLANA, quien fue de sesenta y dos años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Doméstica, originaria de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, del domicilio de La Primera Zona, Final Pasaje Colmenera, Cantón La Joyita, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, Soltera, hija de Agustín Hernández y Fernanda Orellana, falleció a las dieciséis horas, del día ocho de enero del año dos mil veintidós, en: Su casa de habitación ubicada en el Cantón La Joyita, Primera Zona, Final Pasaje La Colmenera, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, habiéndose nombrado Curadora a la Licenciada MAGALLI YANIRA MORALES REVELO, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, para que represente la sucesión de la Causante señora DOMITILA HERNÁNDEZ ORELLANA, hágasele saber de este nombramiento para su aceptación y demás efectos de Ley, quien puede ser notificada por medio del Sistema de Notificación Electrónica de la Corte Suprema de Justicia, en caso de estar registrada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las nueve horas con cuarenta minutos del día cuatro de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S047300-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso 1º del artículo 1164 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Yacente clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 286-HY-21(1); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante JUAN ANTONIO CORADO, quien falleció a la edad

de 76 años, jornalero, soltero, del domicilio de esta ciudad, originario de esta ciudad, y de nacionalidad salvadoreña, el día 28 de abril de 2020, por lo que este día se declaró yacente la herencia, y se nombró como CURADOR para que represente la sucesión, yacente al Licenciado HECTOR ULISES MUNGUÍA REINA, mayor de edad, abogado, de este domicilio, con DUI:00944441 y NIT: 0202-200570-101-6, art. 480 C.C.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S047525-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

GEOVANNY MARTIN RUDAMAS GONZALEZ, Notario, del domicilio San Martín, Departamento de San Salvador, con Oficina situada en Residencial Alta Vista, Polígono Cincuenta y Cinco, Pasaje cincuenta y cinco "F", Casa número ciento veinte, de la Ciudad de San Martín, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que ante mis oficinas de Notario, se han presentado los señores VICENTA OUDULIA CASTILLO VIUDA DE PAZ, JOSE MORENO LANDAVERDE, ANA JUDITH DURAN CASTILLO, quien actúa en nombre y representación de la señora MARÍA NERI CASTILLO RIVERA, y la señora ISOLINA MARGARITA LIRA DE RIVAS, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Calle Principal, Casa Sin Número, Cantón Ichanquezo, Suchitoto, departamento de Cuscatlán, el cual han tenido en posesión por más de diez años, de acuerdo a la Certificación de la Denominación Catastral, emitida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Cuscatlán; y Revisión de Perímetro (Remediación), emitida por la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, del Centro Nacional de Registros de Cuscatlán; en la que se ha establecido que los señores VICENTA OUDULIA CASTILLO VIUDA DE PAZ, JOSE MORENO LANDAVERDE, ANA JUDITH DURAN CASTILLO quien actúa en nombre y representación de la señora MARÍA NERI CASTILLO, RIVERA, y la señora ISOLINA MARGARITA LIRA DE RIVAS son quienes tienen la posición de dicho inmueble en proindivisión. II- Que vienen a iniciar a su favor diligencias de TÍTULO DE PROPIEDAD, y que el inmueble objeto de los trámites tiene una extensión superficial de CUATROMIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA PUNTO CERO CUATRO VARAS CUADRADAS.

El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos siete mil trescientos setenta puntos cero siete. ESTE, cuatrocientos noventa y dos mil novecientos cinco puntos noventa y siete. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos; con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y dos grados veinticuatro minutos cero cero punto noventa y nueve segundos Este, con una distancia de veintitrés metros, Tramo dos, Sur sesenta y un grados diecisiete minutos cero dos punto cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de cuatro metros, Tramo tres, Sur sesenta y tres grados diecinueve minutos cuarenta y siete punto veintinueve segundo Este, con una distancia de diecinueve punto cuatro metros, Tramo cuatro, Sur sesenta grados diecisiete minutos cuarenta y seis punto treinta y tres segundos Este, con una distancia de cinco punto nueve metros, Tramo cinco, Sur sesenta y dos grados cuarenta y tres minutos diez punto treinta y nueve segundos Este, con una distancia de uno punto ocho metros, Tramo seis, Sur sesenta y un grados, cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco punto cero tres segundos Este, con una distancia de treinta punto nueve metros, colindando con propiedad de María Candelaria viuda de Artiga, antes Margarita Reina Artiga Flamenco, Con cerco de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos; con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cinco grados cuarenta minutos trece punto cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de doce punto ocho metros, Tramo dos, Sur cero cero grados diecinueve minutos cuarenta y siete punto veintiuno segundos Este, con una distancia de nueve metros, Tramo tres, Sur cero dos grados veinte minutos treinta y nueve punto treinta y seis segundos Este, con una distancia de trece punto un metros, Tramo cuatro, Sur veinticinco grados veintiséis minutos cincuenta punto setenta y siete segundos Oeste, con una distancia de nueve punto cinco metros, colindando con propiedad de Elsy Borja, antes Leonardo del Carmen Borja, propiedad de Zoila Antonia Leiva de Artiga, con calle existente de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cuatro grados cero dos minutos cuarenta y cuatro punto cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto dos metros, Tramo dos, Norte ochenta y cinco grados diez minutos veintisiete punto treinta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cuatro metros, Tramo tres, Sur ochenta y ocho grados diecinueve minutos dieciséis punto cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de tres punto seis metros, Tramo cuatro, Norte ochenta y siete grados, cuarenta y dos minutos, veinticuatro punto ochenta y tres segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto cuatro metros, Tramo cinco, Norte ochenta y un grados veinticinco minutos catorce punto cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de diecinueve metros, colindando con propiedad de Oscar Audilio Sambrano Arana antes Secundino Adolfo Castro Landaverde, propiedad de Julio Santos Aguilar antes Carlos Alberto Martínez Romero, propiedad de René Manzano Lara, antes de María de Jesús Alfaro, con cerco de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero dos grados cuarenta y cuatro minutos cero nueve punto sesenta y un segundos Este, con una distancia de doce punto seis metros, Tramo dos, Norte cero cuatro grados cincuenta y tres minutos veintinueve punto sesenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de veinte punto un metros, Tramo tres Norte sesenta y ocho grados cincuenta y cuatro

minutos treinta y cuatro punto veintiséis segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto seis metros, Tramo cuatro, dieciocho grados veinticinco minutos, cincuenta y siete punto doce segundos Este, con una distancia de treinta y siete punto tres metros, colindando con propiedad de Adalberto Guardado, antes con María de Jesús Alfaro, con muro de por medio, propiedad de Víctor Manuel Landaverde Landaverde, y con propiedad de Rene Orlando Landaverde Landaverde; con cerco de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Lo valúan en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

En la Ciudad de Suchitoto, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veintidós.

GEOVANNY MARTIN RUDAMAS GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S047451

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado por la señora ANA CECILIA RIVERA, de cincuenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos y del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad; con Documento Único de Identidad número cero cero cero sesenta y siete mil setecientos veintidós-uno, y con número cero quinientos siete – ciento veinte mil doscientos sesenta y ocho – ciento uno – cero, solicitando se le extienda Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Sitio De Los Nejapa, S/N, Quezaltepeque, departamento de La Libertad, del cual posee Certificación de la Denominación Catastral que fue aprobada bajo la transacción cero cinco dos cero dos dos cero cero uno uno cero tres, con Identificación Catastral: cero cinco uno dos R cero cuatro-cinco seis seis; y según plano topográfico aprobado es de una área catastral de TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: en dos tramos: El tramo uno, con rumbo Sur ochenta y un grados veinte segundos cero tres segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto cero ocho metros, el Tramos dos, con rumbo Sur ochenta y tres grados doce minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cuarenta y siete punto treinta metros; Colindando en estos tramos antes con PIO ESPINO, hoy con el SEÑOR MANUEL HERNANDEZ y con acceso de antigua servidumbre existente en dicho lugar de cuatro metros de ancho que da salida a este inmueble hasta la calle del referido cantón; al ORIENTE: En tres tramos: el primer tramo: con rumbo Sur doce grados cero tres minutos veintinueve segundos Oeste, con una distancia de setenta y seis punto setenta y ocho metros; Tramo dos con

rumbo sur dieciséis grados catorce minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cuarenta y dos punto sesenta y nueve metros; y tramo tres, rumbo sur cero nueve grados veinte minutos cincuenta y seis segundos oeste con una distancia de sesenta y seis punto cincuenta y uno metros, Colindando en estos tramos actualmente con inmueble de la misma titular Ana Cecilia Rivera; AL SUR: En un solo tramo con rumbo norte setenta y siete grados veinte minutos quince segundos Oeste con una distancia de setenta y dos punto cincuenta y dos metros; Colindando con la misma titular Ana Cecilia Rivera; AL PONIENTE: En cuatro tramos: El primer tramo: con rumbo norte cero ocho grados diecinueve minutos cuarenta y siete segundos este con una distancia de sesenta y tres punto cuarenta y tres metros; Tramo dos con rumbo norte cero seis grados trece minutos y treinta y cuatro segundos este con una distancia de diecinueve punto cincuenta y tres metros; Tramo tres con rumbo norte diez grados cuarenta y seis minutos sesenta segundos Este con una distancia de sesenta y ocho punto treinta y cinco metros; y tramo cuatro con rumbo norte cero siete grados cincuenta y tres minutos cero seis segundos este con una distancia de veintisiete punto sesenta y tres metros, colindando en estos tramos con el señor Santos Chávez Espino; Todos los colindantes son del domicilio de la ciudad del referido Cantón El Jocote jurisdicción de Quezaltepeque, departamento de La Libertad.

Así mismo dicho predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, habiéndolo poseído la solicitante en forma quieta, pacífica e ininterrumpida siendo dicha posesión la que unida a la de sus anteriores poseedores sobrepasa más de diez años a la fecha; y deseando normalizar dicha situación, promueve las respectivas Diligencias con la finalidad que se le extienda Título Municipal, valuando dicho inmueble en Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de Norte América, todo de conformidad a los Artículos 101, 102, 103 y 104 de la Ley Agraria vigente, según D.L. No. 60, del 22 de agosto de 1941, publicado en el D.O. N° 66, Tomo 132, del 24 de marzo de 1942. Por lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Quezaltepeque, a treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- ALCALDE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S047287-1

El suscrito Dr. JACINTO ELEUTERIO TOBAR TOBAR, ALCALDE MUNICIPAL DE POTONICO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado el Señor JOSE SALVADOR RECIOS VIDES, de ochenta años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Potonico, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad personal número: cero cero trescientos treinta y dos mil trescientos catorce guión ocho, quien solicita TÍTULO DE PROPIEDAD, quien es dueño y actual poseedor de un inmueble de naturaleza urbana; situada en el Barrio El Zapote, calle a Cancasque, número S/N, de la población de Potonico, Departamento de Chalatenango

de una extensión superficial de NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE mide veinticuatro metros, colindando con propiedad del señor Josué David Recinos; LINDERO ORIENTE mide quince punto novena y cinco metros, colinda con propiedad del señor Josué David Recinos; LINDERO SUR mide treinta y cinco metros, colinda con propiedad de la señora Karla Elizabeth Elías de Orellana, calle de por medio, Diego Sebastián Orellana Elías y José Gerson Orellana Elías, y José Antonio Abarca, calle de por medio LINDERO PONIENTE. Mide treinta y siete punto once metros, colinda con propiedad de Gerardo Recinos y Francisco Recinos, hoy de la señora Delmy del Carmen Recinos Murillo, cerco de piña de por medio. En el inmueble antes descrito se encuentra construida una casa techo de tejas paredes de adobe, y lo valúa por la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble no es sirviente, ni dominante, ni está en proindivisión con otra persona, ni derechos reales que pertenezcan a terceras personas.

Por lo que se le avisa al público en general para los efectos legales de ley.

Alcaldía Municipal de Potonico, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.- DR. JACINTO ELEUTERIO TOBAR TOBAR, ALCALDE MUNICIPAL. HECTOR ARMANDO MURILLO AYALA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S047325-1

El suscrito Dr. JACINTO ELEUTERIO TOBAR TOBAR, ALCALDE MUNICIPAL DE POTONICO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado la señora ANY MILAGRO LEMUS RECIOS, de cuarenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Potonico, Departamento de Chalatenango, con documento único de identidad personal número: cero un millón trescientos setenta y nueve mil trescientos cinco guión dos, quien solicita TÍTULO DE PROPIEDAD, quien es dueña y actual poseedora de un inmueble de naturaleza urbana; situada en el Barrio El Zapote calle al cementerio S/N, de la población de Potonico Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE colinda con propiedad del señor Alfonso Orellana, hoy propiedad del señor Francisco Isidro Orellana Menjivar; LINDERO ORIENTE colinda con propiedad de Luisa Orellana Serrano, hoy Misael Armando Orellana y con el señor Joel Othmaro Recinos Orellana, ambos calle de por medio; LINDERO SUR, colinda con propiedad de la señora Concepción Lara de Flores; LINDERO PONIENTE. Colinda con propiedad de la señora Concepción Lara de Flores y María Dionicia Flores Lara. En el inmueble antes descrito se encuentra construida una casa de sistema mixto, y lo valúa por la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble no es sirviente, ni dominante, ni está en proindivisión con otra persona, ni derechos reales que pertenezcan a terceras personas.

Por lo que se le avisa al público en general para los efectos legales de ley.

Alcaldía Municipal de Potonico, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.- DR. JACINTO ELEUTERIO TOBAR TOBAR, ALCALDE MUNICIPAL. HECTOR ARMANDO MURILLO AYALA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S047327-1

El suscrito Dr. JACINTO ELEUTERIO TOBAR TOBAR, ALCALDE MUNICIPAL DE POTONICO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado la Licenciada ALEXIA ROCIO AGUILAR ALFARO, de treinta y un años de edad, abogada y notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero cuatro tres uno seis dos cuatro cinco-uno, con tarjeta de identificación de abogado número cero cinco cero tres cuatro uno cuatro uno uno dos cero tres cuatro cero uno, y número de identificación tributaria cero seis uno cuatro – uno cuatro cero dos nueve uno – uno cinco cero – cero; quien actúan en calidad de apoderada especial del señor WILFREDI SIBRIAN TOBAR de treinta y nueve años de edad, agricultor, del domicilio de Pittsburg, Estado de California, Estados Unidos de América, portador de su documento único de identidad número cero dos cero uno uno tres nueve cero guion cuatro y número de identificación tributaria cero cuatro dos siete guion uno seis uno cero ocho dos guion uno cero uno guion dos; quien solicita TÍTULO DE PROPIEDAD a nombre del señor WILFREDI SIBRIAN TOBAR, sobre un inmueble de naturaleza urbana, del cual el señor Sibrian Tobar es dueño y poseedor por más de once años consecutivos, inmueble que está situado en Barrio El Zapote, Calle de acceso que conduce a San José Cancasque, Municipio de Potonico, Departamento de Chalatenango. De una extensión superficial según denominación catastral extendida por el registro de la propiedad Raíz e Hipotecas de la ciudad de Chalatenango de TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes, a partir del vértice Nor Poniente siguiendo el sentido horario: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por once tramos: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos veinticuatro segundos Este, con distancia de diez punto sesenta y un metros; Tramo dos, Sur ochenta y seis grados veintitrés minutos cuarenta y nueve segundos Este, con distancia de nueve punto treinta y nueve metros; Tramo tres, Sur ochenta y cinco grados cuarenta y tres minutos veintisiete segundos Este, con distancia de diez punto setenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y ocho grados diecisiete minutos cuarenta y un segundos Este, con distancia de siete punto treinta y nueve metros; Tramo cinco, Sur ochenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos doce segundos Este, con distancia de seis punto treinta y siete metros; Tramo seis, Sur ochenta y un grados cero siete minutos cero un segundos Este, con distancia de siete punto treinta y dos metros; Tramo siete, Sur ochenta y tres grados veintisiete minutos trece segundos Este, con distancia de catorce punto setenta y cuatro metros; Tramo ocho, Sur

setenta y seis grados treinta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este, con distancia de seis punto cincuenta y cinco metros; Tramo nueve, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta minutos treinta y ocho segundos Este, con distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros; Tramo diez, Sur ochenta y tres grados cuarenta y seis minutos cincuenta y un segundos Este, con distancia de siete punto ochenta y cinco metros, y el Tramo once con rumbo Sur setenta y tres grados cincuenta y un minutos cero cinco segundos Este, con distancia de trece punto cincuenta y cinco metros; colindando con parcela del señor Héctor Arnoldo Recinos, se llega al vértice Nor Oriente. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por cuatro tramos: Tramo uno, Sur cuarenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos once segundos Oeste, con distancia de diecinueve punto once metros; Tramo dos, Sur cuarenta y tres grados treinta minutos cero dos segundos Oeste, con distancia de dieciséis punto veintiún metros; Tramo tres, Sur veinticuatro grados cincuenta y un minutos cincuenta y un segundos Oeste, con distancia de veintiún punto cincuenta y cinco metros, y el Tramo cuatro con rumbo Sur cuarenta y un grados catorce minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, con distancia de trece punto ochenta y tres metros; colindando con parcela de la señora Delmy del Carmen Recinos Murillo, con Calle de acceso de dos punto cincuenta metros de ancho en promedio, de por medio, se llega al vértice Sur Oriente. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por dos tramos: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados quince minutos trece segundos Oeste, con distancia de dos punto setenta y cinco metros, y el Tramo dos con rumbo Sur setenta y seis grados treinta y cuatro minutos cero tres segundos Oeste, con distancia de once punto noventa y siete metros; colindando con otra parcela del señor Héctor Arnoldo Recinos, con calle a Cancasque de por medio, se llega al vértice Sur Poniente. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por catorce tramos: Tramo uno, Norte veintidós grados treinta y cuatro minutos treinta y dos segundos Oeste, con distancia de tres punto noventa y nueve metros; Tramo dos, Norte dieciséis grados treinta y cinco minutos veinte segundos Oeste, con distancia de siete punto noventa y cinco metros; Tramo tres, Norte cero un grados treinta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, con distancia de once punto cuarenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte veintisiete grados treinta y un minutos dieciocho segundos Oeste, con distancia de siete punto setenta y siete metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cero cinco segundos Oeste, con distancia de diez punto cuarenta y ocho metros; Tramo seis, Norte cincuenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos treinta y seis segundos Oeste, con distancia de dos punto sesenta y un metros; Tramo siete, Norte sesenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos Oeste, con distancia de seis punto veintisiete metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y tres grados cero minutos doce segundos Oeste, con distancia de nueve punto cero cuatro metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, con distancia de siete punto diecisiete metros; Tramo diez, Norte treinta y ocho grados cero un minutos cero ocho segundos Oeste, con distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros; Tramo once, Norte treinta y ocho grados veinte minutos treinta y nueve segundos Oeste, con distancia de cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo doce, Norte diez grados veintiocho minutos cero nueve segundos Oeste, con distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo trece, Norte veintiocho grados trece minutos cincuenta y un segundos Este, con distancia de dos punto setenta y siete metros, y el

Tramo catorce con rumbo Norte catorce grados cincuenta y siete minutos treinta y un segundos Este, con distancia de cuatro punto cero siete metros; colindando con parcela de la señora Claudia Marisol Menjivar y con parcela de la señora Rosa Erlinda López de Orellana, se llega al vértice Nor Poniente de donde se inició la presente descripción técnica. El inmueble está valorado en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El inmueble no es sirviente, ni dominante, no tiene cargos, ni está en proindivisión con otra persona, ni derechos reales que pertenezcan a terceras personas.

Por lo que se le avisa al público en general para los efectos legales de ley.

Alcaldía Municipal de Potonico, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veintidós.- DR. JACINTO ELEUTERIO TOBAR, ALCALDE MUNICIPAL. HECTOR ARMANDO MURILLO AYALA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S047333-1

El suscrito Dr. JACINTO ELEUTERIO TOBAR TOBAR, ALCALDE MUNICIPAL DE POTONICO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado la Licenciada ALEXIA ROCIO AGUILAR ALFARO, de treinta y un años de edad, abogada y notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero cuatro tres uno seis dos cuatro cinco- uno, con tarjeta de identificación de abogado número cero cinco cero tres cuatro uno cuatro uno uno dos cero tres cuatro cero uno, y número de identificación tributaria cero seis uno cuatro – uno cuatro cero dos nueve uno – uno cinco cero – cero; actuando en calidad de apoderada especial del señor WILFREDI SIBRIAN TOBAR de treinta y nueve años de edad, agricultor, del domicilio de Pittsburg, Estado de California, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos cero uno uno tres nueve cero guión cuatro y número de identificación tributaria cero cuatro dos siete guión uno seis uno cero ocho dos guión uno cero uno guión dos; quien solicita TÍTULO DE PROPIEDAD a nombre del señor WILFREDI SIBRIAN TOBAR, sobre un inmueble de naturaleza urbana, del cual el señor Sibrian Tobar es dueño y poseedor por más de diecinueve años consecutivos, inmueble que está situado en Barrio El Zapote y Calle que conduce a San José Cancasque, número sin número, Municipio de Potonico, Departamento de Chalatenango. De una extensión superficial según denominación catastral extendida por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la ciudad de Chalatenango de SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: a partir del vértice Nor Poniente siguiendo el sentido horario: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por tres tramos: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados veinte minutos veintidós segundos Este, con distancia de diez punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, Sur ochenta y siete grados cero nueve minutos cuarenta segundos Este, con distancia de tres punto sesenta y tres metros, y el Tramo tres con rumbo Sur ochenta y

siete grados veintinueve minutos diecinueve segundos Este, con distancia de siete punto noventa y nueve metros; colindando con parcela de la señora Delmy del Carmen Recinos Murillo, con calle que conduce a la población de Cancasque y franja de derecho de vía de setenta y cuatro punto trece metros cuadrados, de tres punto cincuenta metros de ancho, de por medio, se llega al vértice Nor Oriente. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por seis tramos: Tramo uno, Sur cero nueve grados trece minutos veintidós segundos Oeste, con distancia de trece punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Sur dieciséis grados veintisiete minutos treinta y nueve segundos Oeste, con distancia de cuatro punto cero nueve metros; Tramo tres, Norte setenta y ocho grados quince minutos cuarenta y un segundos Oeste, con distancia de punto veinte metros; Tramo cuatro, Sur catorce grados cuarenta minutos cincuenta segundos Oeste, con distancia de doce punto cincuenta y un metros; Tramo cinco, Sur once grados treinta y seis minutos veintinueve segundos Oeste, con distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros, y el Tramo seis con rumbo Sur veinte grados cuarenta y seis minutos veinte segundos Oeste, con distancia de cero punto noventa y tres metros; colindando con parcela del señor José Luis Humberto Murillo, se llega al vértice Sur Oriente. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente, Tramo con rumbo Norte ochenta y dos grados veintinueve minutos cero cuatro segundos Oeste, con distancia de dieciocho punto cero un metros; colindando con parcela del señor Héctor Manuel Recinos, se llega al vértice Sur Poniente. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente, Tramo con rumbo Norte cero seis grados cincuenta y nueve minutos catorce segundos Este, con distancia de treinta y dos punto veinticinco metros; colindando con parcela de la señora Alba Beatriz Tobar, se llega al vértice Nor Poniente de donde se inició la presente descripción técnica. Esta parcela está afectada por el lado Norte por una franja de derecho de vía de tres punto cincuenta metros de ancho en donde no se podrá realizar ningún tipo de obra física. En el inmueble antes descrito se encuentra construida una casa de paredes de ladrillos; y lo valúa por la cantidad de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El inmueble no es sirviente, ni dominante, no tiene cargos, ni está en proindivisión con otra persona, ni derechos reales que pertenezcan a terceras personas.

Por lo que se le avisa al público en general para los efectos legales de ley.

Alcaldía Municipal de Potonico, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintidós.- DR. JACINTO ELEUTERIO TOBAR, ALCALDE MUNICIPAL. HECTOR ARMANDO MURILLO AYALA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S047337-1

El suscrito Dr. JACINTO ELEUTERIO TOBAR TOBAR, ALCALDE MUNICIPAL DE POTONICO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada ALEXIA ROCIO AGUILAR ALFARO, de treinta y un años de edad, abogada y notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres

uno seis dos cuatro cinco- uno, con tarjeta de identificación de abogado número cero cinco cero tres cuatro uno cuatro uno uno dos cero tres cuatro cero uno, y número de identificación tributaria cero seis uno cuatro – uno cuatro cero dos nueve uno – uno cinco cero – cero; quien actúan en calidad de apoderada especial del señor WILFREDI SIBRIAN TOBAR, de treinta y nueve años de edad, agricultor, del domicilio de Pittsburg, Estado de California, Estados Unidos de América, portador de su documento único de identidad número cero dos cero uno uno tres nueve cero guión cuatro y número de identificación tributaria cero cuatro dos siete guión uno seis uno cero ocho dos guión uno cero uno guion dos; quien solicita TÍTULO DE PROPIEDAD a nombre del señor WILFREDI SIBRIAN TOBAR, sobre un inmueble de naturaleza urbana, del cual el señor Sibrian Tobar es dueño y poseedor por más de diez años consecutivos, inmueble que está situado en Barrio El Zapote, Calle a Cantón Monte Redondo, Número sin número, frente al Cementerio Municipal, Municipio de Potonico, departamento de Chalatenango. De una extensión superficial según denominación catastral extendida por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la ciudad de Chalatenango de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: a partir del vértice Nor Poniente siguiendo el sentido horario: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por dos tramos: Tramo uno, Norte cincuenta y cuatro grados treinta y seis minutos cincuenta y dos segundos Este, con distancia de nueve punto diecinueve metros, y el Tramo dos con rumbo Norte cincuenta y cinco grados cero cinco minutos diecisiete segundos Este, con distancia de tres punto cincuenta y un metros; colindando con parcela del señor Elmer Wilfredo Abarca Tobar, se llega al vértice Nor Oriente. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente, Tramo con rumbo Sur veintiséis grados diecisiete minutos cero cuatro segundos Este, con distancia de treinta y dos punto ochenta y seis metros; colindando con parcela del cementerio general, propiedad de la Alcaldía Municipal de Potonico, con calle que conduce al Cantón Monte Redondo, de por medio, se llega al vértice Sur Oriente. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por dos tramos: Tramo uno, Sur setenta grados treinta y un minutos veinticuatro segundos Oeste, con distancia de dieciséis punto cincuenta y tres metros, y el Tramo dos con rumbo Sur ochenta y ocho grados cero un minutos treinta segundos Oeste, con distancia de tres punto cuarenta y ocho metros; colindando con parcela de la señora María Alicia Orellana Orellana y señor Luis Palma Ayala, se llega al vértice Sur Poniente. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por cinco tramos: Tramo uno, Norte diecinueve grados doce minutos cincuenta segundos Oeste, con distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte cuarenta y dos grados cuarenta minutos treinta y seis segundos Oeste, con distancia de cinco punto noventa y tres metros; Tramo tres, Norte cincuenta grados diecisiete minutos cuarenta y nueve segundos Este, con distancia de dos punto catorce metros; Tramo cuatro, Norte treinta y ocho grados cuarenta y cinco minutos veintinueve segundos Este, con distancia de seis punto treinta y siete metros, y el Tramo cinco con rumbo Norte veintiséis grados treinta y ocho minutos cero un segundos Oeste, con distancia de once punto veintidós metros; colindando con parcela de la señora María Alicia Orellana Orellana y señor Luis Palma Ayala; con parcela del señor Elmer Wilfredo Abarca Tobar, se llega al vértice Nor Poniente de donde se inició la presente descripción técnica. Inmueble que

lo valúa por la cantidad de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El inmueble no es sirviente, ni dominante, no tiene cargos, ni está en proindivisión con otra persona, ni derechos reales que pertenezcan a terceras personas.

Por lo que se le avisa al público en general para los efectos legales de ley.

Alcaldía Municipal de Potonico, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintidós.- DR. JACINTO ELEUTERIO TOBAR, ALCALDE MUNICIPAL. HÉCTOR ARMANDO MURILLO AYALA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S047338-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que los señores AIDA BONILLA RIVERA, de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Tecla, con nacionalidad Estadounidense y Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero seis siete cero seis seis seis tres - cinco, RICARDO BONILLA RIVERA, de cincuenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número, cero cero cinco siete cuatro nueve cero seis - cinco, NADIA RIVERA DE VASQUEZ, de cuarenta y un año de edad, estudiante, del Domicilio de West Palm Beach, Estado de Florida, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad: cero cero nueve ocho ocho seis tres ocho - cero; y ANABEL BONILLA DE NAVARRETE, de cuarenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero dos siete dos nueve dos cero cero - cero, solicitan TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza URBANA ubicado en BARRIO SAN JOSÉ, CALLE PADRES AGUILAR, NÚMEROS/N, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz, con una extensión superficial de SETECIENTOS VEINTICUATRO PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, con la siguiente descripción: LINDERO NORTE: un tramo en línea recta de veintiocho punto cuarenta metros con rumbo Norte sesenta y dos grados treinta y tres minutos dieciocho segundos Este; colindando con terreno propiedad de Josefa Campos, Ricardo Martínez Rivera LINDERO PONIENTE: consta de un tramo en línea recta de veintiocho punto cuarenta metros con rumbo Norte veintiún grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Oeste; Colindando con terreno propiedad de Eduardo Antonio Buendía Domínguez, Jesús del Carmen Amaya y Serafín Domínguez Cardoza. LINDERO ORIENTE: Consta de un tramo uno en línea recta de treinta punto Noventa y cinco metros con rumbo Sur cero nueve grados veintisiete minutos catorce segundos Este; colindando con terreno propiedad de Josefa Campos, Ricardo Rivera Martínez, Nelson Alonso Escobar Lopez, Cándida Flor Funes Escobar, Carmen Funes Escobar , Leandro Armando Funes Escobar , María Hortensia Funes Escobar, Mauricio Funes Escobar, Rosa Hilda Funes Escobar , Víctor Manuel Funes Escobar, Zoila Esperanza Funes Escobar, Ana Maria Méndez, Rogelio Humberto Funes Argueta , Natalia Martínez Campos. LINDERO SUR: consta de un tramo en línea recta

de veintiuno punto sesenta metros, Sur sesenta y cinco grados cuarenta minutos cero siete segundos Oeste; Colindando con quebrada de por medio y con terreno propiedad de Josefa Campos, Ricardo Rivera Martinez, Nelson Alonso Escobar Lopez, Cándida Flor Funes Escobar, Carmen Funes Escobar, Leandro Armando Funes Escobar, María Hortensia Funes Escobar, Mauricio Funes Escobar, Rosa Hilda Funes Escobar, Víctor Manuel Funes Escobar, Zoila Esperanza Funes Escobar, Ana María Méndez, Rogelio Humberto Funes Argueta, Natalia Martínez Campos. Que según consta en la Certificación de la Denominación Catastral, el inmueble descrito indica que la posesión material la ejercen los señores AIDA BONILLA RIVERA, RICARDO BONILLA RIVERA, NADIA RIVERA DE VASQUEZ y ANABEL BONILLA DE NAVARRETE y No se encontró antecedente inscrito que se relacione con el inmueble que se pretende titular, el inmueble no es dominante ni sirviente, no tienen cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, y no están en proindivisión con nadie, el inmueble antes descrito lo adquirieron por herencia que les dejara su fallecido padre el señor RICARDO RIVERA, tal como lo comprueban con la Declaratoria de herederos emitido por el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE QUEZALTEPEQUE y estiman su valor en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, todos sus colindantes son del vecindario de esta ciudad.

ALCALDIA MUNICIPAL DE OLOCUILTA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ. Doce de octubre de dos mil veintidós.- LIC. RONALD ALEXANDER LÓPEZ PREZA, ALCALDE MUNICIPAL, LIC. MARCELINO ENRIQUE HERNÁNDEZ RODRIGUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S047504-1

TÍTULO SUPLETORIO

EL SUSCRITO NOTARIO:

MODESTO REYES MONICO, Notario, de este domicilio, situada en Barrio La Merced, de la ciudad de Usulután, Al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que se ha presentado la señora GLORIA ESPERANZA ULLOA DE QUINTANILLA, de setenta años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Jorge, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero cero uno cero cinco tres cinco cinco - uno y con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno cinco - uno cinco uno dos cinco uno- uno cero dos- siete; solicitando se le expida TÍTULO SUPLETORIO, a su favor sobre un terreno de naturaleza rústico, que se encuentra ubicado en Cantón La Morita, Jurisdicción de San Jorge, Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de DIEZ MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: termina en vértice, colindando con Carlos Alberto Morales Ramírez,

Emperatriz Argentina Morales Ramírez, Elizabeth del Carmen Morales de López, Wilfredo Morales, Catalina Elena Morales Ramírez de Murcia y Salvador Edmundo Morales Ramírez; AL ORIENTE: doscientos cinco punto sesenta metros, colindando con Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, María Magdalena Castro de Quintanilla, Juan Vicente Arévalo, camino vecinal de por medio, Mercedes de Jesús Salazar, Carlos Emilio Salazar Arévalo, Betis del Rosario Salazar Arévalo, María Dora Salazar Arévalo, y María Dora Salazar de González, camino vecinal de por medio; AL SUR: setenta y tres metros, colindando con Roberto Quintanilla Chávez y Juan Bautista Quintanilla Chávez, camino vecinal de por medio; AL PONIENTE: setenta y tres metros, colindando con Manuel de Jesús Chávez Cuadra.- El inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales constituidos a favor de terceras personas y no está en proindivisión con nadie, lo ha poseído de manera quieta, pacífica, ininterrumpida por más de veinte años, habiéndolo obtenido por medio de posesión de más de diez años, ejerciendo sobre él, actos propios de dominio como en sembrar diferentes árboles frutales y lo valúa en la cantidad de MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que avisa para efectos de Ley.

Librado en mi Oficina Notarial.- Usulután, a los veinte días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.-

LIC. MODESTO REYES MONICO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S047360

JOSE ANTONIO AMAYA GUZMAN, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en la Avenida Thompson, Norte, número diez, del Barrio La Cruz, de esta Ciudad. Correo electrónico: ofiamayacontreras@hotmail.com

AL PÚBLICO HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se ha presentado el Licenciado: VÍCTOR MANUEL ARGUETA RIVAS, de cincuenta y un años de edad, abogado y notario, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria homologado: cero cero cuatro tres cero tres uno dos - cinco, en su carácter de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales del señor JUAN ANTONIO GRANADOS MONJARAS, de cincuenta y nueve años de edad, jornalero, originario y del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria homologado: cero tres cuatro siete cinco cero uno siete - cuatro, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, a favor de su mandante de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Pajigua Arriba, Municipio de Guatajiagua, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y NUEVE

METROS CUADRADOS y de las colindancias siguientes: LINDERO NORTE: : colindando con RICARDO EMPERADOR MEMBREÑO ANDRADE, cerco de alambre de por medio. LINDERO ORIENTE: colindando con señora BERNALDA SANCHEZ, con calle pública de por medio. LINDERO SUR colindando con MIGUEL ANGEL ANDRADE con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: colindando con RICARDO EMPERADOR MEMBREÑO ANDRADE con cerco de piedras de por medio. Que El terreno lo adquirió su mandante por compra que le hizo al señor MIGUEL ANGEL ANDRADE, conocido por MIGUEL ANGEL ANDRADE PARADA. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos pertenezcan a terceras personas que desde su adquisición su representado lo ha poseído de manera quieta , pacífica y sin interrupción cuya posesión sumada a la de su poseedor anterior suman más de diez años consecutivos, y lo valúa en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

JOSE ANTONIO AMAYA GUZMAN,

NOTARIO.

1 v. No. S047371

JOSÉ FELICIANO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Kilómetro once y medio, Carretera Panamericana, Comunidad Adesco Flores, Ilopango, Departamento de San Salvador. Al Público,

HACE SABER: Que ante mis oficios se presentó: FLOR DE MARIA HIDALGO GARCIA, mayor de edad, estudiante y del domicilio de Soyapango, de este Departamento, con Documento Único de Identidad: Cero uno uno cinco uno ocho cinco uno-uno; En calidad de Apoderada de la señora LEONOR HIDALGO, mayor de edad, Doméstica y del domicilio de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Cero cero cuatro cuatro cuatro uno dos uno-seis; a promover DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO: de un Inmueble rústico, situado en CANTON COPALCHAN, NÚMERO: S/N, del Municipio de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, de un Área de DOS MIL OCHENTA Y OCHO PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS; que mide: AL NORTE: Veinticuatro punto setenta y seis metros, linda con Ernesto Cañada; AL ORIENTE: Ciento dos punto cincuenta y siete metros; linda con Oscar Armando Hidalgo Recinos; AL SUR: Diecisiete punto veintinueve metros, linda con calle que conduce al desvío de Tenancingo; AL PONIENTE: Ciento uno punto ochenta y cuatro metros, linda con German José Cañada y Rosalio Alfredo Cañada Martínez. Dicho inmueble la solicitante lo valora en la suma de DIEZ MIL DOLARES. Que el inmueble descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tienen cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas y lo ha poseído en forma quieta, pacífica, pública desde hace más de treinta y cinco años de manera continua e ininterrumpida,

ejerciendo actos de dominio propios de su dueño, Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ilopango, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. JOSÉ FELICIANO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ,

NOTARIO.

1 v. No. S047390

AMILCAR RODRIGUEZ AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina en Pasaje San Diego, Número 2-45, Colonia California, Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel; y correo amilcar.aguilars57@gmail.com

HACE SABER: Que se ha presentado VILMA MARISOL SORTO ROMERO, de cuarenta y un años de edad, Licenciada en Letras, del domicilio de Jocoaitique, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres dos ocho ocho nueve -cero; SOLICITANDO se le extienda Título Supletorio de un lote de naturaleza rústico situado en el lugar "El Desvío" Caserío Los Quebrachos, Cantón El Rodeo, jurisdicción de Jocoaitique, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de cuatrocientos siete punto noventa y ocho metros cuadrados, de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** mide veinte metros, con terreno de José Juan Sánchez Luna, calle de por medio. **AL ORIENTE:** mide veintinueve punto veintidós metros, con María Hermógenes Márquez, antes; hoy de María Clemencia Márquez, callejón de por medio. **AL SUR:** mide veinte metros con Oscar Alberto Argueta Aguilar, cerco de alambre de por medio. **AL PONIENTE:** mide veinte metros sesenta y nueve centímetros, con resto de propiedad de José Juan Sánchez Luna, cerco de alambre de por medio, hasta llegar donde se comenzó. Lo valúa en siete mil Dólares de los Estados Unidos de América. Lo hubo por compraventa a José Juan Sánchez Luna, en escritura pública otorgada ante el suscrito Notario en la ciudad de San Miguel, el día diecisiete de octubre del año dos mil veintidós. No es predio dominante, ni sirviente, ni tiene cargas reales de ajena pertenencia. Data su posesión unida a la de sus anteriores propietarios por más de diez años. Los colindantes son del domicilio de Jocoaitique. Se avisa al público para los efectos legales.

San Miguel, veinte de octubre de dos mil veintidós.

AMILCAR RODRIGUEZ AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. S047478

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado JOSE ADALBERTO HERRERA FLORES en calidad de representante procesal del señor INELZO RIGOBERTO GUEVARA CHICA, de cuarenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Joateca, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 03073457-4 y Número de Identificación Tributaria 1310-270776-101-3, por medio de su representante procesal, se le extiende Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Caserío La Laguna, Cantón Paturla, Municipio de Joateca, departamento de Morazán, de la extensión superficial de NOVECIENTOS SESENTA PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias se describen a continuación; **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciséis grados veinticuatro minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y dos metros; Tramo dos, Norte cincuenta grados cincuenta y nueve minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y siete metros; Tramo tres, Norte cuarenta y tres grados treinta y un minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y cinco grados cincuenta minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y dos grados veinticinco minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero cuatro metros; Tramo seis, Norte treinta y cinco grados cero seis minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros; Tramo siete, Norte treinta y cinco grados cero minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y cinco metros; Tramo ocho, Norte treinta grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta metros; colindando con terreno de HIPO-LITO PEREZ, con acceso. **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y un grados cero tres minutos diecinueve segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, Sur cincuenta y dos grados cero minutos dieciocho segundos Este con una distancia de tres punto setenta y siete metros; Tramo tres, Sur cincuenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos diecinueve segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur setenta grados cero nueve minutos cero dos segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y seis metros; Tramo cinco, Sur setenta y un grados veintitrés minutos veintitrés segundos Este con una distancia de dos punto cero siete metros; Tramo seis, Norte setenta grados veinticinco minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto quince metros; Tramo siete, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos dieciocho segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y seis metros; Tramo ocho, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos veinte segundos Este con una distancia de catorce punto veintiocho metros; colindando con terreno de HERNESTO SGRTO, con cerco de púas; colindando con

terreno de PAULA SORTO, con cerco de púas. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y un grados cero ocho minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de doce punto cero ocho metros; Tramo dos, Sur treinta y un grados dieciséis minutos cero siete segundos Este con una distancia de dieciocho punto treinta y ocho metros; colindando con terreno de SANTOS PEREZ, con cerco de púas; colindando con terreno de ANTONIO PEREZ, con cerco de púas. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados treinta y dos minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de diez punto veintiséis metros; Tramo dos, Norte ochenta y siete grados cuarenta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y tres metros; Tramo tres, Sur ochenta y tres grados diez minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y seis metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y cinco grados cincuenta y un minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta metros; Tramo cinco, Sur setenta y siete grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y cinco metros; Tramo seis, Sur setenta grados trece minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de dos punto dieciséis metros; Tramo siete, Sur setenta grados cero minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros; Tramo ocho, Norte setenta y ocho grados treinta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto cero dos metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y seis grados cincuenta minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y seis metros; colindando con terreno de ANTONIO PEREZ, con acceso de por medio. Así se llega al vértice Sur Poniente, que es donde se inició la descripción.

El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de UN MIL DÓLARES LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por una compraventa de posesión que le hizo la señora MARIA VICTORIA PEREZ DE DIAZ, dicha venta la formalizaron el día diez de febrero de dos mil veintiuno; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de cuarenta y años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el abogado JOSÉ ADALBERTO HERRERA FLORES, quien actúa en la calidad de apoderado general judicial con cláusula especial del señor INELZO RIGOBERTO GUEVARA CHICA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Joateca, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 03073457-42; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1310-270778-101-3; solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en el Caserío La Laguna, del Cantón Paturla del municipio de Joateca, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y tres grados treinta y tres minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto treinta y siete metros; Tramo dos, Norte cincuenta y nueve grados cero seis minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero tres metros; Tramo tres, Norte cuarenta y siete grados veintiún minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cero punto ochenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y seis grados treinta y seis minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y siete grados veintiún minutos doce segundos Oeste con una distancia de tres punto diez metros; Tramo seis, Norte cincuenta y seis grados cincuenta y tres minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y ocho metros; Tramo siete, Sur treinta y ocho grados catorce minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de veinte punto diecisiete metros; Tramo ocho, Norte treinta y seis grados cincuenta minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros; Tramo nueve, Norte cero cuatro grados cuarenta y siete minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto veintitrés metros; Tramo diez, Norte treinta y siete grados cero dos minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y dos metros; colindando con terreno de DOLORES MARTINEZ, con cerco de púas; colindando con terreno de HERMAN DEL CID, con quebrada de invierno de por medio. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y nueve grados cincuenta y cinco minutos cero seis segundos Este con una distancia de veintinueve punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, Sur cuarenta y cinco grados diecinueve minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, Sur cuarenta y seis grados cuarenta minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto noventa metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y siete grados treinta minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y tres metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y cuatro grados treinta y siete minutos veintitrés segundos

Este con una distancia de cuatro punto treinta metros; Tramo seis, Sur cuarenta y ocho grados once minutos cero nueve segundos Este con una distancia de quince punto veintisiete metros; Tramo siete, Norte cuarenta y un grados cero dos minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros; Tramo ocho, Norte treinta y seis grados dieciséis minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de Cuatro punto ochenta y cinco metros; colindando con terreno de HIPOLITO PEREZ, con cerco de púas; colindando con terrenos de ANTONIO PÉREZ, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cuatro grados veintitrés minutos veintiséis segundos Este con una distancia de uno punto treinta y tres metros; Tramo dos, Sur cincuenta y siete grados cuarenta y tres minutos diecisiete segundos Este con una distancia de dieciséis punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur treinta y seis grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur veintisiete grados cincuenta y cinco minutos once segundos Este con una distancia de uno punto treinta y dos metros; colindando con terreno de OLIVIA PÉREZ, con acceso privado de por medio; colindando con terreno de SAÚL ZAMORA, con acceso privado de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y dos grados veintidós minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero ocho metros; Tramo dos, Sur cincuenta y tres grados veintisiete minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de veinte punto treinta y cuatro metros; colindando con terreno de SATURNINO GUEVARA, con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de las compraventas de la posesión material que le hizo a los señores HÉCTOR GUEVARA ARGUETA y MARÍA ANA DÍA PÉREZ.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S047318-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el abogado HÉCTOR ARTURO BONILLA CHICAS, en la calidad de apoderado general judicial de la señora CRISTINA MÁRQUEZ VIGIL, mayor de

edad, de oficios domésticos, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03541414-5; solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el CANTÓN GUACAMA-YA DEL MUNICIPIO DE MEANGUERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, de la capacidad superficial de UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: LINDERO NORTE: Mide veinte metros, colinda con terreno de la señora Carlota Chicas, antes, ahora de Francisco Ramos Chicas, cerco de alambre de púas y calle pública de por medio. LINDERO ORIENTE: Mide ochenta y siete punto ciento siete metros, colinda con terreno del señor Jesús Rogelio Díaz Argueta, cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: Mide veinte metros, colinda con terreno del señor Demetrio Argueta, cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: Mide ochenta y siete punto ciento siete metros, con terreno del señor Ambrocio Argueta Claros y otros, cerco de alambre de púas de por medio. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de DIECISÉIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por medio del testimonio de escritura pública de compraventa de posesión material que le hizo al señor Carlos Roberto Ferman Ramos.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T009237-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio doscientos treinta frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de JULLY MELISSA RAMIRES HERNÁNDEZ hoy JULLY MELISSA RAMIRES DE CERRATO, de origen

y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con cincuenta y tres minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora JULLY MELISSA RAMIRES HERNÁNDEZ hoy JULLY MELISSA RAMIRES DE CERRATO, originaria del Municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua, República de Honduras, con domicilio en el Municipio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día diez de marzo de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora JULLY MELISSA RAMIRES HERNÁNDEZ hoy JULLY MELISSA RAMIRES DE CERRATO y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: JULLY MELISSA RAMIRES HERNÁNDEZ hoy JULLY MELISSA RAMIRES DE CERRATO. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 27 años. Profesión: Empleada. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: F847415. Carné de Residente Definitivo número: 1014137. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora JULLY MELISSA RAMIRES HERNÁNDEZ hoy JULLY MELISSA RAMIRES DE CERRATO, en su solicitud agregada a folio cuarenta y uno, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio veintitrés del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas del día doce de febrero de dos mil diecinueve, mediante la cual se le concedió a la señora JULLY MELISSA RAMIRES HERNÁNDEZ hoy JULLY MELISSA RAMIRES DE CERRATO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora JULLY MELISSA RAMIRES HERNÁNDEZ hoy JULLY MELISSA RAMIRES DE CERRATO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero trescientos dieciocho-mil novecientos noventa y cinco-cero mil doscientos ochenta y cuatro, asentada al folio cero setenta y dos del tomo cero cero doscientos dieciocho del año de mil novecientos noventa y cinco, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que la señora JULLY MELISSA RAMIRES HERNÁNDEZ, nació el día diecinueve de abril de mil novecientos

noventa y cinco, en el municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua, República de Honduras, siendo su madre la señora Dolores Ramires Hernández, de nacionalidad hondureña, sobreviviente a la fecha. Documento en el cual aparece nota marginal legal de rectificación (16/07/2010), la cual corre agregada de folios trece al quince; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón catorce mil ciento treinta y siete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día diecisiete de febrero de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día once de febrero de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio treinta y seis; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número F ochocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos quince, a nombre de JULY MELISSA RAMIRES HERNÁNDEZ, expedido por autoridades de la República de Honduras el día dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, el cual corre agregado de folios treinta y nueve al cuarenta; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número dos, asentada a página tres del tomo uno del libro de partidas de matrimonio número dos que la Alcaldía Municipal de Lolotiquillo, departamento de Morazán, llevó en el año de dos mil dieciocho, expedida el día tres de febrero de dos mil veintidós, en la cual consta que la peticionaria contrajo matrimonio civil con el señor Pedro Antonio Cerrato Sorto, de nacionalidad salvadoreña, el día veinte de enero de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Nelly Beatriz Rodríguez Espinoza, en el municipio de Lolotiquillo, en la cual se establece que usará los apellidos de la siguiente manera: RAMIRES DE CERRATO, agregada a folio treinta y ocho; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Pedro Antonio Cerrato Sorto, de nacionalidad salvadoreña, número cero cuatro millones quinientos veintidós mil cuatrocientos sesenta y dos - ocho, expedido en el municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día nueve de noviembre de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día ocho de noviembre de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio treinta y siete. Según Certificado de Nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Honduras, el nombre de la solicitante es JULY MELISSA RAMIRES HERNÁNDEZ y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos RAMIRES DE CERRATO, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como JULY MELISSA RAMIRES DE CERRATO. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora JULY MELISSA RAMIRES HERNÁNDEZ hoy JULY MELISSA RAMIRES DE CERRATO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, mani-

fíen ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora JULY MELISSA RAMIRES HERNÁNDEZ hoy JULY MELISSA RAMIRES DE CERRATO, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora JULY MELISSA RAMIRES HERNÁNDEZ hoy JULY MELISSA RAMIRES DE CERRATO, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora JULY MELISSA RAMIRES HERNÁNDEZ hoy JULY MELISSA RAMIRES DE CERRATO, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora JULY MELISSA RAMIRES HERNÁNDEZ hoy JULY MELISSA RAMIRES DE CERRATO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora JULY MELISSA RAMIRES HERNÁNDEZ hoy JULY MELISSA RAMIRES DE CERRATO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a

la señora JULLY MELISSA RAMIRES HERNÁNDEZ hoy JULLY MELISSA RAMIRES DE CERRATO, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas del día ocho de agosto de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN.
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S047444

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

El Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad "INGENIERIA Y DISEÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "INYDI, S.A. DE C.V.", del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, por este medio convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse a las diecisiete horas del día veintitrés de noviembre del corriente año en las oficinas principales de la sociedad ubicadas en Calle Las Mercedes #531, Colonia Las Mercedes, San Salvador, San Salvador; para desarrollar la siguiente agenda:

AGENDA

PUNTOS ORDINARIOS

- i. Elección de Administración de la Sociedad

Si no hubiera quórum suficiente en el día y hora señalado, por este medio se convoca nuevamente a sesión el veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, a las diecisiete horas, con la misma agenda y lugar.

El quórum necesario en primera convocatoria de conformidad con el artículo 240 del Código de Comercio y los estatutos de la sociedad, será de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. En segunda convocatoria la junta se llevará a cabo, conforme el artículo 241 del Código de Comercio y los estatutos de la sociedad, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, diecisiete de octubre de dos mil veintidós. Entrelíneas: veintitrés-veinticuatro. Valen.

ROBERTO REINALDO SOL DE POOL,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD
"INYDI, S.A. DE C.V."

3 v. alt. No. S047801-1

CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Director Secretario de Junta Directiva de la SOCIEDAD CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA, convoca a sus accionistas para que concurren a la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará a partir de las nueve horas con treinta minutos (9:30) del día 23 de noviembre de 2022, en el Lugar Complejo Municipal Diego de Holguín, ubicado en la intersección 101 Avenida Norte y Calle Arturo Ambrogi, Colonia Escalón.

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIOS:

- **PUNTO UNO:** Lectura del acta anterior.
- **PUNTO DOS:** Memoria de la Junta Directiva, Balance General, Estado de resultados, el Estado de cambio en el Patrimonio, y Informe del Auditor Externo, para el ejercicio fiscal del año 2021, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- **PUNTO TRES:** Informe de avance para cumplimiento de normativa PLDA.
- **PUNTO CUATRO:** Nombramiento de Auditor Externo para el período 2022 y fijación de sus emolumentos.
- **PUNTO CINCO:** Aplicación de resultados,
- **PUNTO SEIS:** Autorizar o denegar a la Junta Directiva para aprobación o denegatoria de Estados Financieros preli-

minares para presentación y cumplimiento de las diferentes obligaciones mercantiles.

- **PUNTO SIETE:** Nombramiento de Ejecutor Especial;
- **PUNTOS VARIOS**

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada al cumplir con los siguientes requisitos: 1) Al estar presentes más del cincuenta por ciento más uno de la totalidad de las acciones y 2) Al estar presentes por lo menos dos representantes de cada una de las series de acciones. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los representantes concurrentes.

Si no hubiera quórum para realizar la sesión en primera convocatoria, por ésta misma se convoca a los accionistas para celebrar Junta General Ordinaria en segunda convocatoria, a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (9:30) DEL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2022 en el Lugar Complejo Municipal Diego de Holguín, ubicado en la intersección 101 Avenida Norte y Calle Arturo Ambrogi, Colonia Escalón, la cual se considerará legalmente instalada al estar presentes por lo menos dos representantes de cada una de las series de acciones.

En la ciudad de San Salvador, a los 17 días del mes de octubre de 2022.

RICARDO JOSÉ MORÁN AGUILAR,

DIRECTOR SECRETARIO

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE
SAN SALVADOR, SEM.

3 v. alt. No. T009312-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

CENTRO GINECOLOGICO, S.A. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en diagonal Dr. Luis Edmundo Vásquez y Pasaje Dra. Martha Gladys Urbina, Colonia Médica, Departamento de San Salvador, se ha presentado la accionista Leonora Margarita Ferrer Morán, mayor de edad, portador de Documento Único de Identidad número cero cero nueve nueve cuatro seis seis nueve - tres, con número de identificación tributaria cero seis uno cuatro - dos siete cero cinco siete cero - uno cero uno - siete, quien es propietaria del certificado No. 249 por 62 acciones.

La accionista Leonora Margarita Ferrer Morán, manifiesta que este certificado ha sido extraviado por lo que solicita la sustitución de conformidad al artículo 932 del Código de Comercio.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, a los diez días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

DR. RICARDO ANDRÉ BURGOS VENTURA,

DERECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. S047317-1

Solicito que se realice el siguiente aviso de extravió de DEPÓSITO A PLAZO:

Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios de R.L. .que a sus oficinas en Avenida Gerardo Barrios N°15, B° Concepción, Ciudad Barrios, San Miguel.

Se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO N° 2802-405-205692, Solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO POR (\$4,000.00).

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Chapeltique, San Miguel, 24 de octubre de 2022.

DORA ALICIA MEDINA DE AGUILAR,

PRESIDENTE EN FUNCIONES DEL CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN.

3 v. alt. No. S047421-1

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

El infrascrito presidente de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de La Sociedad ODONTÓLOGOS ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ODONTÓLOGOS ASOCIADOS S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador.

HACE SABER: Que, en sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de dicha Sociedad, celebrada a las doce horas del día cuatro de octubre del año dos mil veintidós, en las oficinas de la Sociedad, por acuerdo unánime de los accionistas presentes y re-

presentados que totalizan el cien por ciento del capital suscrito y pagados de la Sociedad mencionada, en primera convocatoria, se tomaron los acuerdos siguientes:

- a) Disolver y liquidar la Sociedad Odontólogos Asociados, S.A. de C.V., por decisión unánime de la Junta General de Accionistas.
- b) Nombrar como Liquidador de la Sociedad al Dr. Rodrigo Alfonso Brito Lara, de conformidad a lo establecido en el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio de la República de El Salvador.
- c) Nombrar a la misma firma de auditores Rivas Núñez y Asociados para que sirva de Auditor Financiero y Auditor Fiscal durante el Proceso de Disolución y Liquidación de la Sociedad, según lo establece el artículo ciento treinta y uno literal d del Código Tributario.
- d) El Liquidador de la sociedad, Dr. Rodrigo Alfonso Brito Lara, deberá de comparecer ante Notario a extender la respectiva Escritura de Liquidación.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

DR. RODRIGO ALFONSO ANTONIO BRITO LARA,
PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA.

1 v. No. S047389

REVOCATORIA DE PODER

INGRID LISSETH MOLINA CRUZ, conocida por INGRID LISSETTE CRUZ y por INGRID LISSETH MOLINA DE RAMIREZ, de cuarenta y cinco años de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad número cero cero cero veintidós mil setecientos ochenta y cinco guión seis; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos diecisiete - ciento un mil doscientos setenta y cuatro - ciento nueve - cuatro,

HACESABER: Que por Escritura Pública NUMERO SEIS, LIBRO DIECISIETE, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día nueve de octubre del año dos mil veintidós. Ante el Notario, JORGE ALBERTO RAMIREZ GARCIA, del domicilio de San Salvador, se revocó expresamente el Poder Administrativo, con facultades especiales, con base al Artículo mil novecientos veintitrés numeral tercero del Código Civil, el cual fue

otorgado por mi persona en esta ciudad, a las nueve horas del día cinco de agosto del presente año, ante los oficios notariales de YURI LIZETH GARCIA AGUILAR, según testimonio de escritura número sesenta y tres, a favor del señor WILBERTH ALEXANDER AGUILERA GARCIA, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cinco tres cero siete uno nueve siete - nueve; asimismo, todas la cláusulas especiales contenidas en dicho instrumento; las cuales son: Cláusula especial uno, Cláusula especial dos, Cláusula especial tres, Cláusula especial cuatro, Cláusula especial cinco, Cláusula especial seis, Cláusula especial siete y Cláusula especial ocho; asimismo, todo el texto del inicio, el contenido literal de todo el instrumento, y la parte final del mismo queda revocado expresa y totalmente, en consecuencia, por este medio se notifica al público la referida revocatoria total y expresa.

Librado, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecinueve horas con veinte minutos del día nueve de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. INGRID LISSETH MOLINA CRUZ,
ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. S047526

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, por este medio Notifica el Decreto de Embargo, el cual implica el EMPLAZAMIENTO a la parte demandada: HÉCTOR FABRICIO CONDE SUAREZ, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones seiscientos ochenta y un mil novecientos noventa y nueve- cero, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- trescientos diez mil ciento ochenta y siete- ciento dos- seis; para que en el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, comparezca a contestar la demanda interpuesta en su contra en el proceso ejecutivo con referencia: 09293-18-MRPE-5-CM1 (363-PE-18-3), promovido por la parte demandante: BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente, que se puede abreviar BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDAS.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - ciento setenta mil novecientos noventa y cuatro - cero cero uno - cinco, a través de su Apoderada Judicial, Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORÁN, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- doscientos cuarenta mil ochocientos setenta y ocho- ciento veintitrés- cero; en virtud que en el proceso ejecutivo referido se ha presentado en este juzgado una demanda en su contra. Asimismo, se le previene a la parte demandada, que al momento de contestar la

demanda manifieste si formulará oposición que considere oportuna de conformidad con el Art. 464 CPCM, presentando las documentaciones y justificaciones que se tuviera, para realizar el trámite correspondiente de conformidad con el Art. 466 y siguientes CPCM, caso contrario se procederá conforme con el Art. 465 parte final CPCM, se dictará sentencia sin más trámite, aplicando lo pertinente según el Art. 468 CPCM. De no comparecer el demandado en el plazo establecido, este juzgado procederá a nombrarle un curador Ad litem para que lo represente en este proceso ejecutivo, de conformidad con el Art. 186 CPCM. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado (1) Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador ; que se encuentra ubicado en la siguiente dirección: 79 Av. Sur, 3ª etapa, Colonia Escalón, Municipio y Departamento de San Salvador, Tel.2263-1124; 2263-6428.

San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.- SAÚL ERNESTO MORALES, JUZGADO (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. S047373

EL INFRASCRITO JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL-1 DE SOYAPANGO, DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, AL DEMANDADO SEÑOR RICARDO ENRIQUE AGUILAR GONZALEZ:

HACE SABER: Que, en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en esta sede judicial, por la Licenciada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, actuando en calidad de Apoderada Especial Administrativo y Judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o BANCO DAVIVIENDA, S.A. o BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A., contra el señor RICARDO ENRIQUE AGUILAR GONZALEZ, de paradero desconocido.

En virtud de que la Licenciada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN, en el carácter antes expresado, ignora el paradero del demandado señor RICARDO ENRIQUE AGUILAR GONZALEZ, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sea emplazado por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese al señor RICARDO ENRIQUE AGUILAR GONZALEZ, cuando adquirió la obligación era de cuarenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número:

00440885-2, con número de Identificación Tributaria: 0614-180273-116-1, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado en el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las nueve horas quince minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL -1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S047374

LA LICENCIADA MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al demandado ERNESTO ANTONIO CANALES CHACON, portador de su Documento Único de Identidad número 00909418-7 y con Número de Identificación Tributaria 0614-129583-125-2; que ha sido demandado en Proceso Ejecutivo clasificado bajo el número de referencia 6-PE-2021-5, promovido por el Licenciado DENYNS GUILLERMO CAMPOS MENDEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial de la CAJA DE CREDITO RURAL DE CHALATENANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE DE ESTE DOMICILIO, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cuatrocientos siete – cien mil quinientos sesenta y uno – cero cero uno – ocho, demanda que ha sido admitida en este tribunal.

Se le advierte al demandado ERNESTO ANTONIO CANALES CHACON, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador Ad-litem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 283 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Chalatenango, a las doce horas del día veintitrés de Agosto de dos mil veintidós.- LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. PABLO LÓPEZ ALAS, SECRETARIO.

1 v. No. S047456

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: A la demandada señora JOCELYN XIOMARA GALDÁMEZ VALLADARES, portadora de su Documento Único de Identidad número 05553345-6; y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-290697-128-4, que ha sido demandada en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE. 00074-21-SOY-CVPE-0CV2, promovido por la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte a la demandada señora JOCELYN XIOMARA GALDÁMEZ VALLADARES, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador Ad litem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas veintinueve minutos del día nueve de mayo de dos mil veintidós.- LIC. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA(2) DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. S047543

MSc. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el proceso promovido por la Licenciada Rosina Jeannette Figueroa de Alas, apoderada General Judicial del Fondo Social para la Vivienda, en contra del señor Elmer Adán Pérez Vilaseca, se ha ordenado notificar el decreto de embargo al demandado, a fin de ser emplazado de la demanda, y habiendo sido buscado según diligencias realizadas por la solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad Art. 186 CPCM., al referido demandado quien es mayor de edad, empleado y del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número 00127374-5 y NIT 0511-150173-102-6. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado. Se le previene al demandado si tuviere procurador o representante legal se presente éste a este Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiéndole que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, veintidós de julio de dos mil veintidós.- MSc. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. S047545

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: A la demandada señora BLANCA DAYSI RODRIGUEZ DE HERNÁNDEZ, en su calidad de demandada, con Documento Único de Identidad número 00551795-5 y con Número de Identificación Tributaria 0515-050277-102-7; que la abogada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, quien puede ser localizada en su oficina profesional, ubicada en: Apartamento treinta y tres del Condominio Centro de Gobierno, Situado en Séptima Avenida Norte y Trece Calle Poniente, de la ciudad de San Salvador, en su calidad de Apoderada General y Especial Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, cuyas oficinas principales están ubicadas en: Calle Rubén Darío, Número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo Civil marcado bajo la referencia PE-110-17-2), y quien reclama a favor de su poderdante en virtud de los títulos ejecutivos que corren agregados al presente proceso consistentes en: dos ESCRITURAS PÚBLICAS DE MUTUO CON GARANTIA HIPOTECARIA suscritos el veintisiete de octubre del año dos mil once, 1) por la cantidad de TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 2) por la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más pretensiones accesorias. Por lo cual la demandada deberá comparecer a más tardar en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3° CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un Curador Ad-Litem para que la represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas cuarenta minutos del día quince de julio del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINO DE SAN SALVADOR. LIC. ANIBAL EDELBERTO RAMÍREZ RIVAS, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S047546

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2022208052

No. de Presentación: 20220344577

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SABRINA MADAI SALINAS DE MONTOYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como Una casa y un horno, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE RESTAURANTE Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S047358-1

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022208681

No. de Presentación: 20220345654

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA ANGELICA MARIA GUEVARA MARROQUIN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra VIVA y diseño. Se le concede exclusividad únicamente sobre la palabra VIVA y la forma en como representa

el diseño con los colores, no así sobre los demás elementos denominativos que acompañan la marca, por ser de uso común y necesarios en el comercio. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ORGANIZACIÓN DE VIAJES PRESTADOS POR AGENCIA DE TURISMO Y ALQUILER DE VEHICULO. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S047386-1

No. de Expediente: 2022207361

No. de Presentación: 20220343332

CLASE: 35, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de JUAN CARLOS ORDOÑEZ ZAMUDIO, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Salud Digna y diseño, que servirá para: amparar: Agrupamiento para beneficio de terceros de productos farmacéuticos; lentes, lentes de contacto, gafas, anteojos, soluciones para limpiar lentes, armazón de lentes, estuches para lentes (excepto su transporte) para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia; publicidad; dirección de negocios, administración de negocios; trabajos de oficina; difusión de anuncios publicitarios. Clase: 35. Para: amparar: Servicios médicos, análisis médicos (servicios de-) para el tratamiento de personas; asistencia médica; servicios de clínicas médicas, nutrición (servicios de-), exámenes de rayos X para uso médico. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009254-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022208766

No. de Presentación: 20220345819

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HILDA ABIGAIL HERNANDEZ DE GUEVARA, conocida como HILDA ABIGAIL HERNANDEZ SIGARAN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JMPHARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JMPHARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SOÑAX

Consistente en: la palabra SOÑAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S047440-1

No. de Expediente: 2022208764

No. de Presentación: 20220345817

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HILDA ABIGAIL HERNANDEZ DE GUEVARA, conocida como HILDA ABIGAIL HERNANDEZ SIGARAN, en su calidad de APODERADO de JMPHARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JMPHARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SILIGAS

Consistente en: la palabra SILIGAS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S047441-1

No. de Expediente: 2022209119

No. de Presentación: 20220346516

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS LA SANTE, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

XAROX PHARMETIQUELABS

Consistente en: las palabras XAROX PHARMETIQUELABS, que servirá para amparar: Medicamentos anticoagulantes indicados principalmente para tratar la trombosis venosa y la embolia pulmonar en humanos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S047527-1

No. de Expediente: 2022208998

No. de Presentación: 20220346295

CLASE: 05, 08, 21, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Evenflo Company Holdings, LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EVENFLO

Consistente en: la palabra EVENFLO, que servirá para: AMPARAR: Almohadillas para lactancia. Clase: 05. Para: AMPARAR: Set de

manicure, cucharas. Clase: 08. Para: AMPARAR: Vasos entrenadores. Clase: 21. Para: AMPARAR: Baberos de tela. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S047528-1

No. de Expediente: 2022208936

No. de Presentación: 20220346198

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE EFRAIN MOLINA ALVARADO, en su calidad de APODERADO de GRUPO FUTURA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DIOLIO

Consistente en: la palabra DIOLIO, que servirá para: AMPARAR: ACEITE DE OLIVA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S047535-1

No. de Expediente: 2022207594

No. de Presentación: 20220343798

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LEDIS MARLENY ARGUETA DE CHANG, en su calidad de APODERADO

de SOCHA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOCHA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

huellas

Consistente en: las palabras huellas, que servirá para: AMPARAR: BRASSIERES ELABORADOS EN ALGODÓN Y SILICON, TANGAS, ELABORADOS EN ALGODÓN, BLOOMER ELABORADOS EN ALGODÓN Y SILICON, BLOOMERS DE AUMENTO ELABORADOS EN ALGODÓN Y SILICON, BABYDOLLS, PEZONES ELABORADOS EN SILICON, BRASSIER DESECHABLES, PEZONES DESECHABLES, PUSH-UP ELABORADOS EN SILICON, EXTENSIONES DE BRASSIERES, CALCETAS DE DEDITOS ELABORADOS EN ALGODÓN, TIRANTE DE BRASIER, LIGUEROS, MEDIAS, CINTURILLAS, BUFANDAS, GUANTES, LEOTARDOS Y TRAJES DE BAÑO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009239-1

No. de Expediente: 2022205581

No. de Presentación: 20220340614

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCIAS (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Dimecure

Consistente en: la palabra DIMECURE, que servirá para: amparar: Fungicida para uso en la agricultura.. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009240-1

No. de Expediente: 2022205575

No. de Presentación: 20220340608

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCIAS (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Punch Up

Consistente en: las palabras Punch Up, que se traduce al castellano como: Puñetazo Arriba, que servirá para amparar: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009241-1

No. de Expediente: 2022205580

No. de Presentación: 20220340613

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCIAS (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Cyfamox

Consistente en: la palabra CYFAMOX, que servirá para: amparar: Fungicida para uso en la agricultura.. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009242-1

No. de Expediente: 2022205579

No. de Presentación: 20220340612

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCIAS (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Merorraz

Consistente en: la palabra MERORRAZ, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009243-1

No. de Expediente: 2022205578

No. de Presentación: 20220340611

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCIAS (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Podium

Consistente en: la palabra PODIUM traducida como Podio, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR

ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009244-1

No. de Expediente: 2022205582

No. de Presentación: 20220340615

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCIAS (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Neron

Consistente en: la palabra NERON, que servirá para: amparar: Herbicida para uso en la agricultura. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009245-1

No. de Expediente: 2022205611

No. de Presentación: 20220340652

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCIAS (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Riceshield

Consistente en: la palabra Riceshield, que servirá para: Amparar: Fungicida para uso en la agricultura. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009246-1

No. de Expediente: 2022205647

No. de Presentación: 20220340693

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCIAS (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Trieco

Consistente en: la palabra Trieco, que servirá para amparar: Fungicida para uso en la agricultura. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009247-1

No. de Expediente: 2022207805

No. de Presentación: 20220344174

CLASE: 09, 10, 41, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de IMMERSIVE HEALTH SOLUTIONS LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

REALITY PRO

Consistente en: las palabras REALITY PRO que se traduce al castellano como Realidad Pro. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denomi-

nativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, TOPOGRÁFICOS, FOTOGRAFÍOS, CINEMATOGRAFÍOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS; APARATOS DE COMUNICACIÓN DE DATOS QUE TRANSMITEN DATOS E INFORMACIÓN A BASES DE DATOS; APARATOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; APARATOS DE MEDICIÓN DE VALORES RELACIONADOS CON LA FORMA FÍSICA Y EL EJERCICIO; APARATOS E INSTRUMENTOS DE QUÍMICA; APARATOS DE LABORATORIO CIENTÍFICO REUTILIZABLES; CÁMARAS; LENTES ÓPTICOS; LENTES DE CONTACTO; GAFAS INTELIGENTES; ANTEOJOS; LOS ANTEOJOS; PRODUCTOS ÓPTICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; CHIPS DE ORDENADOR; CIRCUITOS INTEGRADOS; APARATOS DE TELECOMUNICACIONES PARA REDES MÓVILES PARA EL ENVÍO, RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE DATOS DIGITALES; ORDENADORES, HARDWARE INFORMÁTICO, PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS, PANTALLAS TÁCTILES INTERACTIVAS, INTERFACES [PARA ORDENADORES]; TELÉFONOS INTELIGENTES; RELOJES INTELIGENTES; AURICULARES; AURICULARES CON MICRÓFONO; CASCOS, GAFAS Y ANTEOJOS DE REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA; HARDWARE INFORMÁTICO PORTÁTIL; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS; PERIFÉRICOS PORTÁTILES, INTERFACES, CONTROLADORES Y CONTROLES REMOTOS PARA USAR CON COMPUTADORAS, HARDWARE DE COMPUTADORA, APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIONES, DISPOSITIVOS DE TRANSMISIÓN DE MEDIOS, REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES, CÁMARAS, AURICULARES DE REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA, GAFAS Y ANTEOJOS Y ANTEOJOS INTELIGENTES; SOFTWARE DE ORDENADOR; SOFTWARE PARA ACCEDER, EXAMINAR Y BUSCAR ARCHIVOS DE AUDIO Y VÍDEO DESCARGABLES, INFORMACIÓN Y COMENTARIOS DISPONIBLES EN LÍNEA DESDE BASES DE DATOS O INTERNET; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA; SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITAL; ARCHIVOS DE AUDIO DESCARGABLES, ARCHIVOS DE IMAGEN, ARCHIVOS DE VIDEO, ARCHIVOS DE MÚSICA Y CONTENIDO MULTIMEDIA. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS Y MÉDICOS; APARATOS Y DISPOSITIVOS QUIRÚRGICOS Y TERAPÉUTICOS DE IMAGINOLOGÍA, DIAGNÓSTICO Y MONITORIZACIÓN QUE UTILIZAN REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA; SENSORES, MONITORES, APARATOS DE MEDICIÓN Y PANTALLAS PARA LA SALUD, EL ESTADO FÍSICO, EL EJERCICIO Y EL BIENESTAR; APARATOS Y EQUIPOS MÉDICOS PARA DIAGNÓSTICO Y TERAPIA. Clase: 10. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PARA PROFESIONALES MÉDICOS Y SANITARIOS UTILIZANDO REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS

EN EL ÁMBITO DE LA MEDICINA Y LA CIRUGÍA; INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS, PRODUCTOS, APARATOS, EQUIPOS, INSTRUMENTOS Y PREPARADOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS; SERVICIOS DE DISEÑO Y DESARROLLO RELACIONADOS CON DISPOSITIVOS MÉDICOS, HARDWARE INFORMÁTICO Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; DISEÑO, DESARROLLO, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO; PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS; CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB; DISEÑO Y MANTENIMIENTO DE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; ALMACENAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE; SERVICIOS DE CONSULTAS PARA EL DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, BASES DE DATOS Y APLICACIONES; CONSULTORÍA EN SEGURIDAD INFORMÁTICA Y SEGURIDAD DE DATOS; SERVICIOS DE CIFRADO DE DATOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LÍNEA SOBRE HARDWARE O SOFTWARE INFORMÁTICO; MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE HARDWARE, SOFTWARE, PERIFÉRICOS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE APOYO Y ASESORAMIENTO TÉCNICO EN RELACIÓN CON PROBLEMAS DE PRODUCTOS, APARATOS, EQUIPOS, INSTRUMENTOS, HARDWARE Y SOFTWARE MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS; SUMINISTRO DE MOTORES DE BÚSQUEDA PARA OBTENER DATOS A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS; CREACIÓN DE ÍNDICES DE INFORMACIÓN EN LÍNEA, SITIOS Y OTROS RECURSOS DISPONIBLES EN INTERNET Y OTRAS REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS; SUMINISTRO DE UN PORTAL DE INTERNET QUE PERMITE A LOS USUARIOS OBTENER UNA VISTA PREVIA Y DESCARGAR LIBROS ELECTRÓNICOS, PUBLICACIONES Y OTROS DOCUMENTOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; INVESTIGACIÓN MÉDICA; LABORATORIOS MÉDICOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODO LO MENCIONADO. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS, DE SALUD, DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO, DE EJERCICIO Y DE BIENESTAR, IMÁGENES, DIAGNÓSTICO, DETECCIÓN, VALORACIÓN, EVALUACIÓN, CONTROL Y ASESORAMIENTO MEDIANTE REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE ATENCIÓN MÉDICA, SALUD, APTITUD FÍSICA, EJERCICIO Y BIENESTAR; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB CON INFORMACIÓN SOBRE ATENCIÓN MÉDICA, SALUD, ESTADO FÍSICO, EJERCICIO Y BIENESTAR. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2022207596

No. de Presentación: 20220343800

CLASE: 09, 10, 41, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de IMMERSIVE HEALTH SOLUTIONS LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

REALITY PROCESSOR

Consistente en: las palabras REALITY PROCESSOR, que se traducen al castellano como: PROCESADOR DE REALIDAD, que servirá para: Amparar: Aparatos e instrumentos científicos, topográficos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medida, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; equipo de procesamiento de datos; aparatos de comunicación de datos que transmiten datos e información a bases de datos; aparatos de almacenamiento de datos; aparatos de medición de valores relacionados con la forma física y el ejercicio; aparatos e instrumentos de química; aparatos de laboratorio científico reutilizables; cámaras; lentes ópticos; lentes de contacto; gafas inteligentes; anteojos; los anteojos; productos ópticos; aparatos e instrumentos ópticos; chips de ordenador; circuitos integrados; aparatos de telecomunicaciones para redes móviles para el envío, recepción y almacenamiento de datos digitales; ordenadores, hardware informático, periféricos informáticos, pantallas táctiles interactivas, interfaces [para ordenadores]; teléfonos inteligentes; relojes inteligentes; auriculares; auriculares con micrófono; cascos, gafas y anteojos de realidad virtual y aumentada; hardware informático portátil; dispositivos periféricos; periféricos portátiles, interfaces, controladores y controles remotos para usar con computadoras, hardware de computadora, aparatos e instrumentos de telecomunicaciones, dispositivos de transmisión de medios, reproductores multimedia portátiles, cámaras, auriculares de realidad virtual y aumentada, gafas y anteojos y anteojos inteligentes; software de ordenador; software para acceder, examinar y buscar archivos de audio y vídeo descargables, información y comentarios disponibles en línea desde bases de datos o Internet; software de realidad virtual y aumentada; soportes de grabación digital; archivos de audio descargables, archivos de imagen, archivos de video, archivos de música y contenido multimedia. Clase: 09. Para: Amparar: Aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos; aparatos y dispositivos quirúrgicos y terapéuticos de imagenología, diagnóstico y monitorización que utilizan realidad virtual y aumentada; sensores, monitores, aparatos de medición y pantallas para la salud, el estado físico, el ejercicio y el bienestar; aparatos y equipos médicos para diagnóstico y terapia. Clase: 10. Para: Amparar: Servicios de educación y formación para profesionales médicos y sanitarios utilizando realidad virtual y aumentada. Clase: 41. Para: Amparar: Servicios médicos, de salud, de acondicionamiento físico, de ejercicio y de bienestar, imágenes, diagnóstico, detección,

valoración, evaluación, control y asesoramiento mediante realidad virtual y aumentada; suministro de información en materia de atención médica, salud, aptitud física, ejercicio y bienestar; suministro de un sitio web con información sobre atención médica, salud, estado físico, ejercicio y bienestar. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009249-1

No. de Expediente: 2022207289

No. de Presentación: 20220343208

CLASE: 09, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de SALUD DIGNA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SALUD DIGNA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra VERBEM y diseño, que se traduce al castellano como: VERBO, que servirá para amparar: GAFAS [LENTE]; ANTEOJOS; GAFAS DE SOL; GAFAS DE AUMENTO; GAFAS CON REVESTIMIENTO ANTIREFLECTANTE; VIDRIO OPTICO; CRISTALES PARA GAFAS; MONTURAS DE GAFAS; ESTUCHES PARA GAFAS. Clase: 09. Para: amparar: AGRUPAMIENTO PARA BENEFICIO DE TERCEROS DE GAFAS [LENTE]; ANTEOJOS; GAFAS DE SOL; GAFAS DE AUMENTO; GAFAS CON REVESTIMIENTO ANTIREFLECTANTE; VIDRIO ÓPTICO; CRISTALES PARA GAFAS; MONTURAS DE GAFAS; ESTUCHES PARA GAFAS; SOLUCIONES PARA LIMPIAR LENTES (EXCEPTO SU TRANSPORTE) PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN EXAMINARLOS Y COMPRARLOS A SU CONVENIENCIA; PUBLICIDAD; DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009250-1

No. de Expediente: 2022207288

No. de Presentación: 20220343207

CLASE: 09, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de SALUD DIGNA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SALUD DIGNA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras URBANICA EYEWEAR y diseño, que se traducen al castellano como: gafas o lentes urbanica, que servirá para amparar: GAFAS [LENTESES]; ANTEOJOS; GAFAS DE SOL; GAFAS DE AUMENTO; GAFAS CON REVESTIMIENTO ANTIREFLECTANTE; VIDRIO OPTICO; CRISTALES PARA GAFAS; MONTURAS DE GAFAS; ESTÚCHES PARA GAFAS. Clase: 09. Para: amparar: AGRUPAMIENTO PARA BENEFICIO DE TERCEROS DE GAFAS [LENTESES]; ANTEOJOS; GAFAS DE SOL; GAFAS DE AUMENTO; GAFAS CON REVESTIMIENTO ANTIREFLECTANTE; VIDRIO ÓPTICO; CRISTALES PARA GAFAS; MONTURAS DE GAFAS; ESTÚCHES PARA GAFAS; SOLUCIONES PARA LIMPIAR LENTES (EXCEPTO SU TRANSPORTE) PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN EXAMINARLOS Y COMPRARLOS A SU CONVENIENCIA; PUBLICIDAD; DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009251-1

No. de Expediente: 2022207757

No. de Presentación: 20220344110

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Armstrong Laboratorios de México, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RIMASTINE

Consistente en: la palabra RIMASTINE, que servirá para amparar: Medicamentos de consumo humano, antiepiléptico, ansiolítico, mio-relajantes, sedantes e hipnóticos, medicamentos para tratamientos del sistema nervioso central. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009255-1

No. de Expediente: 2022207285

No. de Presentación: 20220343204

CLASE: 09, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de SALUD DIGNA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SALUD DIGNA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Consistente en: la palabra Oben y diseño, que servirá para amparar: GAFAS [LENTESES]; ANTEOJOS; GAFAS DE SOL; GAFAS DE AUMENTO; GAFAS CON REVESTIMIENTO ANTIREFLECTANTE;

VIDRIO ÓPTICO; CRISTALES PARA GAFAS; MONTURAS DE GAFAS; ESTUCHES PARA GAFAS. Clase: 09. Para: amparar: AGRUPAMIENTO PARA BENEFICIO DE TERCEROS DE GAFAS [LENTES]; ANTEOJOS; GAFAS DE SOL; GAFAS DE AUMENTO; GAFAS CON REVESTIMIENTO ANTIREFLECTANTE; VIDRIO ÓPTICO; CRISTALES PARA GAFAS; MONTURAS DE GAFAS; ESTUCHES PARA GAFAS; SOLUCIONES PARA LIMPIAR LENTES (EXCEPTO SU TRANSPORTE) PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN EXAMINARLOS Y COMPRARLOS A SU CONVENIENCIA; PUBLICIDAD; DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009256-1

No. de Expediente: 2022207312

No. de Presentación: 20220343234

CLASE: 09, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO JOSE BENITEZ NASSAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de RAUL EDUARDO VIZCARRA AVENDAÑO, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra HAZEN y diseño, que servirá para: AMPARAR: GAFAS [LENTES]; ANTEOJOS; GAFAS DE SOL; GAFAS DE AUMENTO; GAFAS CON REVESTIMIENTO ANTI REFLECTANTE; VIDRIO ÓPTICO; CRISTALES PARA GAFAS; MONTURAS DE GAFAS; ESTUCHES PARA GAFAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: AGRUPAMIENTO PARA BENEFICIO DE TERCEROS DE GAFAS [LENTES]; ANTEOJOS; GAFAS DE SOL; GAFAS DE AUMENTO; GAFAS CON REVESTIMIENTO ANTI REFLECTANTE; VIDRIO ÓPTICO; CRISTALES PARA GAFAS; MONTURAS DE GAFAS; ESTUCHES PARA GAFAS; SOLUCIONES PARA LIMPIAR LENTES (EXCEPTO SU TRANSPORTE) PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN EXAMINARLOS Y COMPRARLOS A SU CONVENIENCIA; PUBLICIDAD; DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009257-1

No. de Expediente: 2022207287

No. de Presentación: 20220343206

CLASE: 09, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de SALUD DIGNA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Consistente en: la palabra GERONA y diseño, que servirá para: AMPARAR: GAFAS [LENTES]; ANTEOJOS; GAFAS DE SOL; GAFAS DE AUMENTO; GAFAS CON REVESTIMIENTO ANTI REFLECTANTE; VIDRIO ÓPTICO; CRISTALES PARA GAFAS; MONTURAS DE GAFAS; ESTUCHES PARA GAFAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: AGRUPAMIENTO PARA BENEFICIO DE TERCEROS DE GAFAS [LENTES]; ANTEOJOS; GAFAS DE SOL; GAFAS DE AUMENTO; GAFAS CON REVESTIMIENTO ANTI REFLECTANTE; VIDRIO ÓPTICO; CRISTALES PARA GAFAS; MONTURAS DE GAFAS; ESTUCHES PARA GAFAS; SOLUCIONES PARA LIMPIAR LENTES (EXCEPTO SU TRANSPORTE) PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN EXAMINARLOS Y COMPRARLOS A SU CONVENIENCIA; PUBLICIDAD; DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009258-1

No. de Expediente: 2022207311
 No. de Presentación: 20220343233
 CLASE: 09, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO JOSE BENITEZ NASSAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de RAUL EDUARDO VIZCARRA AVENDAÑO, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras BRANA EYEWEAR y diseño, que se traducen al castellano como BRANA GAFAS, que servirá para: AMPARAR: GAFAS [LENTE]; ANTEOJOS; GAFAS DE SOL; GAFAS DE AUMENTO; GAFAS CON REVESTIMIENTO ANTI REFLECTANTE; VIDRIO ÓPTICO; CRISTALES PARA GAFAS; MONTURAS DE GAFAS; ESTUCHES PARA GAFAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: AGRUPAMIENTO PARA BENEFICIO DE TERCEROS DE GAFAS [LENTE]; ANTEOJOS; GAFAS DE SOL; GAFAS DE AUMENTO; GAFAS CON REVESTIMIENTO ANTI REFLECTANTE; VIDRIO ÓPTICO; CRISTALES PARA GAFAS; MONTURAS DE GAFAS; ESTUCHES PARA GAFAS; SOLUCIONES PARA LIMPIAR LENTES (EXCEPTO SU TRANSPORTE) PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN EXAMINARLOS Y COMPRARLOS A SU CONVENIENCIA; PUBLICIDAD; DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009259-1

No. de Expediente: 2022207762
 No. de Presentación: 20220344116
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Armstrong Laboratorios de México, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARTEMISS

Consistente en: la palabra ARTEMISS, que servirá para amparar: Medicamentos de consumo humano, antidepresivos, ansiolíticos, medicamentos para tratamientos del sistema nervioso central. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009260-1

No. de Expediente: 2022207804

No. de Presentación: 20220344173

CLASE: 18, 28, 37, 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Immersive Health Solutions LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

REALITY ONE

Consistente en: las palabras REALITY ONE traducidas como Realidad Uno, que servirá para: amparar: Cuero, imitaciones de cuero, pieles y cueros de animales y cuero vegano; maletines tipo ataché; bolsitas de cuero; bolsas; bolsas de compra reutilizables; bolsas de playa; cajas de cuero o de cuero sintético; maletines; estuches para tarjetas de negocio; estuches de cuero o de cuero sintético; estuches para tarjetas de crédito (billeteras); bolsas de juego; bolsas para ropa de viaje; bolsos de mano; estuches para llaves; etiquetas de cuero; correas de cuero; etiquetas de equipaje; etiquetas para equipaje; estuches para instrumentos musicales; sombrillas tipo parasol; billetera de bolsillo; monederos; mochilas escolares; tirantes de cuero; asas de maletas; maletas con rodillos; neceseres; bolsas de herramientas; bolsas de viaje; paraguas; cosmetiqueras; mulletas; bastones; equipaje y bolsas de transporte; sombrillas incluyendo sombrillas de playa quitasol; varas para caminar; collares, correas y ropa para animales. Clase: 18. Para: amparar: Juguetes; juegos; objetos para jugar; material didáctico en forma de juegos; cartas para juego; juegos de cartas; consolas inalámbricas para jugar videojuegos; aparatos para juegos; aparatos de musculación; controladores para consolas de juegos; guantes para juegos; máscaras; máquinas para ejercicios físicos; juegos y juguetes portátiles que incorporen funciones de telecomunicaciones; juegos portátiles con pantallas de cristal líquido; juegos de modelos a escala; bicicletas de ejercicio estacionarias; juegos de mesa; robots de juguete; juegos de consolas; máquinas de videojuegos; aparato de videojuegos. Clase: 28. Para: amparar: Instalación, mantenimiento y reparación de aparatos e instrumentos médicos y quirúrgicos; desinfección de aparatos, dispositivos e instrumentos médicos y quirúrgicos; limpieza de aparatos, dispositivos e instrumentos médicos y quirúrgicos; esterilización de instrumentos quirúrgicos; irradiación de instrumentos médicos; esterilización de instrumentos médicos; instalación, mantenimiento y

reparación de hardware y periféricos informáticos; instalación, mantenimiento y reparación de maquinaria; alquiler de cargadores de energía portátiles; carga de baterías de vehículos; información, asesoramiento y consultoría relacionados con los servicios mencionados. Clase: 37. Para: amparar: Suministro de acceso a bases de datos; renta de tiempo y acceso a una base de datos informática; alquiler de tiempo de acceso a redes informáticas mundiales; comunicaciones por teléfonos móviles; comunicaciones por terminales de ordenador; comunicaciones por redes de fibra óptica; comunicaciones por teléfono; transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador; servicios de tabloneros de anuncios electrónicos; suministro de información en el ámbito de las telecomunicaciones; facilitación de salas de chat en Internet; envío de mensajes; alquiler de aparatos de envío de mensajes; facilitación de foros en línea; servicios de buscapersonas; transmisión por satélite; alquiler de teléfonos inteligentes; transmisión de datos; alquiler de equipos de telecomunicaciones; facilitación de conexiones de telecomunicaciones a una red informática global; servicios de unión y enrutamiento de telecomunicaciones; servicios telefónicos; renta de teléfonos; transmisión de archivos digitales; transmisión de correo electrónico; transmisión de podcasts; suministro de acceso de usuario a redes informáticas mundiales; transmisión de vídeo bajo demanda; radiodifusión inalámbrica; transmisión de información por redes de comunicaciones electrónicas; Suministro de acceso a datos e información a través de redes de comunicaciones electrónicas.. Clase: 38. Para: amparar: Servicios de formación y educación médica, en concreto, clases, seminarios y conferencias interactivas en directo y en línea en el ámbito de la medicina y la asistencia sanitaria; formación médica y sanitaria en el uso de dispositivos médicos y sanitarios; suministro de educación, formación e instrucción en técnicas y procedimientos médicos y quirúrgicos; suministro de cursos de formación interactivos relacionados con procedimientos y productos médicos y quirúrgicos; suministro de educación, formación e instrucción; prestación de servicios e información educativa y de esparcimiento; organización y dirección de conferencias, seminarios, talleres y exposiciones y foros educativos; impartir clases de aptitud física; servicios de juegos prestados en línea desde una red informática; alquiler de equipos de juegos; entrenamiento de salud y aptitud física; servicios de bibliotecas móviles; alquiler de películas cinematográficas; suministro de películas, no descargables, a través de servicios de transmisión de vídeo bajo demanda; servicios de estudios de cine; suministro de publicaciones electrónicas en línea, no descargables; suministro de música en línea, no descargable; suministro de vídeos en línea, no descargables; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; producción de espectáculos; suministro de transmisión de vídeo bajo demanda no descargable. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009261-1

No. de Expediente: 2022207593

No. de Presentación: 20220343797

CLASE: 09, 10, 41, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de IMMERSIVE HEALTH SOLUTIONS LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

REALITY ONE

Consistente en: las palabras REALITY ONE, que se traducen al castellano como: REALIDAD UNO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: amparar: Aparatos e instrumentos científicos, topográficos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medida, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; equipo de procesamiento de datos; aparatos de comunicación de datos que transmiten datos e información a bases de datos; aparatos de almacenamiento de datos; aparatos de medición de valores relacionados con la forma física y el ejercicio; aparatos e instrumentos de química; aparatos de laboratorio científico reutilizables; cámaras; lentes ópticos; lentes de contacto; gafas inteligentes; anteojos; los anteojos; productos ópticos; aparatos e instrumentos ópticos; chips de ordenador; circuitos integrados; aparatos de telecomunicaciones para redes móviles para el envío, recepción y almacenamiento de datos digitales; ordenadores, hardware informático, periféricos informáticos, pantallas táctiles interactivas, interfaces [para ordenadores]; teléfonos inteligentes; relojes inteligentes; auriculares; auriculares con micrófono; cascos, gafas y anteojos de realidad virtual y aumentada; hardware informático portátil; dispositivos periféricos; periféricos portátiles, interfaces, controladores y controles remotos para usar con computadoras, hardware de computadora, aparatos e instrumentos de telecomunicaciones, dispositivos de transmisión de medios, reproductores multimedia portátiles, cámaras, auriculares de realidad virtual y aumentada, gafas y anteojos y anteojos inteligentes; software de ordenador; software para acceder, examinar y buscar archivos de audio y vídeo descargables, información y comentarios disponibles en línea desde bases de datos o Internet; software de realidad virtual y aumentada; soportes de grabación digital; archivos de audio descargables, archivos de imagen, archivos de vídeo, archivos de música y contenido multimedia. Clase: 09. Para: amparar: Aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos; aparatos y dispositivos quirúrgicos y terapéuticos de imaginología, diagnóstico y monitorización que utilizan realidad virtual y aumentada; sensores, monitores, aparatos de medición y pantallas para la salud, el estado físico, el ejercicio y el bienestar; aparatos y equipos médicos para diagnóstico y terapia. Clase: 10. Para: amparar: Servicios de educación y formación para profesionales médicos y sanitarios utilizando realidad virtual y aumentada. Clase: 41. Para: amparar: Servicios científicos y tecnológicos en el ámbito de la medicina y la cirugía; investigación en el ámbito de los servicios, productos, aparatos, equipos, instrumentos y preparados médicos y quirúrgicos;

servicios de diseño y desarrollo relacionados con dispositivos médicos, hardware informático y periféricos informáticos; diseño, desarrollo, mantenimiento y actualización de software informático; programación de computadoras; creación y mantenimiento de sitios web; diseño y mantenimiento de bases de datos informáticas; almacenamiento de datos electrónicos; servicios de computación en la nube; suministro de software no descargable; servicios de consultas para el desarrollo de sistemas informáticos, bases de datos y aplicaciones; consultoría en seguridad informática y seguridad de datos; servicios de cifrado de datos; suministro de información en línea sobre hardware o software informático; mantenimiento, reparación y actualización de hardware, software, periféricos y aplicaciones informáticas; servicios de apoyo y asesoramiento técnico en relación con problemas de productos, aparatos, equipos, instrumentos, hardware y software médicos y quirúrgicos; suministro de motores de búsqueda para obtener datos a través de Internet y otras redes de comunicaciones electrónicas; creación de índices de información en línea, sitios y otros recursos disponibles en Internet y otras redes de comunicaciones electrónicas; suministro de un portal de Internet que permite a los usuarios obtener una vista previa y descargar libros electrónicos, publicaciones y otros documentos; servicios de análisis e investigación industriales; investigación médica; laboratorios médicos; servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todo lo mencionado. Clase: 42. Para: amparar: Servicios médicos, de salud, de acondicionamiento físico, de ejercicio y de bienestar, imágenes, diagnóstico, detección, valoración, evaluación, control y asesoramiento mediante realidad virtual y aumentada; suministro de información en materia de atención médica, salud, aptitud física, ejercicio y bienestar; suministro de un sitio web con información sobre atención médica, salud, estado físico, ejercicio y bienestar. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009262-1

INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

OSCAR APARICIO PAZ UMANZOR, Notario, con oficina Jurídica en Barrio Las Delicias, Calle al cementerio, Santa Rosa de Lima, segundo nivel de Ferretería "Chávez" Departamento de La Unión.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido el Licenciado FELIPE EVELIO RAMIREZ MORENO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Pasaquina, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria; cero cero cuatro tres siete cuatro nueve cuatro - ocho, quien actúa en nombre y representación en calidad de Apoderado Especial del señor; ATADEO SOTO MORENO, mayor de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio

de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América y de la ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria; cero cuatro cuatro dos nueve nueve cuatro cero - cinco. Solicitando a nombre de su representado Diligencias Notariales de Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, cuyo derecho recae sobre un inmueble de naturaleza rústica, en el lugar denominado el "MANGO", situado en el Cantón Santa Clara, Jurisdicción de Pasaquina, de este distrito, Departamento de La Unión, identificado como PRIMER LOTE, con una área de CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE METROS, CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS; que linda, AL ORIENTE: Con terrenos de Cándida Rosa Hernández Viuda de Soto, AL NORTE: Con terrenos de Abel Arias, calle de por medio y en otra parte con Atadeo Soto cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE: Con terreno de Abel Arias, cerco de alambre de por medio medianero, y AL SUR: En una parte con terreno del mismo Abel Arias, calle de por medio, y en una pequeña parte con terreno vendido a Leónidas Soto y María Onofre Moreno de Soto, cerco de alambre de por medio. En este terreno hay un pozo con su respectivo broquel un árbol de mango.- Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, en el Sistema de Folio Real Computarizado bajo la matrícula número, NUEVE CINCO CERO CINCONUEVE TRES CUATRO TRES - CERO CERO CERO CERO CERO. Inmueble sobre el cual tiene un derecho equivalente al UNO POR CIENTO, de derecho de propiedad que pertenece al mismo inmueble y sobre el cual ejerce dominio exclusivo en una porción de terreno de naturaleza rústica, en el lugar denominado el "MANGO", situado en el Cantón Santa Clara, Jurisdicción de Pasaquina, de este distrito, Departamento de La Unión, identificado como PRIMER LOTE, siendo la porción sobre la cual ejerce posesión y dominio de las medidas siguientes, AL ORIENTE: Mide cuarenta y cuatro punto sesenta metros, linda con Elsy Tomasa Arias Chávez, Leónidas Soto Hernández y Yudith Odalis Soto Arias. AL NORTE: Mide veintidós punto sesenta metros, colindando con Wilfida Pereira Umanzor y Francisca de Jesús Sosa de Rivera, con calle de por medio; AL PONIENTE: Mide cuarenta metros linda con resto del terreno acotado que le corresponde al vendedor; Y AL SUR: Mide veinte metros linda con resto del terreno acotado que le corresponde al vendedor, siendo su extensión superficial de NOVECIENTOS PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; En este inmueble existe construida una casa, con un derecho que equivale al uno por ciento, por lo que solicita se le declare separado de la proindivisión en la cual se encuentra, se le delimite su inmueble y que se le tenga y reconozca como poseedor exclusivo y titular del mismo al señor Atadeo Soto Moreno. Lo que hace del conocimiento para los que se consideren afectados comparezcan a mi oficina Jurídica, situada en Barrio Las Delicias, Calle al Cementerio, Segundo Nivel de Ferretería "Chávez", Santa Rosa de Lima, La Unión o puedan comunicarse al telefax 2619- 9392.

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil veintidós.

OSCAR APARICIO PAZ UMANZOR,

NOTARIO.

1 v. No. S047336

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cinco minutos del trece de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor CONRRADO ARMANDO CONTRERAS, conocido por CONRADO ARMANDO CONTRERAS y por CONRRADO ARMANDO CONTRERAS DHEMING, quien al momento de fallecer era de sesenta y nueve años de edad, habiendo fallecido el día dos de marzo de mil novecientos noventa y dos, nacionalidad salvadoreña, barbero con taller, del domicilio del municipio y departamento de La Unión, con cédula de identidad personal número 7-1-028673; hijo de Francisca Contreras, de padre desconocido; de parte de la señora ANGELA AMANDA CONTRERAS VILLATORO, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, con documento único de identidad, número: 00928028-3, en calidad de hija del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL LA UNIÓN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S046505-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintidós minutos del día once de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas veinte minutos del día treinta de mayo de dos mil veintiuno, en el Barrio El Calvario, Primera Avenida Sur, número veintitrés, del Municipio de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio dejó el señor RÚBEN AREVALO, conocido por RUBEN AREVALO AREVALO, de parte de la señora MARIA CONCEPCION AREVALO DE MAGAÑA, en calidad de hija del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veinticuatro minutos del día once de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. S046515-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, clasificadas bajo el NUE: 01390-22-CVDV-2CM1-5, iniciadas por la Licenciada MARTA LIDIA MONTEJO DE ESCOBAR, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado número: cero dos uno dos cuatro D cuatro D uno dos tres seis cuatro dos seis; y con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número: cero dos millones seiscientos ochenta y un mil novecientos setenta y cuatro - cuatro, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora ANA MARÍA MATA LINARES, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número: cero cero ciento veinte mil doscientos setenta y dos - ocho; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las once horas con siete minutos del día veintiocho de septiembre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte del referido solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor CARLOS ALBERTO MATA, quien fue de setenta y cinco años de edad, Empleado Público, Casado, de este domicilio, siendo su último domicilio la Colonia Lamatepec, de esta ciudad, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate, salvadoreño, quien falleció en el Hospital del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Santa Ana, el día seis de noviembre del año dos mil trece, siendo hijo de Fidélina Mata (fallecida).

A la aceptante, ANA MARÍA MATA LINARES, en calidad de hija sobreviviente del causante, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las once horas y veintisiete minutos del día veintiocho de septiembre del dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S046550-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora CONSUELO PALMA PEREZ,

conocida por CONSUELO PALMA; acaecida el día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio el Cantón El Bañadero, Caserío San Fidel, Guacotecti, departamento de Cabañas, fue la causante de cincuenta y siete años de edad, comerciante en pequeño, soltera, hija de los señores Dominga Palma, y Manuel Antonio Pérez; de parte de los señores ROXANA CAROLINA ALFARO PALMA, ANA LUZ LOPEZ PALMA y EDWIN ALEXIS ALFARO PALMA, en calidad de hijos de la causante, representados por su Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciada XIOMARA IVETTE FLORES GARCIA.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S046554-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cinco minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante en la sucesión intestada que dejó al fallecer a las ocho horas y cuarenta y cinco del día primero de julio de dos mil veintidós, en Hospital Clínica Orellana de Usulután, de la ciudad de Usulután, Departamento Usulután, siendo esta misma ciudad su último Domicilio; de parte de los señores JORGE ALEXANDER ORTEGA CHAVEZ, en calidad de hijo del causante, y cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora ROSARIO ORTEGA DE DIAZ, conocida por ROSARIO ORTEGA, esta en calidad de madre del causante. Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las catorce horas y veinticinco minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S046563-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta y cinco minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MARTIN RODRIGUEZ RIVAS, conocido por MARTIN RODRIGUEZ, en la sucesión intestada que dejó al fallecer a las dos horas treinta minutos, del día veintidós de abril de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Jucuarán, Departamento de Usulután, su último domicilio; de parte de las señoras ANA MARTINA RODRIGUEZ DE NIETO, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA BERTA ALICIA ZELAYA DE RODRIGUEZ, conocida por BERTA ALICIA ZELAYA, ésta en su calidad de Cónyuge del causante y las señoras MILITZA RODRIGUEZ ZELAYA, PATRICIA LUZ RODRIGUEZ ZELAYA, SECIELIZABETH RODRIGUEZ DE MONTOYA y REINA DE LA PAZ RODRIGUEZ ZELAYA, estas en su calidad de hijas del mismo Causante. Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las doce horas y cincuenta minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S046565-2

LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante, señora Teresa de Jesús Riasco Cortez, conocida por Teresa de Jesús Riasco, Teresa de Jesús Riasco y Teresa Riasco, ocurrida dieciséis de julio de dos mil quince, en Santa Tecla, lugar de su último domicilio, de parte de la señora Verónica Geraldine Campos Riasco, conocida por Verónica Geraldine Riasco Campos, en calidad de hija de la causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S046575-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y seis minutos del día doce de enero del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ESTANISLAO PEREZ, quien fue de setenta y un años de edad, albañil, casado, fallecido el día veintiuno de marzo del año dos mil ocho, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero dos tres ocho cuatro tres cero ocho- siete, y con Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos diez- ciento ochenta y un mil ciento treinta y seis - ciento uno- uno; de parte del señor ALEX ENRIQUE MEJIA VELASQUEZ, de cuarenta y dos años de edad, Obra de Banco, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cuatro cuatro tres nueve siete dos- cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos diez- cero ochenta mil doscientos setenta y nueve- ciento uno- cinco, en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora GUILLERMINA MOREIRA VIUDA DE PEREZ, como cónyuge sobreviviente del causante.

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y veinte minutos del día doce de enero del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S046582-2

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas treinta y tres minutos del treinta de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia dejada a su defunción por el causante señor JULIO FLORES PASTRAN, quien fue de setenta años, Casado, originario de Guazapa, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Guazapa, departamento de San Salvador, fallecido el día dos de abril de dos mil quince; de parte de la señora MARIA VILMA BURGOS VIUDA DE FLORES, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación

interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de quince días se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador a las catorce horas treinta y cuatro minutos del treinta de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S046583-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta y cuatro minutos del día nueve de agosto de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor MARCIAL DOMINGUEZ, conocido por MARCIAL DOMINGUEZ LONE, quien falleció a las tres horas y quince minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en Colonia Delicias del Norte, pasaje Landos Dos, Calle El Progreso, número siete, Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, de parte de las señoras MAGDA LUZ DOMINGUEZ FUNES y SONIA FUNES DOMINGUEZ, en sus conceptos de herederas testamentarias del Causante. Confiéreseles a las aceptantes en el carácter antes indicado, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Y CITA A: Los que se crean con derecho a la referida herencia a que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y treinta minutos del día diez de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S046584-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día tres de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor PASCUAL UMANZOR, quien fue de setenta y cinco años de edad, agricultor, casado, falleció a las siete horas del día veintinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, en el Caserío El Platanal, Jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de la

señora ADELA CONCEPCION UMANZOR VELASQUEZ, en concepto de HIJA sobreviviente del causante en referencia y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que como HIJOS les correspondían a los señores Marta Estela Velasquez Herrera, Jose Pascual, Lorena del Carmen, Nohemy Amparo, María de Lourdes, Santos Yamileth y Reina de la Paz, todos de apellidos Umanzor Velasquez. Confiéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S046593-2

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Pedro Juan Rosales, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor José María Sánchez Montoya, quien al momento de fallecer era de setenta y cuatro años de edad, casado, empleado, originario de y del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente, quien falleció a diecisiete de agosto de dos mil veinte, con Documento Único de Identidad número 01303169-6 y número de Identificación Tributaria 1004-260646-102-2; y este día en el expediente HI-184-2022-4 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora María Gregoria Portillo viuda de Sánchez, conocida por Gregoria Portillo, Gregoria Portillo Sánchez, Gregoria Echegoyen y Gregoria Portillo Echegoyen, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00085997-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1004-151254-101-8, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Zulma Beatriz Sánchez Portillo, Nelson Arturo Sánchez Portillo y José Rolando Sánchez Portillo, en concepto de hijos del causante; consecuentemente confiéseles la administración y representación interina de la referida sucesión a la señora María Gregoria Portillo viuda de Sánchez, conocida por Gregoria Portillo, Gregoria Portillo Sánchez, Gregoria Echegoyen y Gregoria Portillo Echegoyen, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día veintidós de septiembre de dos mil veintidós.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. S046602-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución las quince horas con cincuenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA TESTAMENTARIA, que dejó al fallecer el señor MARIO ANTONIO ALVARADO, el día veinticinco de julio de dos mil veintidós, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de NATIVIDAD DE JESÚS ALVARADO ALVARADO, en calidad de heredero testamentario.

Confiésele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Testamentaria con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los cinco días de mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. S046612-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída, a las quince horas con treinta y siete minutos del día once del mes de octubre del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día quince de diciembre de dos mil dieciocho, en las ciudades de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, y en Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, sus últimos domicilios, dejó la señora JUANA FRANCO VIUDA DE ECHEVERRÍA, conocida por JUANA FRANCO, JUANA FRANCO MONGE VIUDA DE ECHEVERRÍA, y por JUANA FRANCO DE ECHEVERRÍA, quien fue de ciento cuatro años de edad, viuda, ama de casa, originaria de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hija de Alfredo Franco y de Celestina Monge (ambos fallecidos), de parte de JOSE ALFREDO ECHEVERRIA FRANCO y MARIA ESTER ECHEVERRIA DE LEMUS, en calidad de herederos testamentarios, hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LIC. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S046613-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída, a las diez horas del día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de marzo del año dos mil veintidós, en Hospital Nacional San Rafael del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor JUAN ANTONIO MORAN, quien fue de setenta y siete años de edad, Casado, Jornalero, Originario del Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, hijo de Fermín Moran, de parte de la señora PAZ MORALES DE MORAN, en calidad de cónyuge y cesionaria de los Derechos Hereditarios que le corresponden a la señora IMELDA MORAN DE GOMEZ en calidad de hija del causante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LIC. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S046615-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas del día cuatro de octubre de dos mil veintidós y en base a los Arts. 988, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA SEBASTIANA SOTO DE VENTURA, quien falleció nueve horas treinta minutos del día veinte de noviembre de dos mil quince, en Ca-

serío Los Cárcamos, Cantón Hocones, de la Jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio de parte de la señora REINA ELIZABETH VENTURA DE VALENCIA, en calidad de hija de la causante antes mencionada, confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S046617-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, que dejó al fallecer el señor JOSÉ MARÍA ROQUE, conocido por JOSÉ MARÍA ROQUE ZAPATA, el día veinte de mayo de dos mil veinte, en adventist, Silver Spring, Montgomery, Maryland, Estados Unidos de América; último domicilio salvadoreño: Jiquilisco, Usulután, de parte de MILAGRO DE LOS SANTOS ALVARADO DE ROQUE, en calidad de cónyuge del causante, JOSELIN MILAGRO ROQUE ALVARADO y JOSÉ NOÉ ROQUE ALVARADO, en calidad de hijos del causante, representados legalmente por su madre Milagro de los Santos Alvarado de Roque; EMELY ISAURA ROQUE HERNÁNDEZ y EDENILSON JOSUÉ ROQUE HERNÁNDEZ, representados legalmente por su madre Rosa Iliana Hernández Iraheta, MANUEL DE JESÚS LÓPEZ ROQUE, SANDRA VERÓNICA LÓPEZ ROQUE, EVELYN JANET ROQUE BARILLA y NATALIA KARINA ROQUE, todos como hijos del causante.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los nueve días de mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. S046619-2

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las doce horas con treinta minutos del día cuatro de Octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA IRMA LIDIA MARTINEZ DE SOSA, conocida por MARIA IRMA LIDIA MARTINEZ MONGE, MARIA IRMA MARTINEZ, IRMA LIDIA MARTINEZ y por LIDIA MARTINEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, Ama de Casa, Casada, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve uno cero uno cuatro cero guión siete, quien falleció a las veintidós horas con veintiséis minutos del día veintiocho de Febrero de dos mil diecisiete, en Casa ubicada en Cantón Potrerillos, de Nombre de Jesús, municipio de este Departamento, siendo dicho Municipio, su último domicilio; de parte del señor JOSE REINALDO SOSA MARTINEZ, conocido socialmente por JOSE REINALDO SOSA, de cincuenta y uno años de edad, Agricultor, del domicilio de Nombre de Jesús, municipio de este Departamento, con número de Documento Único de Identidad cero cero ciento setenta mil novecientos setenta y ocho-ocho, y del señor NATIVIDAD DE MERCEDES SOSA MARTINEZ, de cuarenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Nombre de Jesús, municipio de este Departamento, con número de Documento Único de Identidad cero un millón trescientos cincuenta y nueve mil trescientos cuarenta-dos, EN SUS CALIDADES DE HIJOS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE, y como cesionarios de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían a los señores WILBER LEONEL SOSA MARTINEZ, conocido por WILBER LEONEL SOSA, y MELBIN EDUARDO SOSA MARTINEZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes del referido causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día cuatro de Octubre del dos mil veintidós. LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. PABLO LÓPEZ ALAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S046663-2

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas siete minutos del doce de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia abintestato dejada a su defunción por el causante señor HECTOR DE JESUS CORTEZ, quien fue de ochenta y un años, casado,

originario de San Vicente, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, fallecido el día tres de enero de dos mil doce; de parte del señor MANUEL DE JESUS CORTEZ LÓPEZ, en su calidad de hijo del causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA DEL CARMEN LÓPEZ DE CORTEZ, como esposa del causante, y de los señores CESAR ALBERTO CORTEZ LOPEZ y HECTOR ANTONIO CORTEZ LOPEZ, como hijos del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de quince días se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las catorce horas diez minutos del doce de agosto de dos mil veintidós. LICDA. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S046680-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público.

HACE SABER: Que por auto de las doce horas con diez minutos del día seis de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA TERESA CHICAS SOTO, quien fue de treinta y dos años de edad, Empleada, Soltera, fallecido el día veintinueve de mayo del año dos mil siete, siendo su último domicilio Cuscatancingo, del Departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos noventa y cinco mil cuarenta y dos-siete y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos trece-cero uno cero uno setenta y cinco-ciento uno-ocho; de parte de la señora MARIA TORIBIA CHICAS VIUDA DE SOTO, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado cero un millón cuatrocientos treinta y dos mil ochocientos setenta y siete-nueve; NESTOR ALEXANDER COREAS CHICAS, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado cero seis millones trescientos ocho mil sesenta y tres-siete; y DAVID ESAU CHICAS SOTO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Leon, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado cero seis millones seiscientos sesenta y un mil seiscientos treinta y cinco-seis, la primera en calidad de madre de la causante y los siguientes en calidad de hijos. Dichas personas están siendo representadas por la Licenciada CRISTELA ALEJANDRA GUZMAN PINEDA. Confiérase a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las doce horas con treinta y seis minutos del día seis de octubre del año dos mil veintidós. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S046686-2

Máster ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Reina Isabel Romero Chávez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Leoncio Vaquerano, quien al momento de fallecer era de sesenta y cuatro años de edad, empleado, originario y del domicilio de la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, quien falleció el día nueve de septiembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03948553-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1001-310357-101-7, y este día en el expediente HI-166-2022-4 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores María Elizabeth Vaquerano Marroquín, mayor de edad, cosmetóloga, del domicilio de Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06085015-6 y con número de Identificación Tributaria 1001-240180-103-3; Walter Alexander Vaquerano Marroquín, mayor de edad, empleado, del domicilio de Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05142239-4 y con número de Identificación Tributaria 1001-151181-103-1; Salvador Vaquerano Marroquín conocido por Salvador Vaquerano, mayor de edad, empleado, del domicilio de Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06590995-0 y con número de Identificación Tributaria 1001-060883-102-2; Eulofía Dora Alicia Flores conocida por Dora Avalos, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01027508-9 y con número de Identificación Tributaria 0416-080568-101-4 y Josué Eli Vaquerano Flores, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número 04999838-9 y con número de Identificación Tributaria 0416-170594-102-3, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante a excepción de la señora Eulofía Dora Alicia Flores conocida por Dora Avalos, quien es cónyuge sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día seis de octubre de dos mil veintidós. MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE, SUPLENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. S046696-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las diez horas con treinta y tres minutos del día veintinueve del mes de agosto del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día doce de febrero de dos mil doce, en el Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó el señor NATIVIDAD VÁSQUEZ, quien fue de ochenta y ocho años de edad, viudo, comerciante, originario de La Palma, Departamento de Chalatenango, hijo de Paula Vásquez (fallecida), de parte de MAURICIO ADELMO VÁSQUEZ VILLEDA, LUIS EDBERTO VÁSQUEZ VILLEDA, ELVIA MORENA VÁSQUEZ DE BUSTAMANTE y YANIRA VÁSQUEZ DE VALDIVIESO, todos por derecho propio por ser hijos del causante; asimismo, los tres últimos como cesionarios y por partes iguales del derecho que le correspondía al señor Herbert Orlando Vásquez Villeda, hijo del causante. Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LIC. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S046703-2

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora ELOIDINA CRUZ MALDONADO, de cincuenta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante YIMI FRANKLIN CHÁVEZ CRUZ, quien al momento de su fallecimiento era de veintisiete años de edad, Estudiante, soltero, originario de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de

nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores Rafael Chávez Arévalo y de Eloidina Cruz, quien falleció a las diez horas del día veintidós de septiembre de dos mil siete, en Sexta Calle Poniente, Número Uno-Nueve, Santa Tecla, departamento de La Libertad, en concepto de MADRE del referido causante, siendo su último domicilio, Cantón Flor Amarilla, Ciudad Arce.

Confírasele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las ocho horas cincuenta minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S046722-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Margarita Del Carmen Samayoa, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 285-AHI-22 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor JUAN VICENTE LÓPEZ NAVAS, quien fue de 63 años de edad, casado, profesor, de este domicilio y quien falleció a las 15 horas 20 minutos del día 12 de enero de 2007, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras: 1) ANA TERESA DE JESÚS LÓPEZ DE RIVAS, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores Ana Iveth López Vásquez e Iván Alexander López Vásquez, en calidad de hijos sobrevivientes del causante JUAN VICENTE LÓPEZ NAVAS; y 2) ANA ALICIA VÁSQUEZ VIUDA DE LÓPEZ, representada por sus tutores nombrados Ana Iveth López Vásquez e Iván Alexander López Vásquez, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S046747-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta y cinco minutos del siete de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante, JOSÉ HERIBERTO CANALES, quien al momento de fallecer era de noventa y un años de edad, nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, casado, originario de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con domicilio en San Alejo, Departamento La Unión, falleció a las doce horas del veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, en cantón Los Jijotes, La Unión, a causa de infarto agudo de miocardio, con documento único identidad número: 00494581-2, hijo de Eucebia Canales y padre desconocido; de parte de los señores JOAQUIN HERIBERTO CANALES TURCIOS conocido por JOAQUIN ERIBERTO CANALES, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 05037834-8; EUSEBIA YAMILETH CANALES DE PORTILLO, mayor de edad, empleada, de domicilio de Pasaquina, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 05074659-1; JOSÉ EULISES CANALES TURCIOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 03480174-7; ANA BELLA DE LA PAZ CANALES DE MARTINEZ conocida por ANABEL MARTINEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 05276749-6; MIRIAN YSOLINA TURCIOS DE BERRIOS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 02824261-8; JORGE ALBERTO CANALES TURCIOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 05074443-4; JOSÉ HUMBERTO CANALES TURCIOS, mayor de edad, carpintero, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 03480218-3; ARMIDA CONSUELO CANALES TURCIOS, mayor de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 01133144-8 y GERMAN FILEMON CANALES TURCIOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Westbury de New York de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 00550649-1; todos en calidad de herederos universales testamentarios.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL LA UNIÓN, a los siete días del mes de octubre de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S046751-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora CONCEPCION LOPEZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, de Oficios Domésticos, originaria de Jucuapa, Departamento de Usulután y del domicilio del Cantón La Peña, Jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatro cinco cero dos uno nueve guion tres, soltera, hija de Tomasa López ya fallecida, falleció a las once horas veinte minutos del día dieciséis de junio de dos mil dieciséis, en Casa de Habitación, situada en Cantón La Peña, Jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor FRANCISCO JAVIER CHAVEZ, de cincuenta y tres años de edad, Jornalero, de este domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero tres cuatro nueve uno cuatro seis seis guion tres, en su concepto de Cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a la señora EVA DE JESUS LOPEZ, de cincuenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del origen y domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero dos siete seis nueve cero ocho ocho-cuatro, hija de la causante.- Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S046755-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y tres minutos de este día dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora YSABEL CRUZ, conocida por MARIA ISABEL CRUZ, por MARIA YSABEL CRUZ, y por YSABEL CRUZ V. DE FLORES, quien falleció a las veintiuna horas del día treinta de diciembre del año dos mil uno, a consecuencia de Leucemia, en el Barrio La Parroquia de la ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de ochenta y siete años de edad de oficios domésticos, originaria de Santa Elena, viuda, de nacionalidad

salvadoreña, era hija de la señora Vicenta Cruz, ya fallecida y de padre ignorado; de parte del señor: LORENZO FLORES CRUZ, de ochenta y tres años de edad, Agrónomo, del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cuatro ocho ocho tres tres-uno, y Número de Identificación Tributaria uno uno uno ocho-dos dos cero ocho tres nueve-cero cero uno-cero, en calidad de Hijo de la causante, y además como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores MARINA HERNESTINA FLORES CRUZ, JUANA FRANCISCA FLORES CRUZ DE GONZALEZ, ANGELICA FLORES VIUDA DE CACERES, JOSE FLORES CRUZ, SOFIA FLORES DE GUERRERO y SALVADOR FLORES CRUZ, como hijos de la misma causante.

En consecuencia confírasele al aceptante dicho señor: LORENZO FLORES CRUZ, en las calidades relacionadas la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a catorce horas y dieciocho minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S046770-2

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial, se han promovido por el Licenciado Salomón de Jesús Sibrián Martínez, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Lázaro de Jesús Pineda conocido por Lázaro Pineda y por Lázaro Pineda Chicas, quien fuera de ochenta y cinco años de edad, jornalero, soltero, originario y del domicilio de la Ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Soledad Pineda, titular de su Documento Único de Identidad número 02867829-1; quien falleció el día veinte de agosto del año dos mil ocho; siendo la ciudad de Tecoluca, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-152-2022-2, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte del señor Maximiliano Antonio Pineda Parada, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 00665972-6; y Número de Identificación Tributaria 1011-040183-101-9, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S046771-2

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Ingrid Emperatriz Monterrosa Martínez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Leocadia Otilia Flores, conocida por Otilia Flores, Leocadia Otilia Flores de Cabrera, Otilia Flores de Cabrera, Otilia Flores Viuda de Cabrera y Leocadia Otilia Flores Viuda de Cabrera, quien falleció el día veintisiete de febrero de dos mil doce, siendo el Barrio San Miguelito, de esta ciudad y departamento, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Daniel Ágreda Flores, en su calidad de hijo sobreviviente de la referida causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora Rosa Élide Cabrera de Coto, en su condición de hija sobreviviente de la causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los once días del mes de octubre de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. S046775-2

EL INFRASCRITO JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR:

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinte minutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las dieciocho horas del día catorce de marzo del dos mil veintidós, en el HOSPITAL GENERAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, siendo

su último domicilio el de San Salvador, en virtud de haber asentado la partida de defunción en San Salvador, que dejó la señora ZOILA MIRNA HENRIQUEZ CORBERA, de parte del señor CARLOS ALEJANDRO HENRIQUEZ CORBERA, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y cesionario del señor JONATHAN ALEXIS LOPEZ HENRIQUEZ.

Confírese a la aceptante el señor CARLOS ALEJANDRO HENRIQUEZ CORBERA, la administración y representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, de conformidad al Artículo 486 del C.C.

Por lo que se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós. LIC. CARLOS MAURICIO PEREZ, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES DE SAN SALVADOR. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO DE ACTUACIONES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. S046782-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución, a las diez horas con diez minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor FRANCISCO CHAVEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, casado con Reina Isabel Aparicio, Jornalero, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco tres dos dos dos cinco guion tres, hijo de María Chávez, falleció a las seis horas del día nueve de octubre del dos mil nueve, en el Cantón Piedra Azul de la Jurisdicción de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora REINA ISABEL APARICIO VIUDA DE CHAVEZ, de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cinco dos ocho tres cuatro siete guion siete, en su concepto de cónyuge del causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S046789-2

Licda. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y treinta y nueve minutos del día veintisiete de abril del presente año y resolución emitida este día a las doce horas y treinta y siete minutos; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL PORTILLO JIMENEZ; quien fuere de treinta y dos años de edad, soltero, agricultor, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Rene Portillo y de Paula Jiménez, originario de Chapeltique, Departamento de San Miguel, del domicilio de esta Ciudad, siendo su último domicilio el Cantón San Juan, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel; falleció el día catorce de febrero del año de mil novecientos noventa y cinco; de parte de la señora ROSALINA PORTILLO DE BERNAL, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía al señor RENE PORTILLO, en calidad de padre del causante, todo de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en El Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las doce horas y cincuenta y un minutos del día doce de julio del año dos mil veintidós. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S046790-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ANTONIO DE JESÚS ESCO-

BAR FIGUEROA, quien falleció el día veintitrés de octubre de dos mil dieciséis, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Luis Talpa, Departamento de La Paz; por parte de los señores ANA DELMI CORNEJO VIUDA DE ESCOBAR, MARÍA YESENIA ESCOBAR DE QUEVEDO, KEVIN DE JESÚS ESCOBAR CORNEJO, OSCAR ANTONIO ESCOBAR CORNEJO, FERNANDO JOSUÉ ESCOBAR CORNEJO y DELMY MARIELA ESCOBAR DE PEÑA, la primera en calidad cónyuge sobreviviente y los restantes como hijos sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, veintiocho de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S046795-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día tres de octubre del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de octubre de dos mil quince, siendo su último domicilio el Municipio de Citalá, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor JUAN JOSE FELIX GUEVARA GONZALEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, Casado, Agricultor en pequeño, originario del Municipio de Citalá, Departamento de Chalatenango, hijo de Ignacio Guevara Interiano y Salvadora González, de parte de REINA MARGARITA CASTANEDA DE ZALDIVAR, MIRNA YESENIA GUEVARA CASTANEDA y JOSE IGNACIO GUEVARA CASTANEDA, la primera en calidad de cónyuge y los demás en calidad de hijos del causante, señor JUAN JOSE FELIX GUEVARA GONZALEZ. Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veintidós. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S046838-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas con cuarenta minutos del día catorce de septiembre del año dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSE BENJAMIN CASTRO MANCIA, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, casado, agricultor, fallecido el día catorce de julio de dos mil diecisiete, siendo Santa Rosa Guachipilín, su último domicilio; por parte de la señora DORA ALICIA GALDAMEZ DE CASTRO, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios del señor HECTOR ANTONIO CASTRO GALDAMEZ, como hijo del referido causante.-

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con veinte minutos del día catorce de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S046839-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con cuarenta minutos del día diez de octubre de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ETELBINA VIDAL RECINOS conocida por ETELBINA VIDAL MONTERROZA, ETELBINA VIDAL DE MONTERROZA y ETELVINA VIDAL DE MONTERROZA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, fallecida el día cuatro de marzo de dos mil veintiuno; por parte del señor HENRY GEOVANNI MONTERROZA VIDAL conocido por HENRY GEOVANNI MONTERROZA en calidad de HIJO de la referida causante.

Por lo anterior, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día diez de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S046840-2

GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día once de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor VICTOR MANUEL BARRIENTOS MARTINEZ, quien falleció el día cuatro de agosto de dos mil diecinueve, originario de Texistepeque, departamento de Santa Ana, y del domicilio de la ciudad Ilobasco, departamento Cabañas, siendo éste su último domicilio, al momento de fallecer era de sesenta y dos años de edad, Casado, Agricultor, con Documento Único de Identidad número cero dos cero cuatro seis ocho tres dos-cinco; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis-uno cuatro cero ocho cinco seis-uno cero uno-cero; tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante de parte de la señora MARIA ROXANA BARRIENTOS ROSALES, de veintiséis años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cinco dos seis cinco siete tres ocho-dos, no se relaciona el número de Identificación Tributaria por estar homologado con el número de Documento Único de la aceptante, en calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARIA NORBERTA ROSALES DE BARRIENTOS, en concepto de esposa sobreviviente del causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las once horas cinco minutos del día once de octubre de dos mil veintidós. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S047559-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y dieciocho minutos del día catorce de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante, señor LEANDRO LAZO GOMEZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y un años de edad, albañil, viudo, originario y del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, falleció el día 2 de julio de dos mil veinte; hijo de Encarnación Lazo y Lucinda Gómez; de parte de la señora ANA JOSEFA LAZO JOYA, de cincuenta y seis años de edad, empleada, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, portadora de su documento único de identidad número: 03672018-3; en su calidad de heredera testamentaria del causante.

Confírase a la solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T009155-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01500-22-CVDV-2CM1-5, iniciadas por la Licenciada LOURDES YANIRA CARPIO SANDOVAL, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores ILDA MORENA ZAMORA MONGE, conocida por HILDA MORENA ZAMORA MONGE, ILDA MORENA ZAMORA DE LÓPEZ y por ILDA MORENA ZAMORA VIUDA DE LÓPEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos treinta y nueve mil doscientos cincuenta - tres y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veintisiete- doscientos setenta mil novecientos cincuenta y dos - ciento uno - siete; y JOSÉ ANTONIO ZAMORA MONGE, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones

ciento cuarenta y tres mil quinientos noventa y cinco -uno, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero noventa y un mil cincuenta y nueve - ciento dos - siete, de las nueve horas con treinta y siete minutos del día trece de octubre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de los referidos solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora ROSENDA MONGE DIAZ, conocida por ROSENDA MONGE DE ZAMORA y ROSENDA MONGE, quien fuera de noventa años de edad, Viuda, ama de casa, originaria de San José Cancasque, departamento de Chalatenango, siendo esta Ciudad su último domicilio, salvadoreña, quien falleció el día cinco de febrero del año dos mil trece, siendo hija de Felipe Monge (fallecido) y Damiana Díaz (fallecida).

A los aceptantes, señores ILDA MORENA ZAMORA DE MONGE, conocida por HILDA MORENA ZAMORA MONGE, ILDA MORENA ZAMORA DE LOPEZ y por ILDA MORENA ZAMORA VIUDA DE LOPEZ y JOSE ANTONIO ZAMORA MONGE, en calidad de hijos sobreviviente, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las nueve horas con cuarenta y siete minutos del día trece de octubre de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T009156-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis, dejó el causante señor FELIX ZAMORA LOPEZ, conocido por FELIX ZAMORA, quien al momento de su muerte era de noventa y dos años de edad, jornalero, casado, originario de San José Cancasque, departamento de Chalatenango, hijo de Prudencio Zamora y María Cupertina López, ambos ya fallecidos, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de los señores ILDA MORENA ZAMORA MONGE, conocida por HILDA MORENA ZAMORA MONGE, ILDA MORENA ZAMORA DE LOPEZ y por ILDA MORENA ZAMORA VIUDA DE LOPEZ, de sesenta y nueve años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana y JOSE ANTONIO ZAMORA

MONGE, de sesenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, ambos en su carácter de hijos del causante antes mencionado.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta minutos del día diez de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T009157-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y quince minutos del día trece de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CORNELIO AMAYA, quien al momento de fallecer era de 77 años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario del municipio de Osicala y del último domicilio de Osicala, departamento de Morazán, falleció el día 25 de noviembre de 1981, hijo de BERNARDINA AMAYA (ya fallecida); de parte de la señora MARÍA PERFECTA GÓMEZ DE SÁENZ, mayor de edad, Profesora en Educación Básica para primero y segundo ciclo, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, con documento único de identidad 00990158-8; en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían al señor LORENZO GÓMEZ AMAYA, en calidad de hijo del causante.

Y se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día trece de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T009160-2

HERENCIA YACENTE

LA INFRASCRITA JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, pronunciada a las nueve horas de este mismo día y del presente mes y del corriente año, ha sido DECLARADA YACENTE la herencia Intestada que a su defunción dejara el causante ISMAEL LOPEZ FRANCO o ISMAEL LOPEZ, quien falleció a las dos horas con cero minutos del día treinta de diciembre de dos mil trece, en Cantón Potrero Grande, Municipio de El Paisnal, Departamento de San Salvador; siendo su último domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y cinco años de edad; con Documento Único de Identidad Número: cero uno tres dos cinco uno uno nueve-nueve; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero siete uno cinco-cero ocho cero tres cuatro ocho-cero cero tres-dos; y apareciendo en el informe que no se ha presentado persona alguna aceptando, repudiando o pidiendo declaratoria de yacencia sobre la herencia que a su defunción dejara el causante antes mencionado, en consecuencia: DECLARASE YACENTE dicha herencia y nombrese Curador Especial para que la represente a la Licenciada RHINA JENIFFER RAMÍREZ GÓMEZ, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las nueve horas quince minutos del día seis de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S046828-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas con quince minutos del día ocho de julio del año dos mil veintidós, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA que dejó a su defunción el causante señor LUIS ERNESTO POSADA SANCHEZ, quien fuera de cuarenta y ocho años de edad, soltero, Ingeniero Industrial, quien falleció el día dieciocho de marzo de dos mil dieciocho, teniendo como último domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, hijo de Serafin Posada y Rosa Emilia Sánchez, sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho, se ha nombrado como CURADOR ESPECIAL de la misma para que lo represente, al Licenciado OSCAR ANTONIO SANTILLANA ARGUETA.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las once horas con treinta minutos del día seis de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T009153-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada Alba Luz García de Canales, de cuarenta y tres años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Tecapán, Departamento de Usulután, con su Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro uno cero uno cero seis - cuatro; actuando en calidad de apoderada General Judicial y Especial de la señora: Adelina Lissette Campos Aguilar, quien es de cuarenta y uno años de edad, Licenciada en Psicología, Soltera, del domicilio de Tecapán, departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad: cero cero ocho cuatro tres siete tres cero - ocho y Número de Identificación Tributaria: uno uno dos dos - uno cinco uno uno ocho cero - uno cero uno - ocho, solicitando se le extienda a su representado Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbano, ubicado en Barrio El Calvario, Avenida Ocho de Diciembre, correspondiente a la ubicación geográfica de Tecapán, Usulután, de una extensión superficial de cuatrocientos cuarenta y cinco con noventa y uno metros cuadrados, que mide y linda: AL NORTE, veintiocho punto quince metros con Abarca Aguilar María Neris, pared propia de por medio AL ORIENTE, dieciséis punto treinta metros con Díaz Gómez María Emelci, con pared propia de por medio AL SUR, veintisiete punto cuarenta y cinco metros con Mejía Soriano Diego Ernesto, Mejía Soriano Juan Carlos, Mejía Soriano Karla María, Mejía Soriano Patrick Alberto, Romero de Vásquez María Cayetana, pared propia de por medio; AL PONIENTE dieciséis punto cincuenta y cuatro metros Orellana García Raúl, Sánchez de Paniagua Juana Olimpia.- El Inmueble no es sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie, propiedad que adquirido por donación de su Abuela Materna Cleotilde Aguilar, lo valora en Cinco Mil Dólares.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de Tecapán, Departamento de Usulután, a los tres días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. WILLIAMS LORENZO VÁSQUEZ PONCE, ALCALDE MUNICIPAL.- RUDY OSMIN ARIAS CASTILLO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S046528-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, PARA LOS EFECTOS DE LEY, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor JOSE TOBIAS NAVIDAD LOPEZ, de sesenta años de edad, empleado, del domicilio de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero cero cinco tres siete cuatro cuatro - siete, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de JOSE JULIAN LOPEZ PORTILLO, de cuarenta y tres años de edad, empleado, de los domicilios de El Rosario, Departamento de Cuscatlán y Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero dos cero cinco cinco tres nueve cuatro- dos, a solicitar a nombre de su representado TÍTULO DE PROPIEDAD de un predio urbano, situado en Barrio El Centro, sin número, Municipio de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, de un área de DOS MIL DOS-CIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que mide y linda: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos: Tramo uno, Norte cincuenta y nueve grados veinte minutos once segundos Este, distancia de dos punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos, Norte sesenta y tres grados catorce minutos cuarenta y tres segundos Este, distancia de seis punto ochenta y nueve metros; Tramo tres, Sur sesenta y siete grados cuarenta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Este, distancia de diecinueve punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte veintiún grados diecisiete minutos cero nueve segundos Este, distancia de seis punto cero tres metros; Tramo cinco, Norte veintiocho grados cincuenta y seis minutos cincuenta y uno segundos Este, distancia de siete punto cuarenta y tres metros; Tramo seis, Norte veintinueve grados treinta y uno minutos cuarenta y ocho segundos Este, distancia de siete punto once metros; Tramo siete, Norte veintinueve grados cincuenta minutos cuarenta y nueve segundos Este, distancia de once punto veintidós metros; Tramo ocho, Norte treinta y uno grados cincuenta y dos minutos dieciséis segundos Este, distancia de diez punto ochenta y uno metros, colindando con propiedad de José Tobias Navidad López, antes de Jesús Tejada Navidad. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos: Tramo uno, Norte ochenta y seis grados treinta y seis minutos cincuenta y ocho segundos Este, distancia de dos punto veintiocho metros; Tramo dos, Sur cincuenta y ocho grados quince minutos veintiuno segundos Este, distancia de ocho punto treinta y seis metros; Tramo tres, Sur sesenta grados catorce minutos veintiséis segundos Este, distancia de cinco punto sesenta metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y nueve grados veintitrés minutos diecisiete segundos Este, distancia de veintiséis punto ochenta y uno metros, colindando con Conferencia Asamblea de Dios, antes de Jesús Tejada Navidad. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos: Tramo uno, Sur veintisiete grados veinticinco minutos veinticinco segundos Oeste, distancia de doce punto cero cero metros; Tramo dos, Sur treinta grados cuarenta y seis minutos veintiséis segundos Oeste, distancia de treinta y ocho punto veintiocho metros, colindando con propiedad de Saúl Isaías Quinteros Henríquez o Saul Quinteros Henríquez y según ficha catastral antes por este rumbo lindaba con Alcaldía Municipal de El Rosario, Cuscatlán, con camino vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos: Tramo uno, Norte sesenta y cuatro grados catorce minutos doce segundos Oeste, distancia de cuatro punto treinta y cuatro metros, colindando con Saúl Isaías Quinteros Henríquez o Saúl Quinteros Henríquez; Tramo dos, Norte treinta y uno grados once minutos veintitrés segundos Este, distancia de diez punto noventa y ocho metros; Tramo tres, Norte cincuenta y ocho grados veintinueve minutos veintiocho segundos Oeste, distancia de nueve punto ochenta y cinco metros; Tramo cuatro,

Sur treinta y uno grados catorce minutos treinta y uno segundos Oeste, distancia de once punto ochenta y uno metros, colindando con tanque de la Alcaldía Municipal de El Rosario; Tramo cinco, Norte sesenta y uno grados cincuenta y siete minutos catorce segundos Oeste, distancia de siete punto treinta y ocho metros; Tramo seis, Norte sesenta y tres grados cuarenta y siete minutos once segundos Oeste, distancia de dieciséis punto noventa y cuatro metros; Tramo siete, Norte sesenta y dos grados catorce minutos diecinueve segundos Oeste, distancia de veinte punto veinticuatro metros; Tramo ocho, Norte sesenta y cuatro grados veintiséis minutos treinta y ocho segundos Oeste, distancia de siete punto setenta metros, colindando con Saúl Isaías Quinteros Henríquez o Saul Quinteros Henríquez, según ficha catastral antes de José Tobías Navidad López. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos ajenos que respetar, ni está en proindivisión. Lo valora en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo obtuvo su representado por compra que hizo el día diecisiete de octubre de dos mil veinte, ante la Notario Evelyn Mercedes Gavarrete Molina, a doña Lucía Clotilde López Chávez y ésta lo adquirió de la siguiente manera: una parte el día siete de junio de dos mil cinco y la otra parte el día veinte de enero de dos mil once, los cuales forman un solo cuerpo y ésta los adquirió por compra a José Tobías Navidad López y éste lo obtuvo una parte por compra a Zoila Rosa Preza de Vásquez, el día dos de septiembre de dos mil tres y ésta lo adquirió por compra a Jesús Tejada Navidad, en el año de mil novecientos ochenta; y la otra parte lo adquirió por compra a Marta Dolores Preza de López, el día ocho de octubre de mil dos mil tres y ésta lo adquirió por compra a Jesús Tejada Navidad, en el año de mil novecientos ochenta. Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente su representado sumada a la de sus antecesores se hacen más de diez años continuos de posesión, siendo quieta, pacífica e ininterrumpida del mismo.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos consiguientes.

Alcaldía Municipal de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, a los once días del mes de octubre de dos mil veintidós.- MANUEL ANTONIO DE JESUS TEJADA HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE NELSON SANCHEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T009151-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, PARA LOS EFECTOS DE LEY, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se han presentado los señores JOSE ARTURO VELASCO ESCOBAR, de cincuenta y nueve años de edad, comerciante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno cero cuatro cinco seis seis uno- nueve; y GRACIELA DEL CARMEN VELASCO ESCOBAR, de cincuenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero cero tres cero cero nueve dos tres- uno, a solicitar TITULO DE PROPIEDAD, de un predio urbano, situado en el Casco Urbano de El Rosario, sin número, Municipio de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, de un área de UN MIL TRESCIENTOS TRES PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que mide y linda: LINDERO NORTE, Partiendo del vértice Nor poniente

está formado por tres tramos: Tramo uno, Sur setenta grados cuarenta minutos treinta y siete segundos Este, distancia de ocho punto veintinueve metros, Tramo dos, Sur sesenta y nueve grados treinta y seis minutos catorce segundos Este, distancia de dieciocho punto cuarenta y un metros; Tramo tres, Sur setenta y cuatro grados cero seis minutos cincuenta y dos segundos Este, distancia de dieciocho punto noventa y cinco metros, linda con propiedad de Mariana Platero viuda de Méndez, antes de Elena del Transito Velasco de Navidad; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos: Tramo uno, Sur dieciséis grados treinta y siete minutos cincuenta y seis segundos Oeste, distancia de diez punto veintidós metros; Tramo dos, Sur diecisiete grados treinta y un minutos treinta y seis segundos Oeste, distancia de dos punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur cero siete grados veintiocho minutos veintitrés segundos Oeste, distancia de nueve punto noventa y cinco metros; Tramo cuatro, Sur trece grados cero un minutos veintidós segundos Oeste, distancia de cinco punto sesenta y ocho metros, linda con Cancha propiedad de la Alcaldía Municipal de El Rosario, Cuscatlán, calle al Rosario de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos: Tramo uno, Norte setenta y seis grados veintinueve minutos cero siete segundos Oeste, distancia de diecinueve punto treinta y ocho metros; Tramo dos, Sur veintiséis grados treinta y nueve minutos veinticinco segundos Oeste, distancia de diez punto cincuenta y uno metros; Tramo tres, Sur cuarenta y siete grados cuarenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, distancia de dos punto cero siete metros, linda con propiedad de Nicolás González Arévalo; Tramo cuatro, Norte sesenta y nueve grados cuarenta y uno minutos treinta y seis segundos Oeste, distancia de ocho punto cuarenta y cinco metros, linda con propiedad de Mariano González, antes por este rumbo lindaba con propiedad de Elena del Transito Velasco de Navidad; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos: Tramo uno, Norte cero tres grados cuarenta y cuatro minutos diez segundos Oeste, distancia de veintidós punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, Norte cero cinco grados cuarenta y ocho minutos cero dos segundos Oeste distancia de diecinueve punto cero cinco metros; Tramo tres, Norte cero nueve grados cincuenta y un minutos veinte segundos Oeste, distancia de tres punto ochenta y ocho metros, linda con propiedad de José Domingo Velasco, antes de Elena del Transito Velasco de Navidad. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto donde inició esta descripción. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos ajenos que respetar, ni está en proindivisión. Lo valora en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Adquirieron el cincuenta por ciento de derecho de propiedad cada uno, según escritura pública, otorgada en la ciudad de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, el día veintidós de julio de dos mil veintiuno, ante la Notario Ivania Navarro, por compra a Angela Escobar de Velasco, quien a su vez lo hubo por compra a Elena del Transito Velasco de Navidad o Elena del Transito Velasco, el día dos de mayo de mil novecientos ochenta. Que la posesión material que han ejercido y ejercen actualmente los poseedores sumada a la de sus antecesores se hacen más de diez años continuos de posesión siendo quieta, pacífica e ininterrumpida del mismo.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos consiguientes.

Alcaldía Municipal de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, a los once días del mes de octubre de dos mil veintidós.- MANUEL ANTONIO DE JESUS TEJADA HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE NELSON SANCHEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T009152-2

TÍTULO SUPLETORIO

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Abogada XIOMARA LISSETH ARGUETA CRUZ, en calidad de representante procesal de la señora ISABEL YASMIN ARGUETA MARTINEZ, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Cantón San Lucas, Caserío El Carrizal, de la jurisdicción de Gualococi, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, con linderos y medidas siguientes: **LINDERO ORIENTE:** mide veintiún metros, colinda con propiedad del señor Pedro Ulloa, cerco de piña y calle vecinal de por medio; **LINDERO PONIENTE:** mide veintiún metros colinda con propiedad del señor Pedro Ulloa, camino vecinal de por medio; **LINDERO NORTE:** mide veintiún metros, colinda con propiedad del señor Trineo Cruz, calle de por medio; **LINDERO SUR:** mide veintiún metros, colinda con propiedad del señor Santos Ángel Martínez Gómez.

El Inmueble lo estima en la cantidad de NUEVE MIL QUINIEN-TOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; no es ejidal, baldío, ni comunal no tiene cargas ni derechos reales ajenos, no es predio dominante ni sirviente ni se encuentra en proindivisión con nadie, durante el tiempo que mi poderdante y sus antecesora dueña han poseído el inmueble han ejercido sobre él los actos de verdadera dueña cada uno en su tiempo, pues lo han reparado y reconociéndolo como tal todos sus amigos y vecinos, y lo adquirió por compraventa de posesión que le hiciera el señor ALONSO ORELLANA DIAZ, dicha venta la formalizaron el día doce de agosto de dos mil veintiuno; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S046693-2

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor: FRANCISCO SANTOS, de setenta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio y residente en la Colonia Vía Satélite zona alta de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones novecientos setenta y seis mil setecientos treinta y cinco – dos; y Número de Identificación Tributaria: mil trescientos nueve - doscientos treinta

mil trescientos cuarenta y dos - cero cero uno - tres, solicitando a su favor Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Vía Satélite, Avenida Belén y Calle San Carlos, de la ciudad de San Miguel, Jurisdicción y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: TRESIENTOS QUINCE PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes, según descripción técnica se inicia del vértice Noroeste se describe así: **LINDERO NORTE:** está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón uno al mojón dos, con rumbo Norte ochenta y cinco grados veintidós minutos veintisiete segundos Este, y una distancia de doce punto veintiséis metros; Tramo dos, del mojón dos al mojón tres con rumbo Norte ochenta y siete grados veintidós minutos veinte segundos Este, y con distancia de doce punto cincuenta y nueve metros; y Tramo tres, del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo sur cuarenta y siete grados cincuenta y ocho minutos veinte segundos Este, y una distancia de dos punto sesenta y seis metros, colindando con terreno de Aquilino Tomas Amaya, y calle san Carlos de por medio; **LINDERO ORIENTE:** está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo sur cero cero grados veintinueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste, y una distancia de nueve punto cincuenta y seis metros, colindando en este rumbo con terreno de Rafael Rubio y avenida Belén de por medio, llegando al vértice sureste; **LINDERO SUR:** está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón cinco al mojón seis con rumbo Sur ochenta y cinco grados cero dos minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de veintiséis punto ochenta y tres metros, colindando con este tramo con el señor Pedro Castellón, lindero cerco de pías de por medio, llegando al vértice suroeste; y **LINDERO PONIENTE:** está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno del mojón seis al mojón uno, con rumbo Norte cero cero grados doce minutos cuarenta segundos Este y una distancia de doce punto cero nueve metros; colindando en este tramo con casa comunal, Milagro de la Paz, Zona Alta, pared de ladrillo de por medio; llegando así al vértice noroeste de donde se inició la presente descripción. En el inmueble antes descrito contiene construcciones de sistema mixto, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa con todas su mejoras en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Y adquirió el inmueble por compraventa de la Posesión Material de forma verbal, en el año de mil novecientos setenta, que de él hizo al señor SALVADOR MONTERROSA, mayor de edad, de oficio Lustrador, del domicilio de esta ciudad, Según Acta de declaración jurada celebrada en la ciudad y departamento de San Miguel, a las once horas con treinta minutos del día once de junio del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la Licenciada Enma Adelina Rovira Rivas. Que la posesión material que ejerce actualmente el poseedor supera más de cuarenta años continuos y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, quince de agosto del año dos mil veintidós. LIC. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL. CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S046640-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022207323

No. de Presentación: 20220343247

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL EDUARDO UMANZOR JIMENEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión TecnoCell SERVICIO TÉCNICO DE CELULARES y diseño. Sobre la frase TecnoCell se le concede exclusividad tal cual ha sido solicitada, no así sobre la frase Servicio técnico de celulares, por ser de uso común y necesaria en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 56 y 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A REPARACIÓN, SERVICIO TÉCNICO SOPORTE TÉCNICO DE CELULARES DE TODO TIPO Y MODELO O MARCAS; ASÍ COMO LA VENTA DE ACCESORIOS PARA LOS MISMOS Y VENTA DE TODO TIPO DE REPUESTOS PARA LOS CELULARES, SEAN ESTOS NUEVOS O USADOS.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S046648-2

No. de Expediente: 2022208711

No. de Presentación: 20220345721

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TRILSEN AMANDA OLIVARES DE PONCE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SAGRAFA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SAGRAFA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

SENTANTE LEGAL de SAGRAFA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SAGRAFA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras LA POPUZA LA REINA DE LA COMIDA SALVADOREÑA y diseño. Se concede exclusividad en su conjunto, no de los términos individualmente considerados que componen el signo distintivo, por ser de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009142-2

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

SOCIEDAD "TRANSPORTES UNIDOS DE MEJICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD "TRANSPORTES UNIDOS DE MEJICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "TRUME, S.A. DE C.V." Sociedad Anónima, sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad Salvadoreña del domicilio de Mejicanos Departamento de San Salvador, por este medio,

CONVOCA: A todos sus accionistas a Junta General Extraordinaria a celebrarse a partir de las Ocho horas del día Viernes Veinticinco de Noviembre del año Dos Mil Veintidós, en las Oficinas Administrativas de la Sociedad ubicadas en la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, para conocer como punto único:

I. Revisión y Modificación del Pacto Social.

La Junta General Extraordinaria se considerará legalmente reunida en primera convocatoria, si se encuentran presentes y/o representadas, por lo menos, las tres cuartas partes de las acciones que conforman el capital social, para formar resolución será necesario el voto de las tres cuartas partes de la totalidad las acciones que se encuentran dividido en el Capital Social.

En caso no hubiera quórum en la fecha y hora indicadas se convoca por SEGUNDA VEZ a las Ocho horas del día Sábado Veintiséis de Noviembre del año Dos Mil Veintidós, en el mismo lugar señalado por la primera convocatoria.

Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, con la mitad más una de las acciones que componen el Capital Social. El número necesario para formar resolución, será de las tres cuartas partes de las acciones presentes, todo de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio.

San Salvador, 19 de Octubre de 2022.

JOSE ORLANDO POLANCO CENTENO,
DIRECTOR-PRESIDENTE.

3 v. alt. No. S046502-2

CONVOCATORIA

SOCIEDAD "TRANSPORTES UNIDOS DE MEJICANOS,
SOCIEDAD DE CAPITAL VARIABLE".

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD "TRANSPORTES UNIDOS DE MEJICANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VAREIABLE", que se abrevia "TRUME S.A. DE C.V." Sociedad Anónima, sujeta al Régimen de Capital Variable, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, por este medio,

CONVOCA: A todos sus accionistas a Junta General Ordinaria a celebrarse a partir de las diez horas del día Viernes Veinticinco de Noviembre del año Dos Mil Veintidós, en las Oficinas Administrativas de la Sociedad ubicadas en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, para conocer los siguientes puntos de agenda:

- 1.- Comprobación de Quórum.
- 2.- Lectura del Acta Anterior.
- 3.- Memoria Anual de Labores del año Dos Mil Veintidós.
- 4.- Presentación y Aprobación del presupuesto correspondiente al año Dos Mil Veintitrés.
- 5.- Elección de la Nueva Junta Directiva.

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente reunida en primera convocatoria, si se encuentran presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

En caso no hubiera quórum en la fecha y hora establecida se convoca por SEGUNDA VEZ a las Diez horas del día Sábado Veintiséis de Noviembre del año Dos Mil Veintidós, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria.

Si la Junta General se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria por la falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador 19 de Octubre de 2022.

JOSE ORLANDO POLANCO CENTENO,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. S046509-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 54248, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por SIETE MIL DOLARES (US\$ 7,000.00) \$7000.00.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

ZACATECOLUCA, martes, 27 de septiembre de 2022

MIREYA ZELAYA,

SUBGERENTE DE AGENCIA ZACATECOLUCA,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA,

AGENCIA ZACATECOLUCA.

3 v. alt. No. S046559-2

LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y MICROCRÉDITO DE R.L. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Barrio El Calvario, 4 Calle Poniente # 8, Ilobasco, Cabañas, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO N° 4527, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOS QUINIENTOS 00/100 (US \$ 2,500).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

ILOBASCO, Jueves 20 de Octubre de 2022

WALTER ALEXANDER MERCADO LOZANO,

JEFE DE AGENCIA,

SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y

MICROCRÉDITO DE R.L. DE C.V.,

AGENCIA ILOBASCO.

3 v. alt. No. S046719-2

BALANCE DE LIQUIDACION

HEINSOHN BUSINESS TECHNOLOGY, S.A DE C.V. EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 12 DE OCTUBRE DE 2022
EXPRESADO EN UNIDADES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

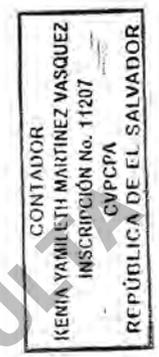
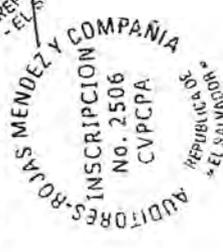
ACTIVO		PASIVO	
Activo Corriente	19,597.75	Pasivo Corriente	0.00
Efectivo y equivalente de efectivo		Acreedores comerciales y otras cuentas por pagar	
Total Activo Corriente	<u>19,597.75</u>	TOTAL PASIVO	<u>0.00</u>
Activo No Corriente	825.67	PATRIMONIO	
Propiedad, Planta y Equipo	-825.67	Capital Social (Mínimo)	47,000.00
Depreciación Acumulada	<u>0.00</u>	Reserva Legal	9,136.94
Total Activo No Corriente		Pérdidas de Ejercicios Anteriores	-44,146.16
		Utilidades de Ejercicios Anteriores	9,635.38
		Pérdida del ejercicio	-2,028.41
TOTAL ACTIVO	<u>19,597.75</u>	TOTAL PATRIMONIO	<u>19,597.75</u>
		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	<u>19,597.75</u>

Accionistas	% de Participación	Distribución
HEINSOHN BUSINESS TECHNOLOGY, S.A.	99.98%	19,593.58
Luis Fernando Jaramillo Ceballos	0.02%	4.17
Total	100%	19,597.75

Melvin Alejandro Esperanza Gallegos
Melvin Alejandro Esperanza Gallegos
Liquidador

Rojas Méndez y Cía
Rojas Méndez y Cía
Auditores Externos
CVPCPA

Kenia Yamileth Martínez Vásquez
Kenia Yamileth Martínez Vásquez
Contador



SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor ROMAN OLEGOVICH ZAKHAROV, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad rusa, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor ROMAN OLEGOVICH ZAKHAROV, en su solicitud agregada a folio ciento cuarenta y cinco de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de treinta y tres años de edad, sexo masculino, casado, economista, de nacionalidad rusa, con domicilio en el municipio de Zaragoza, departamento de La Libertad, originario de la ciudad de Lultin, región de Lultin, provincia de Magadan, Federación de Rusia, lugar donde nació el día siete de abril de mil novecientos ochenta y nueve. Que sus padres responden a los nombres de: Oleg Viktorovich Zakharov y Marina Anatolievna Zakharova, siendo el primero de cincuenta y seis años de edad, programador, del domicilio de la Federación de Rusia, originario de Novochoerkassk, región de Rostov, Federación de Rusia, de nacionalidad rusa, sobreviviente a la fecha, la segunda de cincuenta y nueve años de edad, jubilada, del domicilio de la Federación de Rusia, originaria de Syktivkar, Republica de Komi, Federación de Rusia, de nacionalidad rusa, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Connie Stephanie Méndez de Zakharov, de treinta y siete años de edad, estudiante, del domicilio del Municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originaria del Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio ciento veinticuatro.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada que el señor ROMAN OLEGOVICH ZAKHAROV, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Amulfo Romero y Galdámez el día ocho de enero de dos mil quince. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor ROMAN OLEGOVICH ZAKHAROV, para que en el término de quince días contados desde la

fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. Cons. No. S047131-2

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2022208461

No. de Presentación: 20220345188

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON IVAN LOPEZ SANTAMARIA, en su calidad de APODERADO de CLAUDIA YANIRA ZAVALA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra COLOREYE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS QUE CONSISTEN EN EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS CUYA FINALIDAD SEA EL ENTRETENIMIENTO, DIVERSIÓN, ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN AL PÚBLICO DE MATERIAL LITERARIO CON FINES EDUCATIVOS, CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S046706-2

No. de Expediente: 2022209074

No. de Presentación: 20220346425

CLASE: 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO JOSE CAÑAS CRUZ, en su calidad de APODERADO de ERNESTO ELEAZAR AGUILAR MOYS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra DIVOLTO y diseño, que servirá para: AMPARAR: MARKETING / MERCADOTECNIA, PUBLICIDAD. Clase: 35. Para: AMPARAR: DISEÑO DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S046743-2

No. de Expediente: 2022206803

No. de Presentación: 20220342479

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de RFRSH BRANDS & CO, CORP, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión RFRSH BRANDS y diseño, se traduce al castellano la palabra BRANDS como: Marcas. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad como lo es BRANS que se traduce al castellano como: Marcas, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, PREPARACIONES ALCOHÓLICAS PARA ELABORAR BEBIDAS, BEBIDAS ALCOHÓLICAS PREMEZCLADAS CON LICORES; LICORES, CÓCTELES, PREPARACIONES ALCOHÓLICAS PARA ELABORAR BEBIDAS; COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS SIN ALCOHOL, AGUAS MINERALES, AGUAS GASEOSAS, BEBIDAS ENERGÉTICAS, JUGOS, ZUMOS Y NECTARES DE FRUTAS; COMERCIALIZACIÓN DE PREPARACIONES NUTRITIVAS LÍQUIDAS PARA ALIMENTACIÓN ORAL Y PREPARACIONES NUTRACÉUTICAS LÍQUIDAS PARA SU USO COMO SUPLEMENTO FUNCIONAL, SUPLEMENTOS NUTRICIONALES LÍQUIDOS, SUPLEMENTOS NUTRICIONALES Y DIETÉTICOS EN FORMA DE BEBIDAS, SUPLEMENTOS NUTRICIONALMENTE FORTIFICADOS EN FORMA DE BEBIDAS; PROMOCIÓN DE LOS PRODUCTOS ANTES REFERIDOS; TRABAJOS DE OFICINA; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CONSUMIDORES; DEMOSTRACIÓN DE LOS PRODUCTOS ANTES REFERIDOS; DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO [FOLLETOS, PROSPECTOS, IMPRESOS, MUESTRAS] / PUBLICIDAD POR CORREO DIRECTO]; ANUNCIOS PUBLICITARIOS; PUBLICIDAD POR CUALQUIER MEDIO INCLUYENDO REDES SOCIALES Y LA GESTIÓN DE ACTIVIDADES DE PUBLICIDAD Y MERCADEO (MARKETING); DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS DE LOS PRODUCTOS ANTES REFERIDOS; ORGANIZACIÓN DE FERIAS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES AL CONSUMIDOR EN LA SELECCIÓN DE LOS PRODUCTOS ANTES REFERIDOS; PRESENTACIÓN DE LOS PRODUCTOS ANTES REFERIDOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU COMPRA Y VENTA AL POR MAYOR Y MENOR; CATÁLOGOS DE VENTA POR CORRESPONDENCIA, O MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS COMO

SITIOS WEB O PROGRAMAS DE TELEVENTA; SERVICIOS DE COMERCIO ELECTRÓNICO (E-COMMERCE); SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL POR SITIOS WEB; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y MAYORISTA; SERVICIOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO DE EMPRESAS SOBRE LA FABRICACIÓN DE LOS PRODUCTOS ANTES REFERIDOS; COMPRA, VENTA, REPRESENTACIÓN E IMPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS ANTES REFERIDOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S046794-2

No. de Expediente: 2022207684

No. de Presentación: 20220343997

CLASE: 35, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE LUIS ARGUETA FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra OMNIVISIÓN y diseño, que servirá para: AMPARAR: SUSCRIPCIÓN A SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE TELEMARKETING. Clase: 35. Para: AMPARAR: TELEDIFUSIÓN POR CABLE; INFORMACIÓN SOBRE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE ENCAMINAMIENTO Y ENLACE PARA TELECOMUNICACIONES; COMUNICACIONES POR REDES DE FIBRA ÓPTICA; SERVICIOS DE DIFUSIÓN INALÁMBRICA; ALQUILER DE MÓDEMS; TELEDIFUSIÓN; TRANSMISIÓN EN VIDEO A LA CARTA. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009132-2

No. de Expediente: 2022208710

No. de Presentación: 20220345720

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TRILSEN AMANDA OLIVARES DE PONCE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SAGRAFA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra LA POPUZA LA REINA DE LA COMIDA SALVADOREÑA y diseño. Se concede exclusividad en su conjunto, no de los términos individualmente considerados que componen la marca, por ser de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009143-2

No. de Expediente: 2022209077
 No. de Presentación: 20220346442
 CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RAMON TEJADA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AGENCIA DE VIAJES VIVA TRAVEL SV, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras VIVA TRAVEL ONE WORLD, ONE LIFE y diseño, la palabra TRAVEL se traduce al castellano como VIAJAR, ONE WORLD, ONE LIFE como UN MUNDO, UNA VIDA, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES, LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE VIAJES O TRANSPORTE DE MERCANCIAS PRESTADOS POR INTERMEDIARIOS Y AGENCIAS DE TURISMO, ASICOMO LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE TARIFAS, HORARIOS Y MEDIOS DE TRANSPORTE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009154-2

No. de Expediente: 2022205237
 No. de Presentación: 20220340018
 CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de EXPRESS SHOPPING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EXPRESS SHOPPING, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión EXPRESS SHOPPING y diseño, que se traducen al castellano como COMPRAS EXPRES. Sobre las palabras

Express Shopping, que se traducen al castellano como Compras Expres, se le concede exclusividad en su conjunto, no de forma aislada, por ser de uso común y necesarias en el comercio. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE MANIPULACIÓN DE CARGAS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE DESCONSOLIDACIÓN DE CARGA, TRANSPORTE TERRESTRE Y SERVICIOS DE PAQUETERÍA. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009167-2

No. de Expediente: 2022205239

No. de Presentación: 20220340018

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de AIRBOX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AIRBOX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión AB AIRBOX y diseño, se traduce al castellano la palabra AIRBOX como: caja de aire. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE MANIPULACIÓN DE CARGAS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE DESCONSOLIDACIÓN DE CARGA, TRANSPORTE TERRESTRE Y SERVICIOS DE PAQUETERÍA. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009168-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022205426

No. de Presentación: 20220340376

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SANDRA PAOLA ROMERO MORA, de nacionalidad COLOMBIANA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra clara y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S046698-2

No. de Expediente: 2022208460

No. de Presentación: 20220345187

CLASE: 16,40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON IVAN LOPEZ SANTAMARIA, en su calidad de APODERADO de CLAUDIA YANIRA ZAVALA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras COLOREYE y diseño, que servirá para AMPARAR: LIBROS, LIBROS PARA COLOREAR Y LIBROS ILUSTRADOS. Clase: 16. Para AMPARAR: SERVICIOS DE IMPRENTA. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S046705-2

No. de Expediente: 2022208594

No. de Presentación: 20220345511

CLASE: 05, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE TOMAS CHEVEZ LUNA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GENACOL LATIN AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GENACOL LATIN AMERICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras GENIAL Colágeno Hidrolizado y diseño. Sobre las palabras Colágeno Hidrolizado no se concede exclusividad, por ser términos de uso común y necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS EN CAPSULAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: VENTA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009127-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta y nueve minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARIA ANGELICA DIAZ DE MARTINEZ, quien al momento de fallecer era de sesenta años de edad, casada, originaria de Meanguera y del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, falleció a las trece horas y diez minutos del día siete de marzo de dos mil trece; hija de Gumercindo Díaz y de Concepción Márquez, Con Documento Único de Identidad Número 02246197-1, de parte de los señores DAVID ELIAS PORTILLO DIAZ, de cuarenta y cinco años de edad, del domicilio de Bay Shore. Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 04056864-0; DINORA YASMIN PORTILLO DIAZ, de treinta y nueve años de edad, comerciante, del domicilio de Linwood, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 01065911-0 y DELMI NOEMI PORTILLO DIAZ, de cuarenta y un años de edad empleada del domicilio de Brentwood, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad, 02245841-5, como hijos del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S045909-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas del día dos de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciséis de mayo de dos mil quince, en la Ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de esta Ciudad, dejare la causante señora DELFINA CECILIA

MARMOL, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, comerciante, soltera, originaria de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01990657-2 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0618-060956-002-7, de parte de los señores ANA MARIA CONDE MARMOL, mayor de edad, comerciante, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad Número 01563889-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-080874-133-2, MARCO ANTONIO CONDE MARMOL, mayor de edad, comerciante, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad Número 00473768-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-270280-103-3, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, especialmente a los señores ELSA MARGARITA MARMOL y JULIO CESAR CONDE MARMOL, en su calidad de madre e hijo sobreviviente de la causante respectivamente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas y cuarenta y tres minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA(2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S045927-3

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante EUGENIO DE JESUS MONGE ALFARO, quien falleció el día once de agosto de dos mil veintiuno, en San Luis Talpa, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio, por parte de JULIO ERNESTO HERNANDEZ AGUILLON, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a CATALINA AGUILLON DE MONGE, cónyuge sobreviviente del causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO. SECRETARIO.

3 v. alt. No. S045928-3

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las once horas con cinco minutos del día siete de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JUANA LÓPEZ conocida por JUANA LÓPEZ PÉREZ, JUANA ANTONIA LÓPEZ y JUANA ANTONIA LÓPEZ PÉREZ, con DUI: 00044784-6 y NIT: 0812-271240-101-7, quien fue de setenta y nueve años de edad, doméstica, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, hija de Mónica Pérez y Cruz López, de parte del señor MARIO ERNESTO HERNÁNDEZ LÓPEZ, con DUI: 00489510-6 y NIT: 0614-200381-117-5, y la señora ANA ISABEL HERNÁNDEZ DE MÉNDEZ, con DUI: 00282360-8 y NIT: 0614-240176-122-6, en calidad de hijos de la causante, a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, once horas con veinte minutos del día siete de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZ(1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. MARVIN ALONSO ESCOBAR ALVARADO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S045934-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y veinticinco minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JUANA ELVA MEJIA VIUDA DE PADILLA conocida por JUANA ELBA MEJIA, en la sucesión intestada que dejó al fallecer a las veinte horas del día veinte de julio del año dos mil veintidós,

en Cantón Puerto Parada, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, siendo la Ciudad de Usulután su último domicilio; de parte de los señores de parte de la señora ELBA JANETH PADILLA GARAY, en su calidad de hija de la causante.

Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las doce horas y quince minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S045944-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN.

REF: 198 - HER- 430 / 22 - 3.

AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veintisiete minutos de este día dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1º del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora SANTANA DEL CARMEN VILLALOBOS, quien falleció a la una hora del día siete de febrero del año dos mil veintidós, a consecuencia de cirrosis hepática en su casa de habitación situada en el Cantón La Anchila del Municipio de Concepción Batres, Departamento de Usulután el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, originaria de Concepción Batres, Salvadoreño, de oficios domésticos, soltera, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero dos millones trescientos ochenta y un mil ochocientos setenta y uno- cinco, era hija de la señora MARIA DE JESUS VILLALOBOS ya fallecida y de padre de nombre ignorado; de parte del señor: MAURICIO ANTONIO VILLALOBOS MARTINEZ, de treinta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho cuatro uno cuatro tres cinco- cero, Con Número de Identificación Tributaria un mil ciento veinte- ciento cincuenta mil cuatrocientos ochenta y tres- ciento uno- seis, en calidad de hijo de la causante.

En consecuencia confírasele al aceptante dicho señor: MAURICIO ANTONIO VILLALOBOS MARTINEZ, en la calidad relacionada la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las catorce horas y treinta y cuatro minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S045945-3

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día diez de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO RAMÍREZ, según certificación de Partida de Defunción fue de cincuenta años de edad a su deceso, jornalero, estado familiar soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con último domicilio en cantón El Carrizal, Nahuizalco, departamento de Sonsonate. hijo de Octavia Ramírez y de padre desconocido, fallecido en Hospital Nacional de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las veintitrés horas con quince minutos del día veintiséis de julio del año dos mil once; de parte de la señora GLORIA NOEMÍ RAMÍREZ ARÉVALO, en calidad de hija y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Rosendo Enrique Ramírez Arévalo, Joel Ramírez Arévalo, Tito Alberto Arévalo Ramírez y Dionicio Ramírez Arévalo, todos en concepto de hijos del causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las ocho horas cuarenta minutos del día diez de agosto del año dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS.

3 v. alt. No. S045963-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas treinta minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor AUBERTO ANTONIO GEORGE CHAVEZ, quién fue de cincuenta

y cuatro años de edad, Jornalero, soltero, del domicilio de la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, siendo esta misma Ciudad su último domicilio y quien falleció el día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, de parte de la señora MARIA ISABEL CHAVEZ GEORGE, en calidad de hermana del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas con treinta y cinco minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S045965-3

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 01294-22-STA-CVDV-1CM1 136/22 (1); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores DELMY ESMERALDA MEJÍA MARTÍNEZ, KENIA MARGARITA MEJÍA MARTÍNEZ, SILVIA CAROLINA MEJÍA MARTÍNEZ, ROSA LIDIA MEJÍA MARTÍNEZ, CARLOS MANUEL ROMERO MARTÍNEZ y OSCAR ARNOLDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, la herencia intestada dejada a su defunción por la señora MARÍA ESPERANZA MARTÍNEZ, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, doméstica, divorciada, con último domicilio en Colonia Las Brisas, Polígono Uno, Lote número cinco de esta ciudad, y quien falleció en dicho lugar a las ocho horas con treinta minutos del día veinte de diciembre de dos mil siete. En virtud de haberse acreditado la calidad de hijos de la causante. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S046001-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. -

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal a las diez horas cincuenta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.- Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las cero horas cincuenta minutos del día quince de enero de dos mil trece, en Temple Hills, Prince George's, Maryland, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó el causante JUAN ANTONIO MAGAÑA AVALOS, quién fue de cincuenta y ocho de edad, Obrero, Casado; de parte señora ANA IRMA CONTRERAS VIUDA DE MAGAÑA, en su calidad de Cónyuge del expresado causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas cuarenta minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S046052-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se ha promovido por el Licenciado Jose Armando Molina Barcenás, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 332-AHI-22(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor FEDERICO GRANILLO FLORES, quien falleció a las doce horas treinta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós, siendo su último domicilio Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor ENIO DE JESUS CASTILLO GRANILLO, en calidad de hijo sobreviviente del causante y en calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a los señores EFREN MARIÑO CASTILLO GRANILLO e ISOLINA DE JESUS CASTILLO GRANILLO en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diez días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S046053-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Golda Jeannette Flores Martínez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 309-AHI-22 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor JULIO CESAR MEJÍA SALAZAR, quien fue de 46 años de edad, soltero, jornalero, del domicilio de esta ciudad y quien falleció a las 04 horas 30 minutos del día 18 de julio de 2020, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MARTA ALICIA SALAZAR MEJÍA, de cincuenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Vilma Gloria Salazar de Flores conocida por Vilma Gloria Salazar y Vilma Salazar, en calidad de madre sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S046056-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución dictada en las diligencias de aceptación de herencia intestadas con referencia, 107-H-22--7-J1, de las nueve horas y treinta minutos del día tres de octubre del presente año, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante NEFTALI HUEZO,

quien falleció en costado sur de la cancha, caserío Los González, Ayutuxtepeque, las diez horas y nueve minutos del día ocho de mayo de dos mil quince, siendo su último domicilio Ayutuxtepeque, por parte de la señora BEATRIZ ARACELY SANTOS VENTURA, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora SANTOS ALBINA HUEZO DE SANTOS conocida por SANTOS ALBINA HUEZO, como madre del causante.

Habiéndose conferido a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 1163 C.C.

Y CITA, a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y cuarenta minutos del día tres de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S046086-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día treinta de septiembre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSÉ HUMBERTO MÉNDEZ CRESPIÑ, quien falleció en el Hospital de Diagnóstico, de San Salvador, a las once horas y cincuenta minutos del día treinta de mayo de dos mil veintiuno, siendo la Ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador su último domicilio; de parte de las señoras MARÍA DINA GUTIÉRREZ DE MÉNDEZ ahora MARÍA DINA GUTIÉRREZ VIUDA DE MÉNDEZ; MARITZA ELIZABETH MÉNDEZ DE ALVARADO; MARÍA MAGDALENA MÉNDEZ GUTIÉRREZ; DELMY YANIRA MÉNDEZ GUTIÉRREZ; CLAUDIA DINORAH MÉNDEZ DE VIZCARRA; RUTH GERARDINA MÉNDEZ GUTIÉRREZ ahora RUTH GERARDINA MÉNDEZ DE GARCÍA y DINA ABIGAIL MÉNDEZ GUTIÉRREZ ahora DINA ABIGAIL MÉNDEZ DE MANCÍA, en su concepto de herederas testamentarias del Causante.

Habiéndose conferido además a las aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y siete minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ(1) DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S046088-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día veintitrés de septiembre de dos veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día trece de abril de dos mil dieciocho, en Ilopango, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, dejare el causante señor EDUARDO ESCOBAR REYES, quien fue de sesenta y ocho años de edad, sastre, soltero, originario de Tecoluca, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad personal número 00120677-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1011-040150-001-2, de parte de la señora ALBA ZULEYMA ESCOBAR JIMENEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Los Ángeles California, de los Estados Unidos de América, con Número de Pasaporte B02141547, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1011-251077-101-0, y la señora BEDILIA DEL TRANSITO ESCOBAR CORNEJO, mayor de edad, bachiller comercial, del domicilio de Toncatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01937515-3, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1011-100479-104-0, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante y la primera como cesionaria de los derechos que le corresponden al señor Israel Antonio Escobar Cornejo, y la segunda como cesionaria de los derechos que le corresponden al señor Eduardo Aparicio Escobar Cornejo, ambos cesionarios en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA(2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S046096-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se ha promovido por la Licenciada Claudia Marisol Rivera Amaya, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 327-AHÍ-22(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor RICARDO ANTONIO URIAS AMAYA, quien falleció a las dieciséis horas treinta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós, siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MARTIN RAFAEL URIAS AMAYA, en calidad de hermano sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora ROSA IRMA AMAYA como madre del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S046098-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00246-22-CVDV-2CM1-5, iniciadas por la Licenciada CLAUDIA MARISOL RIVERA AMAYA, quien comparece en calidad de Apoderada General Judicial del señor CESAR ALBERTO ALEMAN GUIROLA, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero un millón setenta y cuatro mil seiscientos siete - dos; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - doscientos mil ciento ochenta y uno - ciento veintiuno - cero; en calidad de hijo

sobreviviente del causante, y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían las señoras ROSA ANGELICA GUIROLA DE ALEMAN, en calidad de cónyuge sobreviviente, del causante SILVIA LORENA ALEMAN DE ALFARO, en calidad de hija sobreviviente del causante; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las nueve horas treinta y siete minutos del día cuatro de abril del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte del referido solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JORGE ALBERTO ALEMAN RAMOS, quien fuera de setenta y cinco años, casado, obrero, de este Domicilio, quien falleció en Colonia Lamatepec de esta jurisdicción, el día treinta de diciembre del año dos mil diecinueve, siendo esa Ciudad su último domicilio, fue hijo de los señores Inés Ramos y Juan Evelio Alemán (fallecidos).

Al aceptante, señor CESAR ALBERTO ALEMAN GUIROLA, en calidad de hijo sobreviviente del causante, y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían las señoras ROSA ANGELICA GUIROLA DE ALEMAN, en calidad de cónyuge sobreviviente, del causante SILVIA LORENA ALEMAN DE ALFARO, en calidad de hija sobreviviente del causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las nueve horas con cuarenta y siete minutos del día cuatro de abril del año dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S046100-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas treinta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiséis de diciembre de dos mil veintiuno, en la ciudad y departamento

de San Salvador, siendo su último domicilio esta ciudad, dejare el causante señor JOSE ROSA ALVARADO VELASCO conocido por JOSE ROSA ALVARADO ALVARADO, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, casado, originario de Santa Clara, departamento de San Vicente, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 02146668-5, y Número de Identificación Tributaria 1004-061063-001-8, de parte de la señora ANABEL ALVARADO DE MARTINEZ, mayor de edad, estilista, casada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 03442630-1 y Número de Identificación Tributaria 0614-201285-112-0; y el menor JAVIER ALEXIS ALVARADO ARTEAGA, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria 0614-111008-109-4, quien es representado legalmente por su madre la señora MARIA DEL CARMEN ARTEAGA CERÓN, quien también actúa en su carácter personal, mayor de edad, profesora, soltera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00495539-6, y Número de Identificación Tributaria 0715-180263-001-0; los dos primeros en su calidad de hijos sobrevivientes del causante y la última en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Debiendo ejercerla el menor ALEXIS ALVARADO ARTEAGA, por medio de su representante legal antes mencionada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las catorce horas cinco minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S046104-3

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con diez minutos del día diez de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte de los señores HERLINDA MARÍA CONTRERAS VIUDA DE CELADA, HUGO ALBERTO CONTRERAS ZELADA conocido

por MERLIN FABRICIO CONTRERAS ZELADA, LINDA ARBELICA CONTRERAS DE MENDOZA, SORAYA PATRICIA CELADA CONTRERAS, ALMA JUDITH CELADA DE RIVAS, GUILLERMO ALBERTO CELADA CONTRERAS, EDWIN MANFREDO CELADA CONTRERAS, CARLOS ORLANDO CELADA CONTRERAS, LESTER ARMANDO ZELADA CONTRERAS y JACQUELINE BEATRIZ CELADA CONTRERAS, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente, y los restantes como hijos sobrevivientes; por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor ÁLVARO GUILLERMO CELADA conocido por ÁLVARO GUILLERMO ZELADA, quien falleciere con fecha de las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho, en Cantón Santa Cruz, Caserío El Desvío, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con once minutos del día diez de octubre del año dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INES MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T009005-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintiséis minutos del día once de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veinte horas treinta minutos del día veintiuno de julio de dos mil ocho, en Cantón Las Chinamas de esta ciudad y departamento, siendo éste su último domicilio dejó el señor MEDARDO CORLETO CACERES, de parte del señor DANIEL ENRIQUE CORLETO CENTENO, en calidad de hijo y además como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a la señora LETICIA ISABEL CENTENO VIUDA DE CORLETO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera, publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veintiocho minutos del día once de octubre de dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. T009006-3

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1 DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada GUADALUPE AMPARO PINEDA DE MARTINEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ ARCADIO HENRIQUEZ LÓPEZ, quien fue de setenta y un años de edad, comerciante, originaria de San Agustín, departamento de Usulután, fallecido a las cero horas cuarenta y ocho minutos del día veinticuatro de junio de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01080564-8, y Número de Identificación Tributaria 1115-290347-101-4; y este día en el expediente con referencia HI-93-2022-5, se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora JUANA LOPEZ DE HENRIQUEZ, de sesenta y nueve años de edad, Comerciante, del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número 01131945-4, 2on Número de Identificación Tributaria 1108-270352-101-9, en calidad de cónyuge sobrevivientes del referido causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las diez horas diecinueve minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós. MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. T009020-3

HERENCIA YACENTE

EL INFRASCrito JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las once horas con diez minutos del día veintidós de julio del año dos mil veintidós, se ha declarado Yacente la herencia intestada que dejó la causante señora JUANA FRANCISCA GUEVARA, al fallecer el día doce de mayo de dos mil quince, en Hospital Nacional San Pedro de Usulután, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio. Habiéndose nombrado como Curador de la Herencia Yacente a la Licenciada REYNA ISABEL LEMUS APARICIO, a quien se le hizo saber este nombramiento, habiendo aceptado y protestado el cargo, se le discernió y autorizó para que lo ejerza conforme a derecho.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S045955-3

ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y once minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós, en las Diligencias Varias Civiles de Declaratoria de Herencia Yacente marcadas bajo la REF: 23-DVC-22 y NUE: 03203-22-CVDV-1CM2, se ha declarado la YACENCIA DE LA HERENCIA intestada, dejada por el causante señor JESUS ANTONIO REYES, a su defunción ocurrida a las quince horas y quince minutos del día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, en HOSPITAL PRO-FAMILIA; en las diligencias iniciadas, por el Licenciado JAIME DARÍO LEMUS CHAFOYA, en su carácter de Apoderado General Judicial con Clausula Especial del señor RAUL BLADIMIR AGUIRRE CASTILLO, y se ha nombrado al Licenciado CARLOS ALFREDO MENA GAVIDIA como CURADOR QUE REPRESENTA LA SUCESIÓN. En consecuencia CITESE a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley, comparezcan a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el art. 1163 inc. 1º C.C., Haciéndose la advertencia que si algún interesado se presenta aceptando la herencia en el término de quince días

después de la última publicación del presente edicto, tanto la declaratoria de Yacencia de la herencia como el nombramiento de curador quedarán sin efecto, de conformidad a lo establecido en los Arts. 481, 482, 486, 1162 y 1163, 1164 todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas y veintinueve minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S045991-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN ESTEBAN CATARINA, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado: LUIS SANTIAGO ORANTES CONSTANZA, de treinta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de la Villa de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, Portador de su Documento Único de Identidad homologado cero cero uno cero cinco dos seis seis - cero; actuando en calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial, de la señora: ROSA MARIA CONSTANZA, de cincuenta y siete años de edad, Doméstica, del domicilio de la Villa de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad homologado número cero uno cinco nueve dos cuatro dos cinco - uno, tal como lo comprueba con copia Certificada de Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo con Cláusulas Especiales, ante los oficios notariales del Licenciado Mauricio Alberto Durán Alfaro, otorgada a las catorce horas del día veintitrés de Mayo del año dos mil veintidós; solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD a favor de su representada, de un Inmueble de Naturaleza Urbana, ubicado en el Barrio El Calvario, Quinta Avenida Sur, número S/N, de la Villa de San Esteban, Departamento de San Vicente, identificado según Catastro como parcela número DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES, mapa catastral número UNO CERO CERO SEIS U CERO DOS, de una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE**, con una distancia de trece

punto ochenta y seis metros, colindando con GUILLERMO CARLOS CARRILLO, y con pared de sistema mixto de por medio. **LINDERO ORIENTE**, con una distancia de nueve punto noventa y cinco metros, colindando con OVIDIO ARISTIDES BARAHONA, y con pared de sistema mixto de por medio. **LINDERO SUR**, con una distancia de trece punto sesenta y dos metros, colindando con PEDRO JUAN UMAÑA, y con pared de sistema mixto de por medio. **LINDERO PONIENTE**, con una distancia de diez punto veintiséis metros, colindando con LUIS ALFREDO PINEDA ANDRADE, ANTONIA DEL CARMEN CUBIAS CERRITOS, y con Quinta Avenida Sur de por medio. El Inmueble antes descrito no es predio sirviente ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, fue adquirido por la titulante por POSESIÓN MATERIAL, desde hace más de diez años, a raíz de Escritura Pública de Compraventa otorgada en la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las once horas del día siete de Agosto del año dos mil nueve, ante los oficios notariales del Licenciado Edgar Ladislao Rosales Cornejo, por el señor José Sarvelio Navarrete Cornejo; habiendo tenido la señora Rosa María Constanza sobre el inmueble antes mencionado la posesión de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadera dueña, y lo estima en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que hace saber al público para los efectos de Ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de la Villa de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil Veintidós. INGRID RUBÍ AMAYA DE POSADA, ALCALDESA EN FUNCIONES. MILTON VLADIMIR AYALA ROSALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S045977-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN EMIGDIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado por escrito el Licenciado EDGARDO RODRIGUEZ COREAS, Abogado, mayor de edad, del domicilio de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Tarjeta de Identificación Número uno uno dos cuatro cinco cinco dos dos cero seis ocho cero nueve uno, actuando en calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARIA ROSARIO LOPEZ GONZALEZ, quien es de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Emigdio, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco

ocho seis uno dos ocho - uno, con Número de Identificación Tributaria Número cero ochocientos ocho - cero veinte mil trescientos sesenta y tres - ciento uno - siete, solicitando en nombre de su representada Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, jurisdicción de San Emigdio, Departamento de La Paz, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS. Controlado por el Centro Nacional de Registros, Mapa: 0808UO2, Parcela: 19; que tiene las colindancias siguientes según ficha catastral; **LINDERO NORTE:** Colindando antes con MARIA ANGELA ZARAGOZA DE GUEVARA, PETRONA ZARAGOZA DE MEJIA Y FELICITA GARCIA DE ACEVEDO; hoy con ELVA AGUILAR, con pared de por medio; y JOEL SALOMON GUEVARA ZARAGOZA Calle de por medio; **LINDERO ORIENTE:** lindando anteriormente con JOSE RAFAEL AMAYA Y MARIA MIGUEL MARTINEZ DE AMAYA; hoy con JOSE RAFAEL AMAYA con malla ciclón y pared de por medio; **LINDERO SUR:** lindando antes con JOSE RAFAEL AMAYA, MARIA MIGUEL MARTINEZ DE AMAYA Y RINA ROSARIO DEL CARMEN GARCIA MARTINEZ; hoy con JOSE RAFAEL AMAYA Y FERNANDO AGUILAR, con malla ciclón de por medio; **LINDERO PONIENTE:** lindando antes con SALOMON JOEL GUEVARA ZARAGOZA Y EVA CRISTINA GUEVARA ZARAGOZA; hoy con JOEL SALOMON GUEVARA ZARAGOZA, con cerco de púas de por medio. Contiene una casa de tipo mixto. No es sirviente ni dominante. No tiene cargas ni derechos reales, ni proindivisión de ninguna clase, lo hubo por compra que hiciera a la señora Paula González López, y lo valora en la cantidad de MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 86/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Emigdio, Departamento de La Paz, a las once horas del día veinte de Septiembre del año dos mil veintidós. CARLOS ALCIDES GARCÍA ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. FLOR DE MARÍA ARÉVALO DE FLORES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S046067-3

ING. ALFREDO ARMANDO HERNANDEZ SOLORZANO. Alcalde Municipal del Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada REYES ELIZABETH RECINOS AGUILAR, quien actúa en nombre y representación de la Señora MARIA TERESA RAMIREZ DE PEÑA, de sesenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio

de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos cinco seis ocho cuatro cuatro uno - tres y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro cero siete - uno seis uno cero cinco dos - uno cero uno - cero; solicitando título de propiedad de un solar urbano, ubicado en Cuarta Calle Oriente del Barrio San Antonio, Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de SESENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veinticuatro mil noventa y uno punto noventa y tres metros; ESTE quinientos siete mil ochenta punto cincuenta y cuatro metros. **LINDERO NORTE:** está formado por un tramo con rumbo Sur sesenta grados cuarenta y seis minutos cero un segundos Este y una distancia de cinco punto cero cinco metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de N con pared de ladrillo, llegando así al vértice noreste. **LINDERO ORIENTE:** está formado por un tramo con rumbo Sur treinta y cinco grados quince minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de trece punto sesenta y siete metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de LISBETH ARELI LARA con pared de adobe, llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR:** está formado por un tramo con rumbo Norte cincuenta y cinco grados cero siete minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de OBDULIO MONGE con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE:** está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte treinta y siete grados cincuenta minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de seis punto dieciocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte cincuenta y un grados cincuenta minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de cero punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, con rumbo Norte treinta y cuatro grados veintisiete minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de seis punto noventa y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JORGE CORDOVA con pared de adobe, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Que valora el inmueble en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El inmueble no tiene cargas reales que respetar, ni está en proindivisión con ninguna persona, lo adquirió por su madre Señora OTILIA RAMIREZ. Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Chalatenango, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós. ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO, ALCALDE MUNICIPAL. JOSÉ ANTONIO ALFARO GUADRÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T009013-3

TITULO SUPLETORIO

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el abogado OSCAR BENJAMIN ARGUETA REYES, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial del señor LUCIO REYES REYES, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de actual de Riverdale, Condado de Prince George, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 04061170-2; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el lugar Los Pinos, Caserío Llano Alegre, Cantón Cerro El Coyol, de la Ciudad de Osicala, departamento de Morazán, de la extensión superficial OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno sur ochenta grados veintisiete minutos, veintiún segundos Este con una distancia de veintitrés punto treinta y siete metros; tramo dos, Sur sesenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos cero ocho segundos Este con una distancia de diecisiete punto catorce metros, colinda con terreno de Bacilio Ramos, con cerco de púas de por medio; LINDERO ORIENTE; partiendo del vértice Nor oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia tramo uno sur veintiséis grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto sesenta y dos metros; colinda con terreno de Leonila Reyes, con calle vecinal de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias tramo uno Norte sesenta y dos grados veintiocho minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de catorce punto veintiséis metros; tramo dos Norte sesenta y ocho grados doce minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y dos metros, colinda con terreno de José Paz Reyes, con cerco de púas de por medio; LINDERO PONIENTE: partiendo el vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia tramo uno Norte diecisiete grados cincuenta y cuatro minutos cero un segundos Oeste con una distancia de treinta punto sesenta y tres metros, colinda con terreno de José Paz Reyes, con quebrada de invierno de por medio. El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por una compraventa de posesión que le hizo el señor Ismael Reyes Márquez, el día trece de octubre de dos mil veintiuno; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular, se tramita las presentes diligencias.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de veintidós años sumado a los de su antecesor.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACION.

3 v. alt. No. S045952-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022208135

No. de Presentación: 20220344733

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TANIA REBECA CONTRERAS DE CHICAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ACADEMIA DE FORMACIÓN INTEGRAL DE OCCIDENTE y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A FORMACIÓN DE ASISTENTES DENTALES; CONSULTORIO DENTAL.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045886-3

No. de Expediente: 2022208719

No. de Presentación: 20220345732

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MILAGRO DE LA PAZ DOMINGUEZ DE MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión CHOCOLATE A ALEJANDRIA y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 relacionado con el artículo 29, ambos de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del nombre comercial en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene el mismo, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en él, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA ELABORACIÓN DE TABLILLA Y BOMBONES DE CHOCOLATE A BASE DE CACAO.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045906-3

No. de Expediente: 2022209110

No. de Presentación: 20220346504

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSE RODAS MAZARIEGO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de WANJIN, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: WANJIN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CHINA MALL y diseño, que se traduce al castellano como CENTRO COMERCIAL CHINA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA ACTIVIDAD MERCANTIL: ALMACENES, VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008988-3

No. de Expediente: 2022208818

No. de Presentación: 20220345913

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JOSE GUERRERO CONTRERAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INMUEBLES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INMUEBLESAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA y CLAUDIA LORENA CHAVEZ DE ARRIAZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ITAT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ITAT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La palabra OCEANA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DONDE SE BRINDARA SERVICIOS DE ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE APARTAMENTOS, BIENES INMUEBLES.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008990-3

No. de Expediente: 2022208975

No. de Presentación: 20220346252

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADRIANA LISSETTE SERRANO HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO JAMILU, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO JAMILU, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Farma Plus SV y diseño. Se concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre las palabras individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A COMPRA Y VENTA, DISTRIBUCION, FABRICACION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, ETICOS Y DE VENTA LIBRE, REACTIVOS, PRODUCTOS QUIMICOS, MATERIAS PRIMAS, ASI COMO COSMETICOS, PRODUCTOS DE BELLEZA, EQUIPO MEDICO Y TODOS AQUELLOS MATERIALES Y ESPECIALIDADES RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008997-3

No. de Expediente: 2022208752

No. de Presentación: 20220345774

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDRES ARTURO MOISES ORELLANA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de VAPORES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VAPORES EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión VAPORES EL SALVADOR y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es EL SALVADOR, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE TABACO, ACCESORIOS PARA FUMADORES Y CIGARROS ELECTRÓNICOS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009008-3

No. de Expediente: 2022205116

No. de Presentación: 20220339817

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de ACEROS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de

nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra DISTUN y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009034-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

CAJA DE CREDITO RURAL DE CHALATENANGO, S.C de R.L. de C.V.

AVISA: Que en su agencia central se ha presentado el propietario del certificado No. 33-01-0027919-7 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 22 de octubre de 2020, a 90 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, la Caja no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

Chalatenango, 29 de septiembre de 2022.

LIC. MARICELY GUARDADO CARTAGENA,

GERENTE GENERAL

CAJA DE CRÉDITO DE CHALATENANGO.

3 v. alt. No. S046066-3

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora AIDA MAGDALENA VALDIVIESO hoy AIDA MAGDALENA VALDIVIESO DE GUEVARA, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y nacionalidad Argentina, estar casada con salvadoreño y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora AIDA MAGDALENA VALDIVIESO hoy AIDA MAGDALENA VALDIVIESO DE GUEVARA, en su solicitud agregada a folio cuarenta y siete, de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cincuenta años de edad, sexo: femenino, casada, profesora, de nacionalidad argentina, con domicilio en el municipio de La Unión, departamento de La Unión, originaria de la ciudad de Resistencia, departamento de San Fernando, provincia del Chaco, República Argentina, lugar donde nació el día cuatro de octubre de mil novecientos setenta y uno. Que sus padres responden a los nombres de: Raúl Rubén Valdivieso y Dina Balbina Lucas, el primero ya fallecido, la segunda de nacionalidad argentina y sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Víctor Manuel Guevara Rubio, de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio del municipio de La Unión, departamento de La Unión, originario de San Alejo, departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora AIDA MAGDALENA VALDIVIESO hoy AIDA MAGDALENA VALDIVIESO DE GUEVARA, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día dieciocho de abril de dos mil dos. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora AIDA MAGDALENA VALDIVIESO hoy AIDA MAGDALENA VALDIVIESO DE GUEVARA, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. Cons. No. S046724-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022209021

No. de Presentación: 20220346334

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSUE GABRIEL AGUILAR MELGAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INTERNATIONAL FREIGHT LOGISTICS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IFL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase International Freight Logistics y diseño, que se traduce al castellano como: Cargamento logístico internacional. Sobre los elementos denominativos International Freight Logistics, que se traducen al castellano como: Cargamento logístico Internacional, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras y el diseño que la acompañan. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045909-3

No. de Expediente: 2022208817

No. de Presentación: 20220345912

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA LORENA CHAVEZ DE ARRIAZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL, de ITAT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ITAT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA y CARLOS JOSE GUERRERO CONTRERAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INMUEBLES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

que se abrevia: INMUEBLESAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra OCEANA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE APARTAMENTOS, BIENES INMUEBLES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No.T008989-3

No. de Expediente: 2022208906

No. de Presentación: 20220346143

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN ERNESTO BRAN MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de PREMIER DISTRIBUTIONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PREMDIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BIRRIA FEST y diseño, que se traducen al castellano como Festival de la Birria. Se concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre las palabras individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No.T008998-3

No. de Expediente: 2022208528

No. de Presentación: 20220345408

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA MIRIAM DEL CARMEN LOPEZ DE FERREIRO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FERREIRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FERREIRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Beto's
ESTABLECIDO 1986

Consistente en: las palabras Beto's ESTABLECIDO 1986 y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; ALOJAMIENTO TEMPORAL; RESERVAS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL, POR EJEMPLO, RESERVAS DE HOTEL; ALQUILER DE SALAS DE REUNIONES, CARPAS Y CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES; DECORACIÓN DE ALIMENTOS, ESCULTURA DE ALIMENTOS; ALQUILER DE APARATOS DE COCINA; ALQUILER DE SILLAS, MESAS, MANTELERÍA, CRISTALERÍA; SERVICIOS DE CHEF PROFESIONAL; SERVICIOS DE OFICINAS DE ALOJAMIENTO [HOTELES, PENSIONES]; SERVICIOS DE BARRA; SERVICIOS DE CAFETERÍA; SERVICIOS DE CAFETERÍA; DECORACIÓN DE PASTELES; PROPORCIONAR INSTALACIONES DE CAMPING; SERVICIOS DE CANTINA; ALQUILER DE SILLAS, MESAS, MANTELERÍA, CRISTALERÍA; ALQUILER DE APARATOS DE COCINA; DECORACIÓN DE COMIDA; ALQUILER DE DISPENSADORES DE AGUA POTABLE; CATERING COMIDA Y BEBIDA; ESCULPIR COMIDA; SERVICIOS DE REVISIÓN DE ALIMENTOS [SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE ALIMENTOS Y BEBIDAS]; SERVICIOS DE CAMPAMENTOS DE VACACIONES [ALOJAMIENTO]; SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES; RESERVAS DE HOTEL; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO EN RELACIÓN CON LA PREPARACIÓN DE COMIDAS; ALQUILER DE SALAS DE REUNIONES; SERVICIOS DE CHEF PERSONAL; SERVICIOS DE ACOGIDA PARA ALOJAMIENTO TEMPORAL [GESTIÓN DE LLEGADAS Y SALIDAS]; SERVICIOS DE ACOGIDA PARA ALOJAMIENTO TEMPORAL [ENTREGA DE LLAVES]; ALQUILER DE MUEBLES; ALQUILER DE ALOJAMIENTO VACACIONAL / ALQUILER DE ALOJAMIENTO VACACIONAL; ALQUILER DE FREGADEROS DE COCINA; ALQUILER DE MOBILIARIO DE OFICINA; SERVICIOS DE RESTAURANTE; SERVICIOS DE RESTAURANTE AUTOSERVICIO; SERVICIOS DE SNACK-BAR; SERVICIOS DE RESTAURANTE PARA LLEVAR; ALQUILER DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; RESERVAS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; ALOJAMIENTO TEMPORAL PROPORCIONADO POR CASAS INTERMEDIAS; ALQUILER DE CARPAS; SER-

VICIOS A DOMICILIO TURÍSTICO; ALQUILER DE SALAS DE REUNIÓN, TIENDAS DE CAMPAÑA Y CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES; SERVICIOS DE RESTAURANTE UDON Y SOBA; SERVICIOS DE RESTAURANTE WASHOKU. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009010-3

No. de Expediente: 2022208527

No. de Presentación: 20220345407

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA MIRIAM DEL CARMEN LOPEZ DE FERREIRO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FERREIRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FERREIRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Beto's
RESTAURANTE

Consistente en: la palabra Beto's RESTAURANTE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; ALOJAMIENTO TEMPORAL; RESERVAS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL, POR EJEMPLO, RESERVAS DE HOTEL; ALQUILER DE SALAS DE REUNIÓN, TIENDAS DE CAMPAÑA, CARPAS Y CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES; DECORACIÓN DE ALIMENTOS, ESCULTURA DE ALIMENTOS; ALQUILER DE APARATOS DE COCINA; ALQUILER DE SILLAS, MESAS, MANTELERÍA, CRISTALERÍA; SERVICIOS DE CHEF PROFESIONAL; SERVICIOS DE OFICINAS DE ALOJAMIENTO [HOTELES, PENSIONES]; SERVICIOS DE BARRA; SERVICIOS DE CAFETERÍA; SERVICIOS DE CAFETERÍA; DECORACIÓN DE PASTELES; PROPORCIONAR INSTALACIONES DE CAMPING; SERVICIOS DE CANTINA; ALQUILER DE SILLAS, MESAS, MANTELERÍA, CRISTALERÍA; ALQUILER DE APARATOS DE COCINA; DECORACIÓN DE COMIDA; ALQUILER DE DISPENSADORES DE AGUA POTABLE; CATERING COMIDA Y BEBIDA; ESCULPIR COMIDA; SERVICIOS DE REVISIÓN DE ALIMENTOS [SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE ALIMENTOS Y BEBIDAS]; SERVICIOS DE CAMPAMENTOS DE VACACIONES [ALOJAMIENTO]; SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES; RESERVAS DE HOTEL; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO EN RELACIÓN CON LA PREPARACIÓN DE COMIDAS; ALQUILER DE SALAS DE REUNIONES; SERVICIOS DE CHEF PERSONAL; SERVICIOS DE ACOGIDA PARA ALOJAMIENTO TEMPORAL [GESTIÓN DE LLEGADAS Y SALIDAS]; SERVICIOS DE ACOGIDA PARA ALOJAMIENTO TEMPORAL [ENTREGA DE LLA-

VES]; ALQUILER DE MUEBLES; ALQUILER DE ALOJAMIENTO VACACIONAL / ALQUILER DE ALOJAMIENTO VACACIONAL; ALQUILER DE FREGADEROS DE COCINA; ALQUILER DE MOBILIARIO DE OFICINA; SERVICIOS DE RESTAURANTE; SERVICIOS DE RESTAURANTE AUTOSERVICIO; SERVICIOS DE SNACK-BAR; SERVICIOS DE RESTAURANTE PARA LLEVAR; ALQUILER DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; RESERVAS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; ALOJAMIENTO TEMPORAL PROPORCIONADO POR CASAS INTERMEDIAS; ALQUILER DE CARPAS; SERVICIOS A DOMICILIO TURÍSTICO; SERVICIOS DE RESTAURANTE UDON Y SOBA; SERVICIOS DE RESTAURANTE WASHOKU. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009011-3

No. de Expediente: 2022208530

No. de Presentación: 20220345410

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA MIRIAM DEL CARMEN LOPEZ DE FERREIRO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LA H'OLA BETO'S, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA H'OLA BETO'S, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras La h'ola Beto's y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; ALOJAMIENTO TEMPORAL; RESERVAS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL, POR EJEMPLO, RESERVAS DE HOTEL; ALQUILER DE SALAS DE REUNIONES, CARPAS Y CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES; DECORACIÓN DE ALIMENTOS, ESCULTURA DE ALIMENTOS; ALQUILER DE APARATOS DE COCINA; ALQUILER DE SILLAS, MESAS, MANTELERÍA, CRISTALERÍA; SERVICIOS DE CHEF PROFESIONAL; SERVICIOS DE OFICINAS DE ALOJAMIENTO [HOTELES, PENSIONES]; SERVICIOS DE BARRA; SERVICIOS DE CAFETERÍA; SERVICIOS DE CAFETERÍA; DECORACIÓN DE PASTELES; PROPORCIONAR INSTALACIONES DE CAMPING; SERVICIOS DE CANTINA; ALQUILER DE SILLAS, MESAS, MANTELERÍA, CRISTALERÍA;

ALQUILER DE APARATOS DE COCINA; DECORACIÓN DE COMIDA; ALQUILER DE DISPENSADORES DE AGUA POTABLE; CATERING COMIDA Y BEBIDA; ESCULPIR COMIDA; SERVICIOS DE REVISIÓN DE ALIMENTOS [SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE ALIMENTOS Y BEBIDAS]; SERVICIOS DE CAMPAMENTOS DE VACACIONES [ALOJAMIENTO]; SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES; RESERVAS DE HOTEL; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO EN RELACIÓN CON LA PREPARACIÓN DE COMIDAS; ALQUILER DE SALAS DE REUNIONES; SERVICIOS DE CHEF PERSONAL; SERVICIOS DE ACOGIDA PARA ALOJAMIENTO TEMPORAL [GESTIÓN DE LLEGADAS Y SALIDAS]; SERVICIOS DE ACOGIDA PARA ALOJAMIENTO TEMPORAL [ENTREGA DE LLAVES]; ALQUILER DE MUEBLES; ALQUILER DE ALOJAMIENTO VACACIONAL / ALQUILER DE ALOJAMIENTO VACACIONAL; ALQUILER DE FREGADEROS DE COCINA; ALQUILER DE MOBILIARIO DE OFICINA; SERVICIOS DE RESTAURANTE; SERVICIOS DE RESTAURANTE AUTOSERVICIO; SERVICIOS DE SNACK-BAR; SERVICIOS DE RESTAURANTE PARA LLEVAR; ALQUILER DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; RESERVAS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; ALOJAMIENTO TEMPORAL PROPORCIONADO POR CASAS INTERMEDIAS; ALQUILER DE CARPAS; SERVICIOS A DOMICILIO TURÍSTICO; ALQUILER DE SALAS DE REUNIÓN, TIENDAS DE CAMPAÑA Y CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES; SERVICIOS DE RESTAURANTE UDON Y SOBA; SERVICIOS DE RESTAURANTE WASHOKU. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009027-3

No. de Expediente: 2022208529

No. de Presentación: 20220345409

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA MIRIAM DEL CARMEN LOPEZ DE FERREIRO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LA H'OLA BETO'S, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA H'OLA BETO'S, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LA H'OLA BETO'S RESTAURANTES y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; ALOJAMIENTO

TEMPORAL; RESERVAS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL, POR EJEMPLO, RESERVAS DE HOTEL; ALQUILER DE SALAS DE REUNIÓN, TIENDAS DE CAMPAÑA, CARPAS Y CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES; DECORACIÓN DE ALIMENTOS, ESCULTURA DE ALIMENTOS; ALQUILER DE APARATOS DE COCINA; ALQUILER DE SILLAS, MESAS, MANTELERÍA, CRISTALERÍA; SERVICIOS DE CHEF PROFESIONAL; SERVICIOS DE OFICINAS DE ALOJAMIENTO [HOTELES, PENSIONES]; SERVICIOS DE BARRA; SERVICIOS DE CAFETERÍA; SERVICIOS DE CAFETERÍA; DECORACIÓN DE PASTELES; PROPORCIONAR INSTALACIONES DE CAMPING; SERVICIOS DE CANTINA; ALQUILER DE SILLAS, MESAS, MANTELERÍA, CRISTALERÍA; ALQUILER DE APARATOS DE COCINA; DECORACIÓN DE COMIDA; ALQUILER DE DISPENSADORES DE AGUA POTABLE; CATERING COMIDA Y BEBIDA; ESCULPIR COMIDA; SERVICIOS DE REVISIÓN DE ALIMENTOS [SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE ALIMENTOS Y BEBIDAS]; SERVICIOS DE CAMPAMENTOS DE VACACIONES [ALOJAMIENTO]; SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES; RESERVAS DE HOTEL; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO EN RELACIÓN CON LA PREPARACIÓN DE COMIDAS; ALQUILER DE SALAS DE REUNIONES; SERVICIOS DE CHEF PERSONAL; SERVICIOS DE ACOGIDA PARA ALOJAMIENTO TEMPORAL [GESTIÓN DE LLEGADAS Y SALIDAS]; SERVICIOS DE ACOGIDA PARA ALOJAMIENTO TEMPORAL [ENTREGA DE LLAVES]; ALQUILER DE MUEBLES; ALQUILER DE ALOJAMIENTO VACACIONAL / ALQUILER DE ALOJAMIENTO VACACIONAL; ALQUILER DE FREGADEROS DE COCINA; ALQUILER DE MOBILIARIO DE OFICINA; SERVICIOS DE RESTAURANTE; SERVICIOS DE RESTAURANTE AUTOSERVICIO; SERVICIOS DE SNACK-BAR; SERVICIOS DE RESTAURANTE PARA LLEVAR; ALQUILER DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; RESERVAS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; ALOJAMIENTO TEMPORAL PROPORCIONADO POR CASAS INTERMEDIAS; ALQUILER DE CARPAS; SERVICIOS A DOMICILIO TURÍSTICO; SERVICIOS DE RESTAURANTE UDON Y SOBA; SERVICIOS DE RESTAURANTE WASHOKU. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009028-3

No. de Expediente: 2022205113

No. de Presentación: 20220339814

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de MICHAEL DANIELS TORIELLO, de naciona-

lidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SOS LEY y diseño, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009031-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022208704

No. de Presentación: 20220345713

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA RIVAS LINARES, en su calidad de APODERADO de RPP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RPP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra Don Tito Carbón y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL, CERAS; LUBRICANTES; COMPUESTOS PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO; COMBUSTIBLES Y MATERIALES DE ALUMBRADO; VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045902-3

No. de Expediente: 2022208718

No. de Presentación: 20220345731

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MILAGRO DE LA PAZ DOMINGUEZ DE MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CHOCOLATE A ALEJANDRIA y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca tal como ha sido solicitada, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para AMPARAR: TABLILLA Y CHOCOLATE A BASE DE CACAO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil veintidós.

CÉCILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045908-3

No. de Expediente: 2022209165

No. de Presentación: 20220346586

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO DUARTE SCHLAGETER, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ELSY'S CAKES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ELSY'S CAKES, S.A. DE C.V.,

de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras ELSY'S CAKES-COFFEE, la cual traducida al idioma castellano significa ELSY PASTEL-CAFÉ, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, DE HARINAS, PAN Y PASTELERIA DE TODO TIPO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009007-3

No. de Expediente: 2022208996

No. de Presentación: 20220346293

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INVERSIONES ORIDAMA S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MEDIGRAY AFTOTEX

Consistente en: las palabras MEDIGRAY AFTOTEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009025-3

No. de Expediente: 2022205118

No. de Presentación: 20220339819

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO

de ACEROS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra DISTUN y diseño, que servirá para: AMPARAR: CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009029-3

No. de Expediente: 2022205115

No. de Presentación: 20220339816

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de ACEROS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra DISTUN y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009030-3

No. de Expediente: 2022204114

No. de Presentación: 20220337912

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de INSUMOS DISAGRO PARA LA INDUSTRIA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: INSUMOS DISAGRO PARA LA INDUSTRIA, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra BOVITRIN, que servirá para AMPARAR: PREPARACIONES PARA USO VETERINARIO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO VETERINARIO; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009032-3

No. de Expediente: 2022204115

No. de Presentación: 20220337916

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de INSUMOS DISAGRO PARA LA INDUSTRIA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: INSUMOS DISAGRO PARA LA INDUSTRIA, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra BOVITRIN, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; SAL PARA GANADO; PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR; PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009033-3